



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

**INFORME DE AUDITORÍA N° 068-2025-2-5351-AC**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN

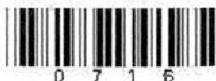
“INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS  
SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL RIOJA,  
PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN SAN MARTÍN CON CUI  
N° 2234508”

PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2017 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE XI

11 DE DICIEMBRE DE 2025  
SAN MARTÍN-PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



---

## INFORME DE AUDITORÍA N° 068-2025-2-5351-AC

**"INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN SAN MARTÍN CON CUI N° 2234508"**

---

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de control, Materia Comprendida y Alcance	1
1.4 De la Entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	6
<b>III. OBSERVACIÓN</b>	
3.1 Funcionario y servidores de la entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluían los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, a pesar de no haberse efectuado la instalación integral y la puesta en marcha de estos sistemas informáticos, lo que conllevó a la aprobación de prestación adicional en la ejecución del saldo de obra para su culminación; lo cual generó perjuicio económico a la entidad de S/ 831 986,32.	6
3.2 Funcionarios y servidores públicos de la entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de servicio que contenían la partida puesta en marcha del sistema hospitalario, pese a no contar con los sustentos de la ejecución; así como, tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad de valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de obra, a pesar que no se acreditó el suministro de licencias correspondientes de los sistemas hospitalarios; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 835 112,57.	58
<b>IV. ARGUMENTOS JURIDICOS</b>	124
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	125
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	126
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	131
<b>VIII. APÉNDICES</b>	132



**INFORME DE AUDITORIA N° 068-2025-2-5351-AC**

**"INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA,  
REGIÓN SAN MARTÍN CON CUI N° 2234508"**

**PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2017 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2024**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 ORIGEN**

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5351-2025-007, iniciado mediante oficio n.º 000395-2025-CG/OC5351 de 15 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

**1.2 OBJETIVOS**

**Objetivo General**

Determinar si la instalación y puesta en operación de los sistemas informáticos de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, región San Martín" cumplen con las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

**Objetivos Específicos**

1. Determinar si la instalación de los sistemas informáticos de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, región San Martín" cumplen con las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si la puesta en operación de los sistemas informáticos de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, región San Martín" cumplen con las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

**1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende como materia a examinar a los sistemas informáticos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, Región San Martín", en adelante "la Obra", con código único de inversiones n.º 2234508, cuyo expediente fue aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015, por el valor referencial de S/ 101 389 616,45, conforme se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 1**  
**Resumen de presupuesto**

Concepto	Costo S/
Ejecución de Obras	58 977 145,76
Equipamiento	27 630 406,20
Capacitación	720 000,00
Impacto ambiental	146 246,00
Expediente técnico	1 880 845,67
Plan de Contingencia	6 253 592,78
Valor referencial	95 608 236,41
Gastos de supervisión	4 281 380,04
Gastos administrativos	1 500 000,00
<b>Total</b>	<b>101 389 616,45</b>

**Fuente** : Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015.

**Leyenda** : Es de precisar que en el rubro Ejecución de obras consta el componente Comunicaciones por un importe de S/ 6 379 098,56 y en el rubro equipamiento consta el componente informática y comunicaciones el importe de S/ 3 928 889,16.

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Luego, el Contratista mediante carta notarial n.º 018-20-CHR de 11 de febrero de 2020 comunicó la resolución del Contrato.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020, se aprobó el expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín" por un monto ascendente a S/ 11 451 748,89, de los cuales el ítem-Sistema de Comunicaciones tiene un presupuesto de S/ 1 283 736,87, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Presupuesto del saldo de obra**

Descripción	Costo S/
Ítem - Infraestructura	1 499 242,20
Ítem - Suministro, instalación y puesta en marcha de planta de oxígeno	2 082 700,00
Ítem - Adquisición de balones de oxígeno 10 m3	899 998,98
Ítem - Sistema de comunicación	1 283 736,87
Ítem - Equipamiento	5 108 740,38
Supervisión ítem	41 229,16
Supervisión ítem II y III	82 024,22
Supervisión ítem IV	34 275,77
Supervisión ítem V	140 490,36
<b>Sub Total</b>	<b>11 172 437,94</b>
Gestión de proyecto	279 310,95
<b>Costo total del saldo de obra</b>	<b>11 451 748,89</b>

**Fuente** : Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020.

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Asimismo, mediante Resolución Gerencia General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 se aprobó la prestación adicional de servicio n.º 01 por el monto de S/ 1 680 442,54, correspondiente a la ejecución del contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020, el mismo que se ejecutará en un plazo de noventa (90) días calendario, conforme se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 3**  
**Prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de contrato de Obra**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precios (\$)		Observaciones
				Unitario	Parcial	
1	<b>LICENCIA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS Y SISTEMA DE COMUNICACIONES</b>					
1.01	<b>Licencia de sistema de gestión hospitalaria</b>					
1.01.01	Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS	Und	1,00	294 627,15	294 627,15	Partida Nueva
1.02	<b>Licencia de sistema de gestión de imágenes</b>					
1.02.01	Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas	Und	1,00	410 446,00	410 446,00	Partida Nueva
1.03	<b>Licencia de servidores</b>					
1.03.01	Suministro e instalación de licencia de servidores	GLB	1,00	290 442,37	290 442,37	Partida Nueva
1.04	<b>Licencia de base de datos de sistemas de comunicaciones y sistemas hospitalarios</b>					
1.04.01	Suministro e instalación de licencia de base de datos para sistemas de comunicaciones y sistemas hospitalarios	GLB	1,00	85 551,01	85 551,01	Partida Nueva
1.05	<b>Licencia de sistema de Gestión de Colas</b>					
1.05.01	Suministro e instalación de licencia de sistema de Gestión de colas	GLB	1,00	110 041,32	110 041,32	Partida Nueva
1.06	<b>Licencia de sistema ofimático</b>					
1.06.01	Suministro e instalación de licencia de sistema ofimático	GLB	1,00	232 996,00	232 996,00	Partida Nueva

Fuente: Resolución Gerencia General Regional n.º 171-2022-GRSM/GGR de 7 de julio de 2022.

Luego, mediante Resolución Gerencia General Regional n.º 349-2023-GRSM/GGR de 29 de noviembre de 2023, se resolvió el contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR suscrito con el Consorcio Salud Rioja, integrado por BioImagen S.A.C. y Emergtics S.A.C., por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora.

Los procesos, actividades, componentes, rubros y transacciones que fueron materia de la auditoría se describen a continuación:

- Proceso de aprobación de valorizaciones contractuales de obra, correspondiente a los sistemas informativos con claves INF-1: Sistema de registro de historias clínicas – HIS, INF-2: Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén; e, INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, del componente equipamiento.
- Proceso de aprobación de valorizaciones de saldo de obra correspondiente a la partida de puesta en marcha de sistemas hospitalarios en el ítem IV: Sistema de Comunicaciones
- Proceso de aprobación de valorizaciones de servicio n.º 01 de la adicional prestación de servicio n.º 01.

#### **Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde al trámite y pago mediante las valorizaciones n.ºs 44 y 47 de los equipos informáticos del componente equipamiento de la Obra, signados con clave INF-1: Sistema de registro de historias clínicas – HIS; INF-2: Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén; e, INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, valorizaciones que contenían ejecución parcial de los sistemas informáticos y en aplicación a la adenda n.º 03 al Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR, adenda que no contaba con sustento legal, además que, era aplicable a equipamiento biomédico, no encontrándose en este grupo los sistemas informáticos requeridos, además de que las valorizaciones fueron presentados contrario a lo establecido en el expediente técnico de Obra, contrato y bases



integradas, lo que conllevó a la aprobación de prestación adicional en la ejecución del saldo de obra para su culminación; lo cual generó perjuicio económico a la entidad de S/ 831 986,321.

Asimismo, durante el año 2021, tramitaron, recomendaron y otorgaron mediante las valorizaciones n.ºs 02 y 03, la partida puesta en marcha del sistema hospitalarios en la ejecución del saldo de Obra, pese a que no se evidenciaron las constataciones físicas y de funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center; con lo que, inobservaron expediente técnico de saldo de Obra, las bases administrativas y sin asegurar el funcionamiento del Hospital II- 1 Rioja. Aunado a ello, durante el año 2022 tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra; sin advertir que, no contaba con documentos que acrediten la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas", por lo que Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 835 112,57<sup>2</sup>, que comprende el importe de S/ 169 523,52 por pagos de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 del saldo de Obra; así como, el importe de S/ 665 589,05 por concepto de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra.

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 8 de agosto de 2017<sup>3</sup> al 19 de setiembre de 2024<sup>4</sup>, sin perjuicio de incluir periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; siendo la unidad orgánica examinada la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad y Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, ubicadas en la calle Aeropuerto n.º 150, barrio de Lluyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín. Asimismo, se precisa que la obra está ubicada en el distrito y provincia de Rioja en el departamento de San Martín.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

#### 1.4 De la Entidad o dependencia

La Entidad, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones<sup>5</sup> emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Además, el Gobierno Regional San Martín, ejerce funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

- **Función normativa y reguladora.** - Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.

<sup>1</sup> Monto incluye IGV (18%).

<sup>2</sup> Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

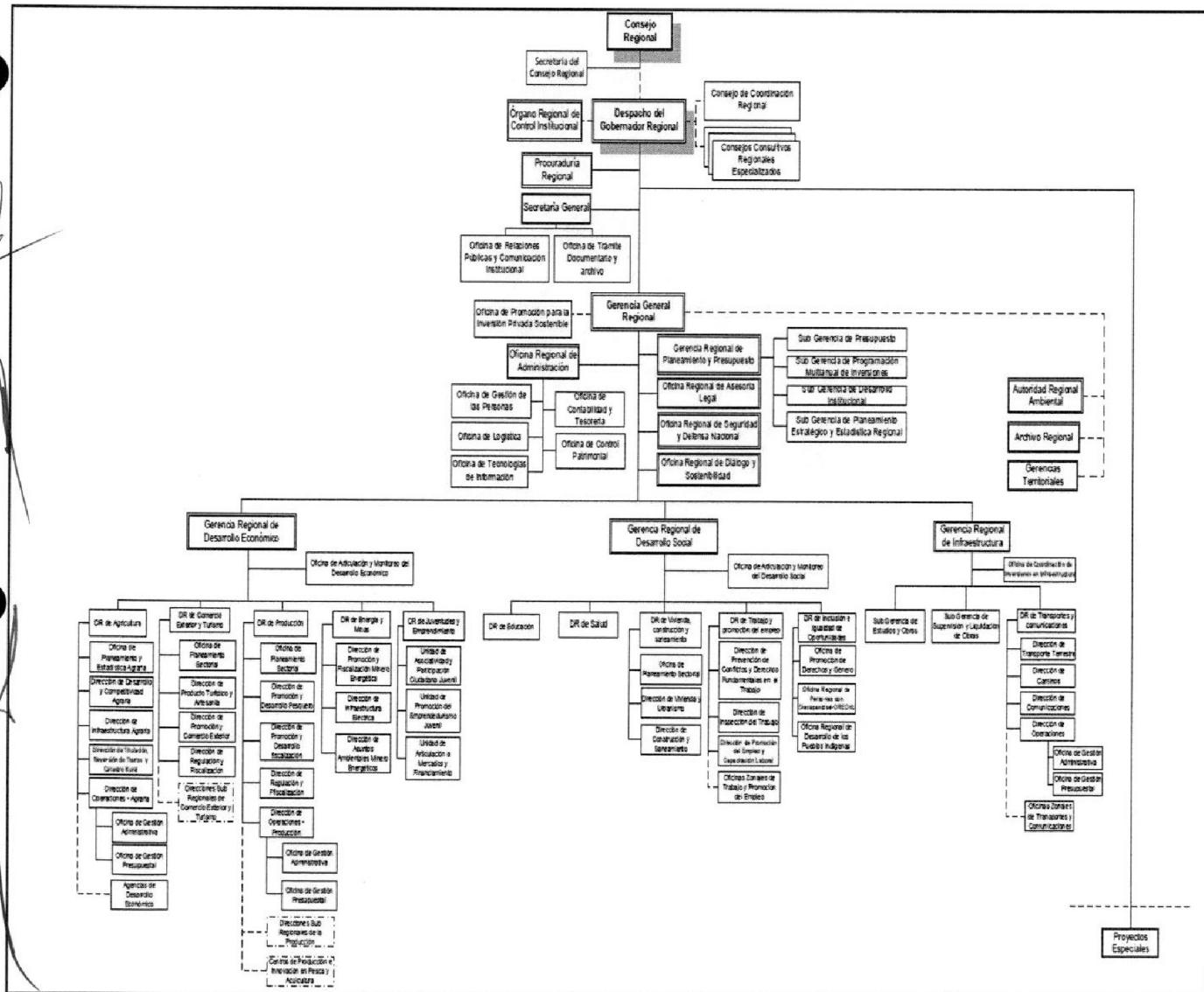
<sup>3</sup> Fecha en que el Contratista solicita a la Entidad el cambio de forma de pago para el equipamiento hospitalario.

<sup>4</sup> Fecha en que se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 268-2024-GRSM/GGR de 19 de setiembre de 2024, que aprobó el expediente técnico del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín".

<sup>5</sup> Modificado con Ordenanza Regional n.º 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

- **Función de planeamiento.** - Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
  - **Función administrativa y ejecutora.** - Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
  - **Función de promoción de las inversiones.** - Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
  - **Función de supervisión, evaluación y control.** - Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Ordenanza Regional n.º 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.



### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG; la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.º 157-2023 publicada el 12 de mayo de 2023; así como, de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"<sup>6</sup>, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron deficiencia de control interno.

## III. OBSERVACIONES

### 3.1 FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON, RECOMENDARON Y OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS CON CLAVES INF-1, INF-2 E INF-3, A PESAR DE NO HABERSE EFECTUADO LA INSTALACIÓN INTEGRAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, LO QUE CONLLEVÓ A LA APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL EN LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA PARA SU CULMINACIÓN; LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 831 986,32.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional San Martín, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín", con Código Único de Inversión 2234508", en adelante la "Obra", durante la ejecución de la Obra, se presentaron las valorizaciones de obra n.º 44 y 47 correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, que contienen la ejecución de los sistemas informáticos con clave INF-1: Sistema de registro de historias clínicas – HIS; INF-2: Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén; e, INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, valorizaciones que contenían ejecución parcial de los sistemas informáticos y en aplicación a la adenda n.º 03 al Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR, adenda que no contaba con sustento legal, además que, era aplicable a equipamiento biomédico, no encontrándose en este grupo los sistemas informáticos requeridos.

Valorizaciones que fueron presentadas contrario a lo establecido en el expediente técnico de Obra, contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR y bases integradas que, disponían como modalidad de contrato llave en mano; ahora bien, la modalidad a la que convocó la Entidad el procedimiento de selección determinaba que, para el caso de la ejecución de los sistemas informáticos culminaba hasta su instalación total y prueba de operatividad según lo descrito en los anexos o formatos establecidas en la memoria descriptiva del volumen n.º 30 – Equipamiento, es decir, correspondía una ejecución integral y no parcial de acuerdo a los establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico.

<sup>6</sup> En su segunda disposición complementaria transitoria establece: "La Gerencia de Tecnologías de información (...) realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días (...) el servicio brindado a través del Sistema de eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. (...) realizaran o gestionaran las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regula los procesos de control (...) En el caso de los procesos de control no será necesaria la conformidad del OOU o jefe de OCI previa a la notificación".

Contrario a lo pactado, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, no advirtieron que, las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47 presentadas por el Contratista de la Obra, contenían la ejecución parcial de los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, mas no su ejecución integral y puesta en marcha; además que, ello no contaba con sustento por parte del Contratista; pese a ello, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad del pago por la ejecución de las mismas sin que se encuentren acorde a lo requerido en las bases integradas y expediente técnico de Obra; conllevando ello, a que finalmente, a fin de culminar con el funcionamiento de los sistemas informáticos, con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022, se apruebe un presupuesto adicional de S/ 831 986,32 para la ejecución de la prestación adicional n.º 1 del Saldo de Obra<sup>7</sup>, con la finalidad de culminar con la instalación y funcionamiento de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3.

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), j) y l) del artículo 4º y artículos 35º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de eficiencia, vigencia tecnológica y equidad, del contrato, cumplimiento de lo pactado; respectivamente; los artículos 40º, 41º, 142º, 143º, 153º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas de contratación, modalidad de ejecución contractual, contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados; respectivamente; además, el numeral 43.2 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos, así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Además, contravinieron lo dispuesto en el volumen 1, 30 y 31 del expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015, referidos al cronograma valorizado de avance de Obra; los anexos denominados "Consideraciones técnicas adquisición de equipos requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirir", garantía básica de los equipos médicos, prueba de conformidad y del lugar de recepción, así como "Anexo 1: Hoja de presentación del producto y plazo de entrega", Anexo 2: Acta de recepción, instalación y puesta en operatividad, "Anexo 2A: Formatos de protocolos de pruebas" y "Anexo 2B: Resultado del protocolo de pruebas", así como, el numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo", referidos a cumplimiento de lo pactado; sistemas de contratación y modalidades de contratación; así como; el objeto de la convocatoria, y, modalidad de concurso y sistema de contratación; respectivamente.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32<sup>8</sup>, por la aprobación de presupuesto adicional para la adquisición de licencias de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3, que debieron ser entregados y culminados totalmente durante la ejecución de la Obra para su posterior pago.

Situación que fue ocasionada por gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, solicitó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas

<sup>7</sup> Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020.

<sup>8</sup> Monto incluye IGV (18%).

informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra, bases integradas y Contrato, que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

Así también, por al accionar del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra, bases integradas y Contrato, que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

Finalmente, por al actuar del administrador de Contrato, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra, bases integradas y Contrato, que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

Los hechos identificados se presentan y sustentan en el Informe Técnico n.º 01-2025-CG/OC5351- JGUR, emitido el 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), por el especialista de la comisión auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

### 1. Antecedentes:

El Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín”, con Código Único de Inversión con CUI 2234508, según reporte del banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene por objetivo: “población accede a adecuados servicios de salud en el Hospital Rioja”<sup>9</sup>.

Al respecto, la Entidad convocó al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la “Elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín - Alto Mayo”, en adelante “LP 09-2013”, en cuyo ítem 2, sub numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**), establecía la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra; además, en el numeral 1.9 del capítulo III, sección

<sup>9</sup> Disponible en <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/227075/0/0>, consultado el 5 de agosto de 2024.

específica de las bases integradas de la LP 09-2013 (**Apéndice n.º 5**), señala que, se convocó bajo la modalidad de llave en mano y sistema de contratación a suma alzada<sup>10</sup>, precisando que: "Con esta Modalidad y Sistema, el postor oferta en conjunto: El Expediente Técnico Definitivo, la Ejecución de la Obra, equipamiento, capacitación, estudio ambiental y plan de contingencia"; así también, en la sección específica en la que se describió como modalidad de concurso de llave en mano y sistema de contratación a suma alzada.

Otorgando la buena pro para la ejecución del ítem 2, al Consorcio Hospitalario Rioja, en adelante el "Contratista", conformado por la empresa INCOT Contratistas Generales S.A.C<sup>11</sup> y la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S. A<sup>12</sup>, quien en su condición de postor de la LP 09-2013, presentó el Anexo n.º 2 "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" (**Apéndice n.º 6**), en el que declaró que: "luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso"; así también, formuló su propuesta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida entre otros, en la especificación técnica y memoria descriptiva contenida en el expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**) y hasta la puesta en servicio del equipamiento que forma parte de la ejecución de la Obra de conformidad con la modalidad de llave en mano establecida en el procedimiento de selección de la LP 09-2013; y, cuya oferta económica fue por un monto total de S/ 84 288 849,56 con IGV, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 4**  
**Detalle oferta económica del Contratista**

Concepto	Costo S/.
Elaboración de Expediente Técnico	1 500 000,00
Ejecución de Obras	51 203 040,06
Equipamiento	26 034 603,15
Capacitación	720 000,00
Plan de Contingencia	4 684 960,35
Impacto ambiental	146 246,00
<b>Total</b>	<b>84 288 849,56</b>

Fuente : Oferta económica del postor, presentada mediante Carta de Propuesta Económica de 21 de octubre de 2013. (**Apéndice n.º 6**)

Elaborado por : Comisión auditora.

En virtud a ello, la Entidad suscribió el Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), en adelante el "Contrato", para la "Elaboración de expediente técnico y construcción de Hospitales en la región San Martín-Alto Mayo : ítem n.º 2 "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Hospital de Rioja, Provincia de Rioja, región San Martín-Alto Mayo", con el Contratista<sup>13</sup> por el monto total de S/ 84 288 849,56 y un plazo de ejecución de toda la Obra de setecientos ochenta (780) días calendario, distribuidos de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 5**  
**Plazo para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra**

Concepto	Plazo en días calendario
Elaboración del Expediente Técnico	150 D.C
Plan de contingencia	60 D.C
Ejecución de Obra y Equipamiento	570 D.C
<b>Total</b>	<b>780 D.C</b>

Fuente : El Contrato. (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por : Comisión auditora.

<sup>10</sup> Artículos 40 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, en adelante el "Reglamento de la Ley".

<sup>11</sup> Con número de RUC n.º 20101029442

<sup>12</sup> Con número de RUC n.º 20100114187

<sup>13</sup> Identificado con número de RUC n.º 20555256095, siendo su representante común José Armando Iturizaga Santos.



Es así que, como parte del objeto del Contrato, el Contratista elaboró el expediente técnico de la Obra, para la ejecución de un Hospital de Nivel II-1, que fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), por el valor referencial de S/ 101 389 616,45.

Es necesario precisar que, durante la ejecución de la Obra se aprobó la adenda n.º 03 del Contrato de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), cuya cláusula segunda modificó la cláusula sexta del Contrato, referente a las valorizaciones, estableciéndose nueva forma de valorización en el componente de equipamiento referente a los equipos biomédicos.

Cabe precisar que, posterior a la aprobación del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**) se determinó que, el vencimiento del plazo contractual de la Obra sería el 5 de agosto de 2017; sin embargo, mediante carta n.º 124-17-CHR-ORA de 5 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 11**), el residente de la Obra, puso de conocimiento al supervisor de la Obra, la medida cautelar interpuesta por el Contratista en virtud al vencimiento de plazo de la ejecución contractual y estando pendiente se resuelva laudo respecto al mayor plazo necesario para ejecución de la mayor prestación encargado por la Entidad (piso técnico), señalando que el Tribunal Arbitral resolvió admitir medida cautelar de no innovar, con ello, la Entidad debía abstenerse hasta la emisión del laudo de realizar cualquier acto que tenga como causa aparente el retraso de Obra, además de abstenerse entre otro aspectos de:

“(…)

- 1- *Resolver el contrato materia de controversia; permitiéndole al Consorcio continuar con la ejecución de la obra en los términos convenidos en el Contrato materia de controversia, e instruya al Supervisor en el mismo sentido.*
  - 2- *Aplicar penalidades contractuales o legales.*
  - 3- *Exigir la presentación de un Calendario Acelerado de Obra*
  - 4- *Intervenir económicamente la Obra*
  - 5- *Ejecutar las cartas fianzas entregadas.*
- “(…).”

Motivo por el cual, se continuó con la ejecución contractual de la Obra, hasta que, con carta notarial n.º 018-20-CHR, de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el representante común del Contratista comunicó a la Entidad la resolución del Contrato por causas imputable a la Entidad, señalando que “(….) la Entidad contratante no ha cumplido con su obligación esencial que es recepcionar la obra a pesar de haberse requerido bajo apercibimiento de resolución de contrato, el Gobierno Regional de San Martín no ha procedido por lo menos a verificar -por cuenta propia- que el Hospital de Rioja se encuentra terminado y en condiciones de ser recepcionado, inaugurado y utilizado por la población”; además, cita la fecha, el lugar y la hora para que se realice la constatación física e inventario de la obra.

Es de precisar que, la Entidad también suscribió el Contrato n.º 014-2019-GRSN/GGR de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), para la contratación del servicio de consultoría de Obra, para la Supervisión de la ejecución de la Obra, en adelante el “Supervisor de la Obra”, con el Consorcio Supervisor Hospital Rioja (integrado por las empresas Servicios y proyectos de Ingeniería S.A.C, con RUC n.º 20450445640 y Diesing Sociedad Anónima Cerrada Ingenieros Consultores, con RUC n.º 20542380021).

2. **Equipos informáticos correspondientes a: Sistema de Registro de Historias Clínicas, con clave INF-1; Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario y Almacén, con clave INF-2; y, Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS, con clave INF-3, a entregar por el Contratista como parte de su obligación, según expediente técnico de Obra.**

Como parte de la etapa de “ejecución y equipamiento de la Obra” del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2015-GRSM/GGR de 29 de



diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), contempló la adquisición de los sistemas informáticos<sup>14</sup>: INF-1: Sistema de Registro de Historias Clínicas; INF-2: Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario y Almacén; e, INF- 3: Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS, destinados al procesamiento de la información, mediante el uso de software y/o programas, con el siguiente presupuesto:

**Cuadro n.º 6**  
**Presupuesto de los sistemas informáticos con claves: INF-1, INF-2 e INF-3**

Clave	Cantidad	Descripción equipamiento	Tipo	Precio unit. Nuevo soles incluido IGV	Precio Total nuevos soles incluido IGV	Precio soles incluido IGV Perfil
INF-1	1	Sistema de Registro de Historias Clínicas	INF	450 000,00	450 000,00	450 000,00
INF-2	1	Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén	INF	683 500,00	683 500,00	683 500,00
INF-3	1	Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS	INF	1 753 000,00	1 753 000,00	1 753 000,00
<b>Total</b>					<b>2 886 500,00</b>	

**Fuente** : Volumen n.º 30 – Equipamiento del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**)

**Elaborado por** : Comisión auditora

Asimismo, en el volumen n.º 1 Resumen Ejecutivo, del expediente técnico de Obra, se detalló el cronograma valorizado de avance de obra<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 8**), donde se muestra que el componente de equipamiento consta de una actividad denominada “*instalación de equipos*”, la misma que fue actualizada con calendario valorizado de avance de obra actualizada, notificada por la Entidad al Contratista mediante carta n.º 515-2016-GRSM/GRI de 9 de junio de 2016<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 9**); como se aprecia a continuación:

**Cuadro n.º 7****Cuadro comparativo del Cronograma Valorizado de Avance de Obra establecido en el expediente técnico de Obra y Calendario Valorizado de Avance de Obra actualizado**

Cronograma Valorizado de Avance de Obra del expediente técnico										
Descripción	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	Presupuesto Total (%) Total
<b>Equipamiento</b>				S/1 030 992	S/1 030 992	S/2 061 984	S/2 061 984	S/4 123 969	S/10 309 921	S/20 619 843 100%
Instalación de equipos				S/1 030 992	S/1 030 992	S/2 061 984	S/2 061 984	S/4 123 969	S/10 309 921	S/20 619 843 100%
(...)										

Calendario Valorizado de Avance de Obra (actualizada – junio 2016)

<sup>14</sup> Un sistema informático es un conjunto de elementos físicos y lógicos capaz de guardar y procesar información. La parte física alude al hardware (todo lo material) y la parte lógica alude al software (todo lo inmaterial o parte lógica), es importante debido a que nos permiten acceder a diversas funcionalidades útiles de cualquier ámbito. En el caso específico para este informe el software vendría a ser los sistemas INF1: Sistema De Registro de Historias Clínicas (HIS), INF2: Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de Gestión Clínica, Inventario Farmacia, Almacén e INF3: Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS; mientras que el Hardware serían los servidores físicos desde donde se instalarían y ejecutarían dichos sistemas informáticos INF1, INF2 e INF3. Así también, en el 4º Entregable-Equipamiento-Memoria descriptiva de equipamiento, define a los equipos informáticos (INF) como “*Equipos destinados al procesamiento de la información, mediante el uso de software y/o programas. En este rubro se han considerado a las computadoras personales, impresoras, fotocopiadoras, proyectores multimedia, etc, los cuales permitirán que el nuevo Hospital Regional de Rioja Nivel II-1, cuente con sistema de comunicación e informática de manera integral, para la transmisión de datos en tiempo real. Así como, la aplicación de la telemedicina mediante sistemas de información médica.*

<sup>15</sup> Documento que planifica las actividades de la obra, indicando plazos y su valor económico, su enfoque está en desglosar las actividades y mostrar el avance físico y económico, y se utiliza para el seguimiento detallado de las etapas de la obra, asegurando que se realicen en los tiempos y costos estimados. Este documento formó parte del Expediente Técnico de Obra.

<sup>16</sup> En virtud a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 20.

Cronograma Valorizado de Avance de Obra del expediente técnico											
Descripción	Dic - 16	Ene - 17	Feb - 17	Mar - 17	Abr - 17	May - 17	Jun - 17	Jul - 2017	Ago - 17	Presupuesto Total	(%) Total
Equipamiento							S/12 371 905,51	S/8 245 875,02	S/ 2 061,98	S/20 619 843	100%
Instalación de equipos							S/12 371 905,51	S/8 245 875,02	S/ 2 061,98	S/20 619 843	100%
(...)											

Fuente : Cronograma Valorizado de Avance de Obra (**Apéndice n.º 8**) y Calendario Acelerado de Avance de Obra Valorizado. (**Apéndice n.º 9**)

Elaborado por : Comisión auditora.

Aunado a ello, de la revisión del volumen 26 del expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), se evidenció el documento denominado *"Memoria Proyecto de sistemas de información, telecomunicaciones y equipamiento informático, Hospital Rioja"*, en cuyo apartado respecto a instalaciones de sistemas de información, telecomunicaciones y equipamiento informático señalan que: *"En este documento técnico se definen los criterios de funcionamiento de cada una de las instalaciones y se hace una breve descripción de los sistemas y equipos a proyectar, estableciendo las condiciones de disposición de los distintos elementos y los sistemas generales de control y protección de las instalaciones"*. Así también, en el numeral 1.4 señala que, el Hospital II-1 dispondrá de instalaciones, entre ellas *"el Sistema de gestión hospitalaria y Sistema de gestión de imágenes médicas (Pacs)"*, señalando que, los subsistemas de gestión hospitalaria, equipos de ofimática y procesamiento de imágenes médicas (RIS-PACS) están contemplados en el proyecto de equipamiento.

Luego, de la revisión a la memoria descriptiva del volumen 30 – Equipamiento – cuarto informe, del expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), este señala que, se elaboró teniendo en cuenta que el proyecto es a un Hospital de nivel II-1, pues, el numeral 2 del literal A) de la memoria descriptiva del mencionado volumen del expediente técnico señala: *"En el caso del nuevo Hospital de Rioja, el equipamiento propuesto corresponde al nivel II-1, así como su planta física, su capacidad y los ambientes de cada una de las unidades guardan relación con dicho nivel, y a la vez garantiza los procedimientos de diagnóstico y tratamiento acordes con el mismo."*

Además, se verificó que, los equipos fueron separados en grupos, tal como lo establece el literal B.3 de la memoria descriptiva<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 8**):

*"B) Presentación*

*El Proyecto de Equipamiento adjunto a la presente Memoria y para efectos del presente Entregable, incluye lo siguiente:*

- B.3 Listado de Equipo por ambientes: (...).

*"Los equipos se han separado en los grupos indicados a continuación:*

- Equipo biomédico (B)
- Equipo complementario (C)
- Equipo electromecánico (EM)
- **Equipo Informático (INF)**
- Mobiliario administrativo (MA)
- Mobiliario clínico (MC)
- Instrumental (IQ)
- Menaje y ropa (MEN)

<sup>17</sup> Al respecto, es importante mencionar que las bases integradas de la LP 09-2013, estableció en su Capítulo III referente a los Términos de referencia, siendo que, en el literal g) del numeral 2.5 del numeral II, respecto a las consideraciones referidas a la especialidad de equipamiento comprende la *"Elaboración del listado integral del equipamiento por Servicios y Ambientes, (...)"*. (**Apéndice n.º 5**)



- **Obra Civil (OBRA)**

*Los grupos indicados reúnen a los equipos similares por rubros que permiten al Contratista solicitar fácilmente las cotizaciones respectivas en el momento de su adquisición.*

(...).

**Equipos Informático (INF)**

*Equipos destinados al procesamiento de la información, mediante el uso de software y/o programas. En este rubro se han considerado a las computadoras personales, impresoras, fotocopiadoras, proyectores multimedia, etc. Los cuales permitirán que el nuevo Hospital Regional de Rioja Nivel II-1, cuente con sistema de comunicación e informática de manera integral, para la transmisión de datos en tiempo real." (El resaltado es agregado).*"

Asimismo, las notas finales de la memoria descriptiva del volumen 30 del expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 8**), adjunta anexos, las cuales concierne a todo el equipamiento y a su adquisición, algunos de los anexos son: consideraciones técnicas para adquisición de equipos, requerimiento y especificaciones de los bienes adquirirse, garantía básica de los equipos médicos; y, prueba de conformidad y del lugar de recepción. Además, las notas finales de la memoria descriptiva detallan formatos para las actividades indicadas en los anexos (Formato hoja de presentación del producto y plazo de entrega<sup>18</sup>, Formatos de recepción, instalación y puesta en operatividad<sup>19</sup>, Formato para el protocolo de pruebas y Resultado del protocolo de pruebas<sup>20</sup>, etc.) (**Apéndice n.º 8**), como se describe a continuación:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADQUISICIÓN DE EQUIPOS REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR**

1. Los requerimientos se especifican en el Anexo 1 (Garantía y plazo de entrega). Se considera un periodo variable de garantía (de acuerdo al Tipo de equipo), para todos los equipos que regirán a partir de la puesta en marcha (Ver Cuadro en pag.18)<sup>21</sup> El equipo médico a adquirir debe cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, excepto los requerimientos técnicos adicionales o mejoras técnicas propuestas, cuyo cumplimiento es opcional.

(...).

**GARANTÍA BÁSICA DE LOS EQUIPOS MÉDICOS**

1. Los equipos médicos tendrán una garantía contra cualquier desperfectos o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, en las condiciones imperantes en cada punto de destino. La garantía de cada equipo tendrá una vigencia no menor al período indicado en el Anexo 1 y en la Tabla de Consideraciones incluidas en la ofertar del postor, contada a partir de la fecha señalada en el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del equipo en marcha (Anexo 2).
2. La garantía de los equipos médicos estará constituida por un "Certificado Garantía" reconocido por el Fabricante, en donde especifique la vigencia y alcances, por cada equipo instalado.

(...)

**PLAZO DE GARANTÍA MÍNIMO POR TIPOS DE EQUIPOS<sup>22</sup>**

<b>EQUIPOS BIOMÉDICOS</b>	<b>2 AÑOS</b>
<b>EQUIPOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>1 AÑO</b>
<b>EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS</b>	<b>1 AÑO</b>
<b>EQUIPOS INFORMÁTICOS</b>	<b>1 AÑO</b>
(...)	(...)

(...)

<sup>18</sup> Denominado en Anexo 1 "Hoja de presentación del producto y plazo de entrega". (Apéndice n.º 8)

<sup>19</sup> Denominado en Anexo 2 "Acta de recepción, instalación y prueba operativa". (Apéndice n.º 8)

<sup>20</sup> Denominado en Anexo 2A "Formato para el protocolo de pruebas" y Anexo 2B "Resultados del protocolo de pruebas". (Apéndice n.º 8)

<sup>21</sup> El nombre del cuadro que se ubica en la página 18 de la memoria descriptiva del volumen 30 del expediente técnico se denominada "Plazo de garantía mínimo por tipos de equipo". (Apéndice n.º 8)

<sup>22</sup> Cuadro ubicado en la página 18 de la memoria descriptiva del volumen 30 del expediente técnico. (Apéndice n.º 8)



**PRUEBA DE CONFORMIDAD Y DEL LUGAR DE RECEPCIÓN**

1. La Recepción y **Conformidad** del Equipamiento, será a través del Gobierno Regional de San Martín y la DIRESA correspondiente, **previo control y prueba respectiva**, la misma que se realizará en el Hospital de Rioja donde estará asignado el equipo adquirido.

(...)

**ANEXO 1**
**HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO Y PLAZO DE ENTREGA**
**ANEXO 2**
**ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD.**
**ANEXO 2A**
**FORMATOS DE PROTOCOLOS DE PRUEBAS**
**ANEXO 2B**
**RESULTADO DEL PROTOCOLO DE PRUEBAS**

(...)".

De igual manera, en la página 115 del apartado denominado del "Listado de equipo por ambientes y servicios" del "Volumen 30 – Equipamiento – Cuarto entregable" (**Apéndice n.º 8**) se evidenció que el sistema de registro de historias clínicas – HIS; sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario y almacén; y, sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS se encontrarían ubicados en el ambiente denominado "Centro de Computo II – AD-321", además que, estos se identifican con las claves INF-1, INF-2 e INF-3; respectivamente, tal como de detalla en cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**
**Ambiente de los sistemas INF-1, INF-2 e INF-3**

Nº	Clave	Cantidad	Descripción Equipamiento	Tipo
<b>Centro de Computo II – AD-321</b>				
1	INF-1	1	Sistema de registro de historias clínicas - HIS	SIS INF
2	INF-2	1	Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, Sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia y almacén	SIS INF
3	INF-3	1	Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	SIS INF

Fuente : Volumen n.º 30 – Equipamiento del expediente técnico de la Obra. (**Apéndice n.º 8**)

Elaborado por : Comisión auditora

Aunado a ello, se evidenció en la página 6 del apartado denominado "Listado consolidado por grupo genérico (Planilla de metrados)" del "Volumen 30 – Equipamiento – Cuarto entregable" (**Apéndice n.º 8**) que los sistemas INF-1: sistema de registro de historias clínicas; INF-2: sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario y almacén; e INF- 3:sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, se encuentra dentro del grupo de los equipos informáticos, de acuerdo al siguiente cuadro:

"(...)

(...)			
<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>			
CLAVE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN EQUIPAMIENTO	TIPO
(...)			
INF-1	1	Sistema de registro de historias clínicas - HIS	SIS INF

INF-2	1	Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, Sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia y almacén	SIS INF
INF-3	1	Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	SIS INF
(...)			

**Nota:**

(...)

**SIS-INF SISTEMAS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES\***

Ahora bien, en el volumen 31 – Equipamiento – cuarto informe del expediente técnico de Obra (Apéndice n.º 8), se establecen los requerimientos técnicos y características de los sistemas hospitalarios; sobre el particular, se advierte que, solo se verificó el detalle de las especificaciones del sistema o equipos informáticos INF-2 e INF-3, detallados de la siguiente manera:

**"INF-2 SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, FARMACIA, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLINICA, INVENTARIO FARMACIA, ALMACEN.**

(...)	
<b>REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS</b>	
<b>A</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</b>
A01	SOFTWARE PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE TODO TIPO DE "OBJETOS", ESPECIALMENTE DE AQUELLOS QUE SE CARACTERIZAN POR:
A02	FICHAS TÉCNICAS COMPLEJAS O QUE FORMAN PARTE DE UNA COMPLEJA UNIDAD MAYOR CON ABUNDANTE E IMPORTANTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CON PARÁMETROS CONFIGURABLES, ETC.
A03	DEBERÁ PROGRAMAR DIVERSAS ACTIVIDADES PLANIFICADAS RESPECTIVAS (...)
(...)	(...)
<b>B</b>	<b>PLANIFICACIÓN</b>
(...)	(...)
<b>C</b>	<b>FUENTE DE ENERGIA</b>
(...)	(...)

**"INF-3 SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS PACS/RIS**

(...)	
<b>REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS</b>	
<b>A</b>	<b>GENERALES</b>
A01	PRESTAR UN SERVICIO DE LICENCIAMIENTO EMPRESARIAL PARA ALMACENAR POR UN PERÍODO DE 7 AÑOS LAS IMÁGENES EN UN PACS Y ORGANIZAR EN FORMA EFICIENTE LA INFORMACIÓN EN UN RIS, DE LAS DISINTINTAS MODALIDADES DE CONFORMIDAD
A02	QUE CUMPLAN CON LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DICOM 3.0 (STORAGE, QUERY/RETRIEVE, PRINT, WORKLIST, MPPS), HL7, IHE, HIPAA Y JCAHO COMO MINIMO
A03	CON CERTIFICACIONES DE PROCESOS DE CALIDAD: FDA, CE, IHE, ISO 13485:2003 COMO MINIMO
<b>B</b>	<b>OBJETIVOS</b>
(...)	(...)
<b>C</b>	<b>MODALIDADES</b>
C01	QUE INCLUYA LICENCIAS PARA LOS SIGUIENTES TIPOS DE EXAMENES: RADRIOGRAFIAS SIMPLE Y CONTRASTADAS, TOMOGRAFIAS, RECONANCIAS, MAMOGRAFIAS, Y ECOGRAFIAS.
(...)	(...)
<b>D</b>	<b>FLUJO DE TRABAJO DEL HOSPITAL</b>
(...)	(...)



(...)."

En ese contexto, se advierte que el sistema “INF-1:Sistema de Registro de Historias Clínicas”, “INF-2: Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén” e “INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS”, se encuentran contemplados en el componente de equipamientos del expediente técnico de obra, los mismos que se encuentran dentro del grupo de equipos informáticos identificados con las claves INF-1, INF-2 e INF-3, respectivamente, ello en concordancia con la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, “Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención”<sup>23</sup>, que define a los equipos informáticos como:

*“Es el equipo que permite el adecuado procesamiento de la información, mediante el uso de software y/o programas. En este rubro se consideran las computadoras personales, impresoras, fotocopiadoras, proyectores multimedia y sistema de gestión de imágenes médicas (PCAS/RIS), sistema de registro de historias clínicas, sistemas de gestión administrativa y logística, entre otros.”*

3. Trámite y pago de valorizaciones de obra que incluían los sistemas informáticos a pesar que, no se acreditó su instalación integral y puesta en marcha; ocasionando la aprobación de prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32.

Como se ha precisado en el literal 1 de la presente observación, la Entidad suscribió la adenda n.º 3 al Contrato, de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), en el que se estableció una nueva forma de valorización en el componente de equipamiento en los equipos biomédicos; sin embargo, esta modificación al Contrato no contaba con el sustento técnico legal, beneficiando al Contratista con una posición contractual más favorable, afectando la equidad de las prestaciones entre las partes y la eficiencia en la contratación pública<sup>24</sup>.

Además, como se desarrolló en el literal 2 de la presente observación, los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3 formaban parte del componente equipamiento, agrupado como parte de los equipos informáticos conforme a lo determinado en el expediente técnico de Obra, en concordancia con la Norma Técnica n.º 110- MINSA/DGIEM-V01, los que debían ser sometidos previo a la recepción y conformidad a las pruebas de control respectivas<sup>25</sup>; así como, de conformidad con las bases integradas del procedimiento de selección de la LP 09-2013 a las que se sujetó el Contratista, en la que se determinó como modalidad de ejecución contractual llave en mano<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 5**), es decir que, la oferta del postor contenía en conjunto el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en este caso, del equipamiento informático.

Por lo que, el pago de las valorizaciones del componente equipamiento - equipo informático signados con las claves INF-1, INF-2 e IN-3, debían efectuarse luego de evidenciarse su instalación y puesta en funcionamiento (**Apéndice n.º 5 y 8**); mas no, como se describió en la adenda n.º 03 (**Apéndice n.º 10**) por ser esta inaplicable, no solo por contravenir el marco legal de la contratación pública, sino porque describió que resultaba aplicable para equipamiento biomédico y no de equipos informáticos.

En ese sentido, para la ejecución en las actividades respecto a los sistemas informativos se debió tener un avance físico como económico en la partida de instalación de equipos de acuerdo a lo establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico de Obra<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 8**) ello, en concordancia con la modalidad de ejecución contractual denominada llave

<sup>23</sup> Aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

<sup>24</sup> De acuerdo a lo mencionado en el informe de control específico n.º 042-2024-2-5351-SCE de 17 de diciembre de 2024, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, publicado el 3 de enero de 2025, en el portal de [Buscador de Informes de Control | Contraloría Perú](#)

<sup>25</sup> Como se precisó en los anexos adjuntos de las páginas 21 al 24 de la memoria descriptiva del volumen 30 del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**)

<sup>26</sup> Artículo 41º del Reglamento de la Ley.

<sup>27</sup> Notificada por la Entidad al Contratista mediante carta n.º 515-2016-GRSM/GRI de 9 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 8**).



en mano (**Apéndice n.º 5**), es decir hasta la puesta en servicio de los sistemas informáticos (INF-1, INF-2 e INF-3).

Aunado a ello, el numeral 3.15 del capítulo III Términos de Referencia, de la sección general de las bases integradas de la LP 09-2013 (**Apéndice n.º 5**), respecto al cumplimiento de los pactado, establece que: *"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato (...)"*, ello, en concordancia al segundo párrafo del artículo 142º del Reglamento de la Ley, que establece: *"El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. (...)"*.

Asimismo, la cláusula cuarta del Contrato (**Apéndice n.º 7**), señala: *"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; ello, en concordancia con el artículo 142º del Reglamento de la Ley que establece: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato."*

Por tanto, ante la ejecución de la partida denominada instalación de equipos<sup>28</sup>, del componente equipamiento, del cual forman parte los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e IN-3, para la prueba de conformidad y recepción era necesario la entrega de anexos o formatos para la acreditación de su ejecución<sup>29</sup> (instalación de equipos); toda vez que, en el Anexo 1 *"Hoja de presentación del producto y plazo de entrega"* (**Apéndice n.º 8**) se detallan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantía, plazo de entrega, entre otros; así como, en el anexo 2 *"Acta de recepción, instalación y prueba operativa"* (**Apéndice n.º 8**), se tenía que detallar los documentos a constatar en la recepción del equipo como certificado de garantía, juego de manuales de operación y servicio técnico, además, detallar el cumplimiento de especificaciones técnicas, la instalación y prueba operativa del equipo teniendo en cuenta el anexo 2A *"Formato para el protocolo de pruebas"* (**Apéndice n.º 8**) y anexo 2B *"Resultados del protocolo de pruebas"*; todo ello, verificado por la Entidad puesto que, luego de la instalación de los equipos, la Entidad debía emitir la conformidad de la ejecución para el pago correspondiente.

En ese sentido, en el marco del contenido de la normativa de contrataciones del Estado, las bases integradas de la LP 09-2013 (**Apéndice n.º 5**), la oferta del Contratista durante el procedimiento de selección (**Apéndice n.º 6**), el Contrato (**Apéndice n.º 7**) y los documentos de la ejecución de la Obra, (**Apéndice n.º 9**) se evidenció que, en las valorizaciones de obra n.º 44 y 47 funcionarios y servidores de la Entidad, en aplicación a lo descrito en la adenda n.º 03 del Contrato (**Apéndice n.º 10**), tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad de pago (**Apéndices n.ºs 25 y 38**) de los equipos informativos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, teniendo en cuenta avances parciales, cuando correspondía la entrega total de los sistemas, debidamente instalados y puestos en servicio, quedando así con saldo pendiente de avance y pago; ello, contrario a lo exigido en la modalidad de ejecución contractual a la que se sujetó el Contratista y por la que contrató la Entidad, tal como se resume en el cuadro siguiente:



<sup>28</sup> Detallado en el volumen n.º 1 Resumen Ejecutivo, del expediente técnico de la Obra que contiene el cronograma valorizado de avance de obra de 13 de abril de 2013. (**Apéndice n.º 8**)

<sup>29</sup> Anexos adjuntos a la memoria descriptiva del volumen 30 del expediente técnico de la Obra. (**Apéndice n.º 8**)

## Cuadro n.º 9

Cuadro resumen de metrados con avances parciales considerados en las valorizaciones n.º 44 y 47 relacionados con los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, cuando debieron entregárselos puestos en servicio.

Ítem	Clave	Descripción	Valorización n.º 44 agosto 2019		Valorización n.º 47 noviembre 2019		Total Valorizado		Saldo	
			Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/		
			(a)	(b)	(c)	(d)	(a)+(c)	(b)+(d)		
01		<b>EQUIPAMIENTO</b>								
01 04		<b>INFORMATICA Y COMUNICACIONES</b>								
	INF-2	Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, Sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia y almacén	0,80	452 031,79	0,15	84 755,96	0,95	536 787,75	0,05	
	INF-1	Sistema de registro de historias clínicas - HIS	0,80	297 606,89	0,15	55 801,29	0,95	353 408,18	0,05	
	INF-3	Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	0,80	1 159 344,16	0,10	144 918,02	0,90	1 304 262,18	0,10	
<b>Costo Directo (CD)</b>				<b>1 908 982,84</b>		<b>285 475,27</b>		<b>2 194 458,11</b>		
<b>Gastos Generales (GG) 2%CD</b>				38 179,65		5 709,51		43 889,16		
<b>Utilidad (UT=5%CD)</b>				95 449,14		14 273,76		109 722,90		
<b>Sub Total 01 (CD+GG+UT)</b>				<b>2 042 611,63</b>		<b>305 458,54</b>		<b>2 348 070,17</b>		
<b>IGV (18%ST)</b>				367 670,09		54 982,54		422 652,63		
<b>Total</b>				<b>2 410 281,72</b>		<b>360 441,08</b>		<b>2 770 722,80</b>		

Fuente : Valorización de obra n.º 44 y 47.  
 Elaborado por : Comisión auditora.

A continuación, se detalla los actuados respecto a la implementación y valorizaciones de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3 en la ejecución de la obra:

**3.1. Ejecución parcial de los equipos informáticos y que formaron parte de la valorización de obra n.º 44 – agosto 2019 a pesar que su ejecución no se dio conforme a lo pactado, conllevando al trámite y pago por metrados con avances parciales por S/ 2 410 281,72<sup>30</sup>.**

De la revisión a la documentación correspondiente a la ejecución de la Obra, se evidencian actuados respectos al proceso de instalación de los sistemas informáticos, advirtiéndose que al mes agosto de 2019, los productos propuestos para la adquisición de los software de los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3 fueron observados por la supervisión de la Obra por no encontrarse acorde al expediente técnico de Obra; sin embargo, estos fueron considerados como instalados, siendo valorizados al 80% de avance (**Apéndice n.º 25**), es decir, se valorizó de manera parcial; es así que, contrario a lo contratado, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad dieron conformidad y permitieron continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**), sin considerar que el sistema de contratación y modalidad de ejecución era a suma alzada y llave en mano, establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 5**), el contrato (**Apéndice n.º 7**) y concordante con el expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), con los que se determinó que, la conformidad (**Apéndice n.º 25**) y pago (**Apéndice n.º 26**) de dicho componente debió efectuarse posterior al funcionamiento y puesta en marcha de los sistemas (conteniendo los protocolos de prueba), mas no, efectuar la conformidad y pago como se señaló en las cláusulas contenidas en la adenda n.º 03 del Contrato (**Apéndice n.º 10**), por contravenir el sistema y modalidad de contratación y bases integradas (**Apéndice n.º 5**);

<sup>30</sup> Importe incluye IGV, pues, monto valorizado fue de S/ 1 908 982,84 según apartado denominado "Valorización de Obra N° 44 – agosto 2019" y "Planilla de avance" de la Valorización de obra n.º 44 correspondiente al mes de agosto de 2019, presentado por el Contratista y aprobado por el Supervisor.

hechos que se desarrollan a continuación:

➤ **Ejecución parcial de los componentes equipos informáticos con claves INF-1 e INF-2**

Mediante carta n.º 146-19-CHR-OBRA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 14**) el Contratista alcanzó al supervisor de la Obra, Geyssen Diaz Espinoza documento de sustento de la Licencia del Software correspondiente a los sistemas informáticos con claves INF-1:Sistema de Registro de Historias Clínicas" e INF-2: Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario y Almacén", señalando: "(...) remitimos a usted los documentos de sustento de la Licencia del Software correspondiente a los sistemas Inf-1 e inf-2 denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO e HISTORIA CLINICA ELECTRÓNICA – HOSIC" adquirido para uso en la obra (...), el cual será implementado como parte de nuestros alcances.", adjuntando el documento denominado "Contrato de licencia de uso de software" de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 14**).

Posteriormente, con carta n.º 152-19-CHR-OBRA de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 15**), el Contratista alcanzó al Supervisor de la Obra, Geyssen Diaz Espinoza, documento adicional de la Licencia del HIS, del sistema informático con clave INF-1:Sistema de Registro de Historias Clínicas" e INF-2: Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén", señalando: "(...) remitimos a usted un documentos adicional de sustento de la Licencia del Software correspondiente a los sistemas Inf-1 e inf-2 denominado "SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO e HISTORIA CLINICA ELECTRÓNICA – HOSIC" adquirido para uso en la obra (...), el cual será implementado como parte de nuestros alcances", adjuntando documento denominado "Código de licencia de uso HOSIX" emitido por SIVSA PERU SAC.

Es así que, con carta n.º 036-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), el jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Diaz Espinoza remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reategui, la revisión de contrato de licencia de uso de software, licencia HIS, con relación al contrato de licencia de uso de software.

Por lo que, mediante carta n.º 520-2019-GRSM/GRI de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, comunicó al Contratista la evaluación de contrato de licencia de uso de software, licencia HIS; quien, con carta n.º 169-19-CHR-OBRA de 21 de agosto de 2019<sup>31</sup> (**Apéndice n.º 18**), emitido por el residente de la Obra, se presentó la subsanación a las observaciones sobre la licencia de uso HOSIX al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, adjuntando carta n.º 203-INF-2019/RIOJA de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 18**), emitido por el especialista de comunicaciones, Carlos Bisso Cruzado, quien adjuntó documento de soporte técnico y escalamiento de niveles de soporte, así como, manual de operaciones.

Subsanación que fue remitida con carta n.º 585-2019-GRSM/GRI de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, al representante común del Consorcio Supervisor de la Obra para que en su calidad de supervisor de la Obra y en coordinación con sus especialistas, proceda con la revisión, evaluación y pronunciamiento al respecto.

En ese sentido se determinó que, al mes de agosto de 2019 en que se valorizó el los equipos informáticos con clave INF-1 e INF-2, el Contratista no presentó en su totalidad lo descrito en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 8**), que determine la culminación de la

<sup>31</sup> En respuesta a las observaciones realizadas por el Especialista en Comunicaciones de la Supervisión de la Obra.

ejecución de dicho componente, lo que debía culminar con la puesta en marcha y funcionamiento de lo requerido, como señala el informe técnico n.º 01-2025-CG/GRSM-JGUR-AC de 3 de noviembre de 2025 emitido por el especialista de la comisión auditora (**Apéndice n.º 4**).

➤ **Ejecución parcial del componente equipo informático con clave INF-3**

Mediante carta n.º 096-19-CHR-OBRA de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 20**), el Contratista alcanzó al Supervisor de la Obra, Nilton Mayta Vargas, documentos complementarios correspondiente a la implementación del software y equipos propuestos correspondiente al alcance del INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, por lo que, mediante carta n.º 021-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), el jefe de supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, el informe n.º 005-2019-DLG/ECYCE/HARIOJA de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), referido a la evaluación y revisión de las especificaciones técnicas realizado por su especialista en comunicaciones, señalando como pronunciamiento que:

“(…)

- ✓ **APRUEBA.** Los Equipos presentados por la contratista que cumplen requerimiento del expediente Técnico, que cumple con lo exigido en la Norma N°1 10- MINSA
  - Servidor RIS DELL-POWEREDGE R640
  - Software PACS CARESTREAM
  - Software RIS CARESTREAM
  - Monitor Grado Medico BARCO 5MP
  - Monitor Grado Medico BARCO 3MP
  - Estación de Trabajo para Diagnóstico y Visualización de imágenes DELL- TOWER- 5820
- ✓ **APRUEBA PARCIALMENTE.** Los Sistemas y Equipos presentados por la contratista que no cumplen requerimiento del expediente Técnico levantar las observaciones que cumplan con la característica del Sistema PACS/RIS.
  - Servidor PACS DELL-POWEREDGE R740<sup>32</sup>

Por lo que, con carta n.º 442-2019-GRSM/GRI de 24 de julio de 2019<sup>33</sup> (**Apéndice n.º 22**) el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad encargado, notificó al Contratista que: “Asimismo, se informa que el Equipo: Servidor PACS DELL-POWEREDGE R740 no cumple con los requerimientos del expediente técnico, por lo que deberá proceder con la subsanación de las observaciones teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Supervisión”.

De tal manera que, con carta n.º 167-19-CHR-OBRA de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 23**), el residente de Obra, Ivan Welsch Moreno, comunicó a la Entidad con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, la subsanación de observación al servidor PACS, adjuntando la carta n.º 202-INF-2019/RIOJA de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 23**), emitido por el especialista de comunicaciones de la Contratista, Carlos Bisso Cruzado, quien entre sus respuestas a la observación señala: “El Sistema de Almacenamiento a suministrar cumple y supera las características de las Especificaciones Técnicas de almacenamiento de imágenes médicas”, adjuntando el Diagrama topológico del sistema RIS PACS, propuesta técnica del almacenamiento para el servidor PACS (que fue materia de observación carta n.º 442-2019-GRSM/GRI de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 22**) y

<sup>32</sup> Servidor PACS DELL-POWEREDGE R740.- Se refiere al hardware (físico) del Servidor de la Marca DELL modelo POWEREDGE sobre el cual se instalaría el software del sistema PACS del sistema informático INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS.

<sup>33</sup> En documento se evidenció firma con anotación “por”, seguido del nombre y cargo del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, Cesar Panduro Ruiz. Al respecto, mediante memorando n.º 2009-2019-GRSM/GRI de 23 de julio de 2019, expediente n.º 001-2019059148 según sistema “gstromite” de la Entidad (**Apéndice n.º 22**) se encargó funciones de la Gerencia Regional.

Standard DICOM.

Es por ello, con carta n.º 578-2019-GRSM/GRI de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, remitió al representante común del Supervisor de la Obra, la subsanación de observaciones del servidor **PACS DELL-POWEREDGE R740**, para que en su calidad de supervisor de la Obra y en coordinación con sus especialistas, proceda con la revisión, evaluación y pronunciamiento al respecto; pronunciamiento que no se dio cuando el Contratista valorizó el componente equipo informático con clave INF-3 (**Apéndice n.º 25**).

Por tanto, de los actuados antes mencionados se evidenció que al mes de agosto se estaban emitiendo documentos de subsanación de observaciones respecto al servidor PACS DELL-POWEREDGE R740 (Hardware del sistema informático INF-3), y teniendo en cuenta que los sistemas informáticos tienen una parte física (hardware) y una parte lógica (software), la entrega solo del servidor que forma parte de la instalación del sistema informático INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, no permite el funcionamiento de tal sistema informático con clave INF-3; además que, el Contratista tampoco cumplió con lo dispuesto en el expediente técnico (**Apéndice n.º 8**) que es concordante con la normativa de contrataciones, que exige que el cumplimiento de la ejecución del referido componente se da con la puesta en marcha y funcionamiento del referido sistema (es decir servidor PACS-DELL POWEREDGE 740 es donde se instalaría el software del PACS para su funcionamiento), tal como lo señala informe técnico n.º 01-2025-CG/GRSM-JGUR-AC de 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**).

➤ **Del trámite y pago de la valorización n.º 44 correspondiente al mes de agosto 2019 a pesar no haberse ejecutado hasta la puesta en funcionamiento, conforme a lo contratado.**

Es así que, habiendo presentado el Contratista la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**), ejecución parcial de metrados de los componentes equipos informáticos, signados con claves INF-1, INF-2 e INF-3, los cuales debieron haberse valorizado al ejecutarse al 100%, es decir, luego de efectuarse la puesta en marcha y funcionamiento concordante con el expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**) y al sistema y modalidad de contratación (**Apéndice n.º 5**); contrario a ello, mediante carta n.º 175-19-CHR-OBRA de 4 de setiembre de 2019, recibido el 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), el residente de la Obra, Ivan Welsch Moreno remitió al Supervisor de la Obra, con atención al jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, la valorización de obra n.º 44<sup>34</sup> correspondiente al mes de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**); la que contenía, entre otros, el apartado denominado "Valorización de Obra N° 44 – agosto 2019"<sup>35</sup> (**Apéndice n.º 25**) y "Planilla de avance"<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 25**), señalando entre otros, la valorización de los equipos informáticos con clave INF-1: Sistema de Registro de Historias Clínicas; INF-2 Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario y Almacén; e, INF-3 Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS, del componente equipamiento, con los siguientes metrados y montos; además, no se advirtió del contenido de la valorización documento alguno que acredite el cumplimiento de lo valorizado.

<sup>34</sup> Valorización suscrita por el residente de obra Ivan Welsch Moreno (**Apéndice n.º 25**).

<sup>35</sup> Página 000006 de la valorización de Obra. (**Apéndice n.º 25**)

<sup>36</sup> Página 000072 de la valorización de Obra. (**Apéndice n.º 25**)

**Cuadro n.º 10**  
**Valorización de obra n.º 44 del Contratista que contiene metrados parciales ejecutados en el mes de agosto de 2019.**

Ítem	Clave	Descripción	Valorización actual		
			Metrado	Avance %	Valorizado S/
01.04		<b>Informática y comunicaciones</b>			
	INF - 2	Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén	0,80	80	452 031,79
	INF - 1	Sistema de Registro de Historias Clínicas	0,80	80	297 606,89
	INF - 3	Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS	0,80	80	1 159 344,16

Fuente : Valorización de obra n.º 44 – agosto 2019 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión auditora.

En razón a la carta presentada por el residente de Obra, el jefe de supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, con carta n.º 060-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 25), remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reategui, el “Informe Mensual de Supervisión n.º 03 Mes de Agosto 2019” (Apéndice n.º 25), correspondiente a los trabajos ejecutados por el Contratista, durante el mes de agosto de 2019, que describe en el sub numeral 1.3.14 Sistema de contratación y ejecución que indica que, se rige por el sistema a suma alzada y llave en mano; así también, en la tabla 5: “Metrados Equipamiento ejecutado”, del numeral 2. Control de avance del mencionado informe, se señaló los valores ejecutados en las claves INF-1: Sistema de Registro de Historias Clínicas; INF-2 Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén; e, INF-3 Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS, los cuales se condicen con lo presentado por el Contratista<sup>37</sup>.

Cabe precisar que, el informe mensual de supervisión n.º 03, correspondiente al mes de agosto 2019 (Apéndice n.º 25), contiene el informe n.º 16-2019/DLG/ECEYCE/RIOJA de 31 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 25), emitido por el especialista comunicaciones, David Luna Grández, del mes de agosto, señalando en el numeral 3. Control del desarrollo de actividades que, realizó entre otros controles de calidad, los siguientes:

- “Se ha verificado la Instalación del Sistema PACS/RIS (INF-3), en los servidores instalados en el Data Center, además la Configuración de módulos de enlace DICOM.
- Se ha Verificado la Instalación del Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de Gestión Clínica, Inventario, Farmacia, Almacén (IN-2), en los Servidores Instalados en el Data Center.
- Se ha Verificado la Instalación del Sistema de Registro de Historias Clínicas – HIS (IN-1), en los Servidores Instalados en el Data Center.
- (...).

Aunado a ello, en el numeral 5 del citado informe señala como observaciones en campo que: “Se ha instalado los Sistemas INF-1, INF-2, INF-3, faltando la verificación de la configuración y Puesta en marcha con los equipos médicos a integrarse a estos sistemas”. Lo que corrobora lo descrito en párrafos precedentes que, a la presentación de la valorización de obra n.º 44 (Apéndice n.º 25), el Contratista no había subsanado en su totalidad las observaciones emitidas por la

<sup>37</sup> Concordante con lo precisado en la tabla 06: Equipamiento ejecutado, del Informe del Especialista de metrados y valorizaciones.

Entidad respecto a la licencia de uso HOSIX (corresponde a los sistemas INF-1 e INF-2<sup>38</sup>) (**Apéndices n.º 14 al 19**) y servidor PACS DELL-POWEREDGE R740 (corresponde a los sistemas INF-3)<sup>39</sup> (**Apéndice n.º 20 al 24**); situación por la que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad no emitieron opinión a lo presentado por el Contratista a esa fecha; incluso, se valorizó la ejecución del componente equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, en el mes de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), evidenciándose que al mes de agosto de 2019 aún no estaban instalados dichos equipos informáticos, ni se encontraba culminados al no haberse puesto en marcha los componentes referidos.

A pesar de ello, con carta n.º 061-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), el jefe de supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, la valorización de obra n.º 44, mes de agosto 2019<sup>40</sup> (**Apéndice n.º 25**); derivado según sello de despacho de 9 de setiembre de 2019, al administrador de Contrato de la Obra<sup>41</sup>, Miguel Urquía Saavedra para su revisión e informe; quien como responsable de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato del supervisor de Obra y del Contratista, tenía entre sus actividades: *“Controlar del avance físico y financiero de la obra en ejecución bajo la modalidad de Contrata, según el mes que corresponda”*, *“Responsable de la revisión y evaluación de la Valorización de Obra presentada por el Contratista a través del Supervisor o Inspector, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación”*, *“Responsable de la revisión y evaluación del Informe Mensual del avance de la obra en ejecución bajo la modalidad de contrata, presentada por el Supervisor o Inspector, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación.”* y, *“Responsable de la elaboración de Informes Técnicos contenido el resultado de la revisión y evaluación de la Valorización de Obra”*, emitió el informe n.º 073-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), concluyendo otorgar la conformidad de la valorización de obra n.º 44, correspondiente al mes de agosto de 2019 indicando: *“revisada, cuantificada, presentada por la Supervisión, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra (...).”*; por lo que, recomendó tramitar el pago al Contratista el monto de S/ 2 864 925,22.

Es así que, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui<sup>42</sup>, quien teniendo entre sus funciones de<sup>43</sup>: *“responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura”* y *“Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente”*, emitió la nota informativa n.º 671-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), teniendo como referencia la carta n.º 175-2019-CHR-OBRA de 23 de setiembre de 2019 del residente de Obra, que contiene la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**) y la carta n.º 061-2019-GDE/JS-SUPERVISOR

<sup>38</sup> Según carta n.º 146-CHR-OBRA de 22 de julio de 2019. (**Apéndice n.º 14**)

<sup>39</sup> Según carta n.º 96-CHR-OBRA de 29 de mayo de 2019. (**Apéndice n.º 20**)

<sup>40</sup> En el contenido de la carta hace referencia a la valorización mensual n.º 43, debiendo corresponder a la valorización de obra n.º 44 como se describe en el asunto y en razón a la fecha de emisión de la carta. (**Apéndice n.º 25**)

<sup>41</sup> Prestó servicios como administrador de Obra mediante ordenes de servicios n.º 0004503 y 5611 de 17 de setiembre y 5 de noviembre de 2019, debiendo precisar que el inicio del servicio es del 17 de setiembre de 2019, sin embargo, se encontraba prestando el servicio desde el 9 de setiembre del 2019 como se advierte del Informe n.º 073-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 9 de setiembre de 2019, prestando servicios hasta el 31 de diciembre de 2019 según orden de servicio n.º 5611. (**Apéndice n.º 73**)

<sup>42</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019, a partir del 8 de mayo de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020. Con Contrato Administrativo de Servicios n.º 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019, en el literal a) y h) de la cláusula sexta precisa entre sus obligaciones *“Conducir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito regional de acuerdo a la normatividad vigente”* y *“Aprobar y reportar la conformidad de las informaciones de avance físico – financiero de los proyectos que se ejecutan bajo las diversas modalidades en el ámbito regional”*. (**Apéndice n.º 73**)

<sup>43</sup> De conformidad con los artículos 231º y 232º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018, en adelante el “ROF de la Entidad”. (**Apéndice n.º 75**)

de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**) del supervisor de la Obra, precisando que, se remite la valorización ascendente a S/ 2 864 925,22, monto igual a lo valorizado por el Contratista, recomendando continuar con los trámites de pago de la valorización de Obra n.º 44.

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz<sup>44</sup>, responsable de<sup>45</sup>: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes"* y *"Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes"*, de acuerdo al artículo 231 y numeral 1 del artículo 232 del ROF de la Entidad<sup>46</sup> (**Apéndice n.º 75**); emitió el memorando n.º 2848-2019-GRSM/GRI de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), solicitando al jefe de la Oficina Regional de Administración de la Entidad, continuar con el trámite para el pago cuando la ejecución de los equipos informáticos se encontraba a un ochenta por ciento (80%), lo que fue de su conocimiento el emitir las cartas n.º 578 y 585-2019-GRSM/GRI de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24 y 19**) (desarrollado en párrafos precedentes), con los que puso de conocimiento a la supervisión de la Obra las subsanaciones de los productos a implementar en los sistemas informáticos INF-1, INF-2 e INF-3, para su revisión<sup>47</sup>, es decir, tenía conocimiento que aún no estaban instalados los sistemas informáticos antes mencionados, sin embargo, no advirtió que aún no correspondía el pago de tal avance.

Es así que, el administrador de Contrato de la Obra, concluyó la conformidad de la valorización de obra n.º 44 y recomendó el trámite de pago (**Apéndice n.º 25**); así como, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad (**Apéndice n.º 25**) y el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad (**Apéndice n.º 25**), dieron trámite al pago (**Apéndice n.º 26**) de la valorización de obra n.º 44, del mes de agosto de 2019<sup>48</sup> (**Apéndice n.º 25**), a pesar que, la valorización de avance de la ejecución de la obra respecto a equipos informáticos o sistemas con claves INF-1, INF-2 e INF-3, tenían un avance de ochenta por ciento (80%), sin advertir que, el sistema y modalidad de contratación era de suma alzada y llave en mano, por lo que la ejecución de la obra en el caso de equipamiento culminaba hasta la puesta en marcha, funcionamiento y que se realicen los protocolos de prueba, tal como se encontraba establecido en el expediente técnico de Obra, referido a los equipos informáticos; por lo que, la valorización presentada debió evidenciar un avance del cien por ciento (100%) y ser pagados luego de su instalación total, pues, la ejecución contractual comprendía la entrega, garantía, instalación y prueba de operatividad del Equipamiento como obligación del Contratista de acuerdo a lo descrito en los anexos o formatos establecidas en la memoria descriptiva del volumen n.º 30 – Equipamiento del expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**) y a la ejecución integral como establece el cronograma valorizado de avance de obra (**Apéndice n.º 9**) en concordancia con las bases

<sup>44</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019, a partir del 24 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022. Con Contratos Administrativo de Servicios n.º 098-2019, 056-2020, 010-2021 y 025-2022-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, 20 de mayo de 2020, 2 de febrero de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, en el literal d) y h) de la cláusula sexta de cada contrato, precisa entre sus obligaciones *"Conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en coordinación con los órganos regionales correspondientes y a los dispositivos técnicos y legales vigentes"* y *"Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades, en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes"*. (**Apéndice n.º 73**)

<sup>45</sup> Numeral 1 y 8 del artículo 225 del ROF de la Entidad. (**Apéndice n.º 75**)

<sup>46</sup> Aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 75**).

<sup>47</sup> Pues se evidenció que no estuvieron aprobados para su instalación toda vez que posterior al mes de agosto se aprobó la subsanación para el caso del servidor o hardware del INF-3 (mediante carta n.º 725-2019-GRSM/GRI de 15 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 37**)), y la licencia de uso de software para los sistemas informáticos INF-1 e INF-2 (mediante carta n.º 709-2019-GRSM/GRI de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**)), además estos productos son solo una parte del sistema y su sola adquisición no aseguraban el funcionamiento de los sistemas

<sup>48</sup> Además, se inobservó el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 43.2 del artículo 43º del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



integradas (**Apéndice n.º 5**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**).

Es decir, si bien existe un avance físico de 80% según la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**), de acuerdo a la modalidad contractual este avance no condicionaba el pago ya que, para ello la ejecución de los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3 comprendían la entrega, garantía, instalación y prueba de operatividad del Equipamiento como obligación del Contratista de conformidad con lo descrito en los anexos o formatos establecidos en la memoria descriptiva del volumen n.º 30 – Equipamiento del expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**) y normativa de contrataciones; lo cuales concernían a todo equipamiento y a su adquisición, por lo que la valorización y pago debió ser de manera integral y no parcial, ello concordante a la modalidad contractual "llave en mano", establecida en las bases integradas (**Apéndice n.º 5**), expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**) y el Contrato (**Apéndice n.º 7**).

Hechos que conllevaron al pago de la valorización de obra n.º 44 por S/ 2 864 925,22 (**Apéndice n.º 26**), correspondiendo el monto de S/ 2 410 281,72<sup>49</sup> al pago por el avance parcial del 80% (**ver cuadro n.º 6 y 8**) de los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3; cuando debió efectuarse un solo pago al cumplimiento de lo contratado; tal como, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11

**Pago de la valorización de obra n.º 44 que contienen la valorización de avance parcial de los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3 sin considerar la modalidad contractual y el expediente técnico de Obra.**

Comprobante de pago					Claves de Equipos Informáticos valorizados	Valorización acumulada % por cada clave de equipo.	Importe pagado en la valorización de los equipos informáticos observados (S/) (*)
Nº	Fecha de Comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)			
10702	25/9/2019	1/10/2019	114,597.01				
10804	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10805	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10806	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10807	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10808	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10809	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10810	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10811	26/9/2019	27/9/2019	310,000.00				
10812	26/9/2019	27/9/2019	270,328.21				
					2 864 925,22	INF-1 INF-2 INF-3	80 80 80 2 410 281,72

**Fuente** : Valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**), comprobantes de pagos de la valorización de obra n.º 44, estados bancarios y constancias de pago (**Apéndice n.º 26**).

**Leyenda** : (\*) Importe que incluye gastos generales, utilidad e IGV.

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Como se evidenció en el sub numeral 3.1 de la presente observación, trámite (**Apéndice n.º 25**) y pago (**Apéndice n.º 26**) de la valorización de obra n.º 44, correspondiente al mes de agosto de 2019, el Contratista valorizó el ochenta por ciento (80%) de metrados ejecutados por los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, cuando el pago total debió efectuarse al ejecutarse el 100% conforme a lo pactado y no realizarse pagos parciales; incumplimiento del Contratista que también se evidenció por cuanto, se determinó que respecto a la implementación de los equipos informáticos con claves INF-1: Sistema de registro de historias clínicas e INF-2: Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema

<sup>49</sup> Importe incluye IGV, pues, monto valorizado fue de S/ 1 908 982,84 según apartado denominado "Valorización de Obra N° 44 – agosto 2019" (**Apéndice n.º 25**) y "Planilla de avance" de la Valorización de obra n.º 44 correspondiente al mes de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), presentado por el Contratista y aprobado por el Supervisor.

informático de gestión clínica, inventario y almacén, que:

- En el mes de setiembre dieron por aprobado la subsanación de observaciones del sistema HOSIX, es decir, aun no estaban instaladas los equipos informáticos
- En el mes de octubre la Entidad comunicó la aprobación de licencia de uso de software al Contratista.
- En el mes de noviembre la Dirección Regional de Salud recomendó para el software a instalar tengan en cuenta que los sistemas de los equipos informáticos INF-1 e INF-2 pueden generar ciertas tramas de base de datos, de estas recomendaciones el Contratista indicó que no serán posible de considerar.

Con respecto al equipo informático con clave INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, se evidenció que:

- En el mes de setiembre se aprobó la subsanación de observaciones del servidor que implementaría al equipo informático INF-3 y que este se comunique para la adquisición y configuración.
- En el mes de octubre la Entidad a través del Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, comunicó al Contratista la aprobación del servidor.
- En el mes de noviembre no se evidencian actuados para la implementación del equipo informático.

Hechos que se desarrollan a continuación:

- **Documentos presentados por el Contratista a la Entidad, recién en el mes de setiembre y octubre de 2019 respecto a los equipos informáticos INF-1 e INF-2, corroboran que al pago de la valorización n.º 44, los referidos equipos no se encontraban en funcionamiento y puestos en marcha de acuerdo a lo contratado y pese a ello se pagó dicha valorización.**

Es así que, con carta n.º 052-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), el jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, la revisión de contrato de licencia de uso de software, "Sistema de Información Hospitalaria e Historia Clínica Electrónica-Hosix" y Código de Licencia de Uso" indicando que se ha procedido a su verificación, sin observación alguna.

Luego, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, solicitó al representante común del Consorcio Supervisor precisar la subsanación de observaciones señalando que, debe emitir informe de forma clara, precisa y señalando si la citada documentación se encuentra conforme y/o aprobado. En dicho contexto, mediante carta n.º 077-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), el jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Diaz Espinoza, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, su pronunciamiento de aprobación al contrato de licencia de uso de software y código de licencia de uso.

De tal manera que, con informe n.º 087-2019-GRSM/SGyLO/MUS de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, manifestó que de acuerdo a la carta n.º 077-2019-GDE/JS-SUPERVISOR (**Apéndice n.º 28**) que antecede, la Entidad debe de comunicar al Contratista la aprobación del contrato de licencia de uso de software "Sistema de Información Hospitalaria e Historia Clínica Electrónica – HOSIX" y código de licencia de uso copia de seguridad o back up.

Luego, mediante nota informativa n.º 764-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, hace suya las opiniones vertidas en el documento del administrador de Contrato, recomendado comunicar al Contratista la aprobación del contrato de licencia de uso de software y Código de Licencia de Uso Copia de Seguridad o Back up.

Finalmente, con carta n.º 709-2019-GRSM/GRI de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, comunicó al Contratista el pronunciamiento de aprobación de licencia.

Además, se evidenció que el equipo informático con clave INF-2 no se encontraba instalado y puesto en marcha, toda vez que, mediante carta n.º 867-2019-GRSM/GRI de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, comunicó y remitió al Contratista el oficio remitido por la Dirección Regional de Salud, quien alcanzó recomendaciones de tramas y estructuras de la base de datos para el software a instalar.

Por tanto, de lo descrito se advierte que, la instalación de los equipos informáticos con claves INF-1: Sistema de registro de historias clínicas e INF-2: Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario y almacén, aún estaba en proceso.

- **Documentos presentados por el Contratista a la Entidad, recién en los meses de setiembre y octubre de 2019 respecto al equipo informático INF-3, corroboran que al pago de la valorización n.º 44, el referido equipo no se encontraba en funcionamiento y puestos en marcha de acuerdo a lo contratado y pese a ello se pagó dicha valorización.**

Con informe n.º 17-2019-DLG/ECYCE/HARIOJA de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), el especialista en comunicaciones y cableado estructurado, David Luna Grández, informó al jefe de Supervisión de la Obra que, ha realizado la revisión de las fichas técnicas de cumplimiento del servidor PACS-RIS del sistema PAC-RIS (INF-3) servidor denominado servidor PACS DELL-POWEREDGE E740, ha sido aprobado y recomienda que se comunique al Contratista su adquisición y configuración.

Es así que, con carta n.º 070-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza remite al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, remitió subsanación de observaciones, señalando que en razón a lo informado por el administrador de Contrato aprueba el servidor y recomendó que se comunique al Contratista la adquisición y configuración de dicho equipo. Lo que es, corroborado por el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, a través del informe n.º 081-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**).

Luego, con nota informativa n.º 799-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, su pronunciamiento de aprobación haciendo suyas lo informado por el administrador de Contrato en el informe precedente.



Por tanto, con carta n.º 725-2019-GRSM/GRI de 15 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 37**) el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, comunicó la aprobación del servidor PACS DELL-POWEREDGE E740 al representante común del Contratista.

En consecuencia, de los actuados antes mencionados se evidenció que, durante los meses de setiembre y octubre de 2019, el equipo informático signado con clave INF-3, continuaba siendo subsanando por el Contratista, a fin de cumplir con lo requerido; y, que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron el servidor PACS DELL-POWEREDGE R740 que formaría parte para la implementación del sistema informático INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, sin embargo, teniendo en cuenta que los sistemas informáticos tienen una parte física (hardware) y una parte lógica (software), lo aprobado por la Entidad formaba una parte para la instalación del sistema informático con clave INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, por lo que, la aprobación de este para su adquisición no asegura el funcionamiento total del sistema informático INF-3; ya que el servidor PACS DELL POWEREDGE R740 forma parte del sistema y sobre este servidor se configurar el software del PACS, para que una vez configurado se integre con los equipos biomédicos; es decir el Contratista hasta octubre de 2019 no había culminado la ejecución de dicho equipo informático, tal como lo señala informe técnico n.º 01-2025-CG/GRSM-JGUR-AC de 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), emitido por especialista de la comisión auditora.

**3.2. Ejecución parcial de los equipos informáticos y que formaron parte de la valorización de obra n.º 47 – noviembre 2019 a pesar que, su ejecución no se dio conforme a lo pactado, conllevando al trámite y pago por metrados con avances parciales por S/ 360 441,08<sup>50</sup>.**

Como se ha evidenciado en el sub numeral precedente, el pago de los equipos informáticos, correspondiente a los sistemas informáticos con clave INF-1: Sistema de Registro de Historias Clínicas -HIS; INF-2 Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario y Almacén; e, INF-3 Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS, del componente equipamiento, debieron efectuarse luego de realizarse la puesta en funcionamiento de los sistemas y así como contar con las pruebas pertinentes, así como, contar con los documentos de sustento que acrediten lo requerido y ejecutado; contrario a ello, se pagó (**Apéndice n.º 26**) en un porcentaje del 80% del monto total; es más, se advirtió también que, luego del pago de la valorización de obra n.º 44, mes de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), los funcionarios y servidores públicos de la Entidad venían solicitando subsanación de los componentes referido a los sistemas informáticos.

Es así que, a fin de continuar con el procedimiento de pago de dichos sistemas, se realizó el siguiente procedimiento:

- **Del trámite y pago de la valorización de obra n.º 47 correspondiente al mes de noviembre 2019, por la ejecución del 15 % del componente equipos informáticos signados con claves INF-1, INF-2 y 10% del componente equipos informáticos signados con clave INF-3, a pesar no haberse ejecutado hasta la puesta en funcionamiento, conforme a lo contratado.**

Mediante carta n.º 249-19-CHR-OBRA de 3 de diciembre de 2019, recibido el 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), el residente de Obra, Ivan Welsch Moreno, remitió al Supervisor de la Obra, con atención al jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, la

<sup>50</sup> Importe incluye IGV, pues, monto valorizado fue de S/ 285 475,27 según apartado denominado "Valorización de Obra N° 47 – noviembre 2019" (**Apéndice n.º 38**) y "Planilla de avance" de la Valorización de obra n.º 44 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), presentado por el Contratista y aprobado por el Supervisor.

valorización de obra n.º 47<sup>51</sup> correspondiente al mes de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**); la que contenía, entre otros, el apartado denominado "Valorización de Obra N° 47 – noviembre 2019<sup>52</sup>" de 30 de noviembre de 2019 y "Planilla de avance"<sup>53</sup>, señalando entre otros, la valorización de los equipos informáticos o sistemas con clave INF-1: Sistema de registro de historias clínicas; INF-2:Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario y almacén; e, INF-3:Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, del componente equipamiento, con los siguientes metrados y montos:

**Cuadro n.º 12**  
**Valorización de obra n.º 47 del Contratista que contiene metrados parciales ejecutados en el mes de noviembre de 2019.**

Ítem	Clave	Descripción	Valorización actual		
			Metrado	Avance %	Valorizado S/
01.04		Informática y comunicaciones			
	INF - 2	Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén	0,15	15	84 755,96
	INF - 1	Sistema de Registro de Historias Clínicas	0,15	15	55 801,29
	INF - 3	Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS	0,15	15	217 377,03

Fuente : Valorización de obra n.º 47 – noviembre 2019. (**Apéndice n.º 38**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, con carta n.º 033-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**) el jefe de supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, la valorización de obra n.º 47, mes de agosto 2019 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**)

Luego, con carta n.º 034-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), el jefe de supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz; con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, el "Informe Mensual de Supervisión n.º 06 Mes de Noviembre 2019" (**Apéndice n.º 38**), que detalla en el numeral 1. Generalidades y sub numeral 1.3.14 Sistema de contratación y ejecución, como sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano; así también, describe los trabajos ejecutados por el Contratista durante el mes de noviembre de 2019, detallando en la "Tabla 4: Metrados equipamiento ejecutado", del numeral 2. Control de avance del mencionado informe (**Apéndice n.º 38**), se señaló los valores ejecutados en las claves INF-1: Sistema de registro de historias clínicas; INF-2 Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario y almacén; e, INF-3 Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, tal como se detalla en cuadro siguiente:

<sup>51</sup> Valorización suscrita por el residente de obra Ivan Welsch Moreno.

<sup>52</sup> En el que describe como parte del presupuesto el Equipamiento.

<sup>53</sup> En la que se encuentra la valorización n.º 47 – noviembre 2019 de 30 de noviembre de 2019 que contiene al detalle la valorización que contiene el equipamiento, entre ellas del equipo informático signado con claves INF-1, INF-2 e INF-3. (**Apéndice n.º 38**)

## Cuadro n.º 13

## Valorización de obra n.º 47 del Supervisor que contiene metrados parciales ejecutados en el mes de noviembre de 2019.

Ítem	Clave	Descripción	Valorización actual		
			Metrado	Avance %	Valorizado S/
01.04		<b>Informática y comunicaciones</b>			
	INF - 2	Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén	0,15	15	84 755,96
	INF - 1	Sistema de Registro de Historias Clínicas	0,15	15	55 801,29
	INF - 3	Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS	0,10	10	144 918,02

**Fuente** : Valorización de obra n.º 47 – noviembre 2019 presentado por el Contratista mediante carta n.º 249-2019-CCDS de 3 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 38)

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, la valorización del componente equipos informáticos, clave INF-3 Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS fue modificado por el Supervisor de la Obra<sup>54</sup>, en comparación a lo valorizado por el Contratista; informe que, también contiene el informe del especialista en comunicaciones<sup>55</sup>, David Luna Grández, correspondiente al mes de noviembre, quien señala en el numeral 4.1 Descripción de actividades y cuantificación de metrados que:

"(…)

- Se ha verificado en campo la instalación de los componentes y equipos:
  - ✓ (...)
  - ✓ INF-2, INF-1 se están valorizando al 95%, faltando la puesta en Marcha y entrega de Dossiers de calidad.
  - ✓ INF-3 se están valorizando al 90%, faltando integración configuración y la puesta en Marcha con equipamiento médico, además de la entrega de Dossiers de calidad.  
(...)” (el subrayado es agregado).

Es así que, de los hechos descritos se advirtió que, a la presentación de la valorización de obra n.º 47, correspondiente al mes de noviembre de 2019, el Contratista no había culminado con la ejecución del componente equipos informáticos signados con claves INF-1, INF-2 e INF-3; es decir, los equipos no estaban instalados y puestos en marcha, concordante con el expediente técnico de Obra y normativa de contrataciones; pese a ello, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, nuevamente no observaron lo presentado por el Contratista a esa fecha, procediendo así a efectuar los trámites correspondiente para el pago de la valorización de obra n.º 47.

Por tanto, en razón a la carta n.º 249-19-CHR-OBRA de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), carta n.º 033-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38) y carta n.º 034-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), que contenía la valorización de obra presentada por el Contratista e informe del supervisor de la Obra, respectivamente; el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, quien como responsable de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato del supervisor de Obra y del Contratista, tenía entre sus actividades: “Controlar del avance físico y financiero de la obra en ejecución bajo la modalidad de Contrata, según el mes que corresponda”, “Responsable de la revisión y evaluación de la Valorización de Obra presentada por el Contratista a través del Supervisor o Inspector, cuya verificación deberá contrastarse

<sup>54</sup> Concordante con lo precisado en la tabla 4: Metrados Equipamiento ejecutado, del Informe del Especialista de metrados y valorizaciones. (Apéndice n.º 38)

<sup>55</sup> Informe n.º 27-2019/DLG/ECYCE/RIOJA de 30 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 38)

en campo, previa coordinación", "Responsable de la revisión y evaluación del Informe Mensual del avance de la obra en ejecución bajo la modalidad de contrata, presentada por el Supervisor o Inspector, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación." y, "Responsable de la elaboración de Informes Técnicos contenido el resultado de la revisión y evaluación de la Valorización de Obra", emitió el informe n.º 144-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), concluyendo otorgar la conformidad de la valorización de obra n.º 47, correspondiente al mes de noviembre de 2019, recomendando efectuar el pago de S/ 492 279,43 por los trabajos ejecutados.

En razón al informe emitido, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reategui, quien teniendo entre sus funciones de<sup>56</sup>: "responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura" y "Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente", emitió la nota informativa n.º 1117-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 18 de diciembre de 2019<sup>57</sup> (**Apéndice n.º 38**), teniendo también como referencia la carta n.º 249-2019-CHR-OBRA de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**) del residente de Obra, que contiene la valorización de obra y la carta n.º 033-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 del Supervisor de la Obra, precisando que se remite la valorización ascendente a S/ 492 279,43, acorde con lo informado por el Supervisor de la Obra y administrador de Contrato, recomendando continuar con los trámites de pago de la valorización n.º 47.

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, responsable de<sup>58</sup>: "Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes" y "Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes", emitió el memorando n.º 4878-2019-GRSM/GRI de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), solicitando al jefe de la Oficina Regional de Administración de la Entidad, continuar con el trámite para el pago al Contratista.

Por tanto, se advirtió que, el administrador de Contrato, otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 47; así como, el sub Gerente de Supervisión de Liquidación de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad<sup>59</sup> y el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, dieron trámite al pago de la valorización de obra n.º 47, correspondiente al mes de noviembre de 2019; permitiendo así que, se realicen pagos por la ejecución parcial del componente equipos informáticos signados con clave INF-1 e INF-2, con un avance del 15% e INF-3 con un avance del 10%, con dichos avances tenían un acumulado de 95% en los equipos informáticos INF-1 e INF-2 y 90% en el equipo informático INF-3 (**Apéndice n.º 38**).

Ello, inobservando lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 5**) que se encontraba acorde con la normativa de contrataciones que establecía como sistema y modalidad de contratación de suma alzada y llave en mano, sin advertir que, el sistema y modalidad de contratación era de suma alzada y llave en mano, por lo que la ejecución de la obra en el caso de equipamiento culminaba hasta la puesta en marcha, funcionamiento y que se realicen los

<sup>56</sup> De conformidad con los artículos 231º y 232º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018, en adelante el "ROF de la Entidad". (**Apéndice n.º 75**)

<sup>57</sup> Es de indicar que, una de las referencias es la carta n.º 256-19-CHR-OBRA de 12 de diciembre de 2019 con el que el residente de Obra presenta factura electrónica y deja constancia del desacuerdo de la valorización corregida por el supervisor de Obra y el Contratista. (**Apéndice n.º 38**)

<sup>58</sup> Numeral 1 y 8 del artículo 225 del ROF de la Entidad. (**Apéndice n.º 75**)

<sup>59</sup> Además, se inobservó el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 43.2 del artículo 43º del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

protocolos de prueba, tal como se encontraba establecido en el expediente técnico de Obra, referido a los equipos informáticos; por lo que, la valorización presentada debió evidenciar un avance del cien por ciento (100%) y ser pagados luego de su instalación total, pues, la ejecución contractual comprendía la entrega, garantía, instalación y prueba de operatividad del Equipamiento como obligación del Contratista de acuerdo a lo descrito en los anexos o formatos establecidas en la memoria descriptiva del volumen n.º 30 – Equipamiento del expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**) y a la ejecución integral como establece el cronograma valorizado de avance de obra (**Apéndice n.º 8 y 9**); lo cuales concernían a todo equipamiento y a su adquisición, por lo que la valorización (**Apéndice n.º 38**) y pago (**Apéndice n.º 39**) debió ser de manera integral y no parcial, ello concordante a la modalidad contractual "llave en mano" en concordancia con las bases integradas (**Apéndice n.º 5**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**).

Acciones de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, que conllevaron al pago de la valorización de obra n.º 47, correspondiente al mes de noviembre de 2019, por el monto de S/ 492 279,43 (**Apéndice n.º 39**), de los cuales se efectuó el pago de S/ 360 441,08<sup>60</sup> (**ver cuadro n.º 6**) por el avance del 15% y 10% por la ejecución de los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, cuando debió efectuarse un solo pago al cumplimiento de lo contratado; tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 14**

**Pago de la valorización de obra n.º 47 que contienen la valorización de avance parcial de los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3 y se pagaron sin considerar la modalidad contractual y el expediente técnico de Obra.**

Comprobante de pago					Claves de Equipos informáticos valorizados	Valorización acumulada % por cada clave de equipo.	Importe pagado en la valorización de los equipos observados S/ (*)
Nº	Fecha de Comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)			
16681	24/12/2019	6/1/2020	19,691.18		INF-1	95	
16682	24/12/2019	26/12/2019	310,000.00	492 279,43	INF-2	95	360 441,08
16683	24/12/2019	26/12/2019	162,588.25		INF-3	90	

**Fuente** : Valorización de obra n.º 47 (**Apéndice n.º 38**), comprobantes de pagos de la valorización de obra n.º 47 (**Apéndice n.º 39**), estados bancarios y constancias de pago (**Apéndice n.º 39**).

**Leyenda** : (\*) Importe que incluye gastos generales, utilidad e IGV.

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Empero, se evidenció que a pesar de no concluirse con la ejecución al 100% del componente equipo informático, en el mismo mes en que se valorizaron los metrados ejecutados por el Contratista respecto a los citados equipos, con carta n.º 122<sup>61</sup> y 133<sup>62</sup>-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 21 y 26 de noviembre de 2019, respectivamente

<sup>60</sup> Importe incluye IGV, pues, monto valorizado fue de S/ 285 475,27 según apartado denominado "Valorización de Obra N° 47 – noviembre 2019" y "Planilla de avance" de la Valorización de obra n.º 47 correspondiente al mes de noviembre de 2019, presentado por el Contratista y aprobado por el Supervisor. (**Apéndice n.º 38**)

<sup>61</sup> En atención a carta n.º 240-19-CHR-OBRA de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), el jefe de Supervisión, Geyssen Diaz Espinoza remite al Gerente Regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramirez Reategui señalando que se llevará a cabo la entrega y capacitación de equipos del componente de equipamiento, por lo que remite cronograma de capacitación, por tal motivo mediante carta n.º 020-2019-GRSM/MUS/AC de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), el administrador de contrato solicita a la Dirección del Hospital II-1 Rioja, la designación de profesionales para capacitación y con informe n.º 127-2019-GRSM/SGSYLO/MUS de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**) hace de conocimiento al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Es de mencionar que anterior a la carta n.º 240-19-CHR-OBRA el Contratista emitió la carta n.º 232-CHR-OBRA de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), carta n.º 234-CHR-OBRA de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), carta n.º 238-CHR-OBRA de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**) y en el cronograma de entrega y capacitación de estos documentos no se evidenció respecto a los equipos informáticos. Asimismo, por ello el administrador de contrato emitió las cartas n.º 017,018 y 019-2019-GRSM/MUS-AC de 20,21 y 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), solicitando a la Directora del Hospital Rioja la designación de profesionales para capacitación.

<sup>62</sup> Al respecto, el administrador de contrato emitió informe n.º 137-2019-GRSM/SGSYLO/MUS de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ello en razón a la carta n.º 246-2019-CHR-OBRA de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), emitida por Contratista.

(Apéndice n.º 40 y 42), el jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, remite al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, señalando que se llevará a cabo la entrega y capacitación de equipos del componente de equipamiento, por lo que remite cronograma de capacitación. Al respecto de los cronogramas presentados se evidenció que, los equipos a entregar y capacitar del componente equipamiento, no correspondían<sup>63</sup> al de equipos informáticos de clave INF-1<sup>64</sup>, INF-2<sup>65</sup> e INF-3<sup>66</sup>.

Asimismo, es importante mencionar que, al mes de noviembre, mediante documento n° 012-19-CHR de 27 de noviembre de 2019<sup>67</sup>, recibido el 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 43), el Contratista señalaba su preocupación para dar inicio a la recepción de la Obra por lo que solicita reunión multipartidaria de coordinación con el Gerente General Regional, Francisco Quinto Del Águila Chávez; Jefe del OCI; Gerente Regional de Infraestructura; los representantes del Ministerio de Salud; y, del Consorcio Supervisor Hospital Rioja, pese que, lo valorizado respecto a los equipos informáticos INF-1, INF-2 e INF-3, presentaban avances parciales acumulado de 95%, 95% y 90%; respectivamente (Apéndice n.º 38), es decir, aún no se ejecutaba ni se evidenciaba tal ejecución de los equipos informáticos al 100%.

**3.3. Actuados posteriores a la presentación de las valorizaciones de obra n.º 44 y 47 corroboran que hasta la comunicación por parte del Contratista de la resolución del Contrato no se culminó con la ejecución del componente equipos informáticos.**

Es de mencionar que, de la revisión a los documentos concernientes a la ejecución de la Obra posteriores a la presentación de las valorizaciones de obra n.º 44 y 47 (correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, respectivamente), solo se evidenció documentación de trámite respecto a las tramas y/o bases de datos<sup>68</sup>, ello, en respuesta a las recomendaciones emitidas por Dirección Regional de Salud<sup>69</sup>, emitidos por parte de funcionarios<sup>70</sup> y servidores de

<sup>63</sup> En carta n.º 240-2019-CHR-OBRA de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 40), Contratista remite entrega de cronograma de entrega y capacitación de equipos del componente de equipamiento con clave: CU-26 (Monitos de funciones vitales de 6 parámetros), E-64 (bomba de infusión de jeringa), E-99 (monitos de funciones vitales de 6 parámetros neonatales), EM-27 (desfibrilador cardíaco), S-9a (autoclave de mesa de 37 litros), S-54 (lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros o más, a vapor de red/ generador eléctrico de vapor).

En carta n.º 246-2019-CHR-OBRA de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 42), Contratista remite entrega de cronograma de entrega y capacitación de equipos del componente de equipamiento con clave: CU-16 (coche de paro), CU-18 (coche de intubación difícil), CU-29 (monitor de funciones vitales de transporte), EM-7 (electrocardiógrafo de 3 canales), EM-25 (aspirador de secreciones portátil), EM-53 (bomba de infusión de 1 canal), EM-57 (bomba de infusión de 2 canales) y W-6 (balanza analítica de precisión).

<sup>64</sup> "Sistema de Registro de Historias Clínicas"

<sup>65</sup> "Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, Inventario, y Almacén"

<sup>66</sup> "Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS"

<sup>67</sup> Según expediente n.º 001-2019101415 del sistema de gstramite y la Secretaría Gerencia General

<sup>68</sup> Mediante informe n.º 154-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44), el administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, manifiesta que se comunique tal hecho respecto a las tramas para que tomen previsiones técnicas para que implementen los mecanismos para la transformación de la data que exporta el Sistema HIS suministrado por el Contratista y puedan realizar las tramas y bases de datos que requieren para sus reportes requeridos, teniendo en cuenta lo indicado por el supervisor que es obligación de la empresa brindar soporte técnico en el proceso.

<sup>69</sup> Con oficio n.º 709-2019-GRSM/GRI de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44), el Gerente Regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, remite al director Regional, documentación para su atención, a fin de tomar previsiones técnicas, para que implementen los mecanismos para la transformación de la data que exporta el Sistema HIS suministrado por el Contratista y puedan realizar las tramas y bases de datos que requieren para sus reportes requeridos. Es de precisar que, documento se evidenció firma con anotación "por", seguido del nombre y cargo del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, Cesar Panduro Ruiz, pues, mediante memorando n.º 5118-2019-GRSM/GRI de 30 de diciembre; expediente n.º 001-2019112025 según sistema "gstramite" de la Entidad (Apéndice n.º 44); se encargó funciones de la Gerencia Regional

<sup>70</sup> Con carta n.º 867-2019-GRSM/GRI de 22 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 32), gerente Regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, comunica y remite al Contratista oficio remitido por la Dirección Regional de Salud en el que alcanza recomendaciones de tramas y estructuras de la base de datos para el software a instalar.

Entidad, Supervisor de la Obra<sup>71</sup> y Contratista<sup>72</sup>.

Asimismo, se evidenció que mediante carta n.º 247-19-CHR-OBRA de 2 de diciembre de 2019<sup>73</sup> (**Apéndice n.º 45**), carta n.º 254-19-CHR-OBRA de 6 de diciembre de 2019<sup>74</sup> (**Apéndice n.º 45**) y carta n.º 255-19-CHR-OBRA de 6 de diciembre de 2019<sup>75</sup> (**Apéndice n.º 45**), el Contratista remitió al Supervisor de la Obra los cronogramas de entrega y capacitación de equipos, de los cuales ninguno de los detallados en tales cronogramas correspondía a los equipos informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3.

Sin embargo, el residente de Obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 1935 de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 46**), señaló:

*"Reiteramos nuestra anotación de recepción de Obra efectuada con Asiento N° 1896 del 17 de Diciembre del 2019 ya que como se había indicado en dicha fecha las partidas contractuales sin impedimento de ejecución estaría culminados al 100%, es más, a la fecha También se han efectuado las pruebas solicitadas las mismas que fueron verificados por el especialista el electromecánico de la Supervisión. Sobre las otras partidas indicados como faltantes no son parte de nuestro alcance. Es por ello que volvemos a solicitar la recepción de obra y solicitamos a la Supervisión su ratificación, asimismo se comunique a la Entidad para que ésta proceda de acuerdo a Ley."*

En razón a ello, con carta n.º 006-20-CHR de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 47**), el representante legal del Contratista comunicó al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui<sup>76</sup>, la culminación de la ejecución del Hospital Roja, correspondiendo a la Entidad designar al comité de recepción para dar inicio al procedimiento de recepción, inauguración y utilizado por la población. Asimismo, con carta notarial n.º 016-19-CHR de 22 de enero de 2020, recibido el 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 48**), el representante legal del Contratista, solicitó que la Entidad cumpla con su obligación de iniciar la recepción de Obra.

Sobre el particular, mediante carta n.º 014-2020-CSHR/RC de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 49**), el jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, la ratificación de no culminación de la Obra, previa verificación a los equipos e informes emitidos por especialistas, mas no el del especialista en Comunicaciones, los mismos que se

<sup>71</sup> Con carta n.º 134-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), jefe de Supervisión hace de conocimiento al Contratista de tal recomendación para el software a instalar.

Con carta n.º 141-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el jefe de Supervisión, Geyssen Diaz Espinoza remite al Gerente Regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, replica lo mencionado por el especialista en comunicaciones y cableado estructurado señalando que la solicitud de Dirección Regional de Salud que el sistema reporte un tipo de tramas y/o estructuras de base de datos su uso no será posible implementarla como reporte directo al sistema suministrado, pero si es posible reprocesar los reportes solicitados por MINSA, para ello se deben recomendar al Gobierno Regional coordinar con MINSA (Hospital Rioja), la adquisición del Servicio de RENIEC y la previsión de transformación de datos exportados al sistema HIS (INF-2) y puedan generar sus tramas y base de datos requeridos para mantener la operatividad de sus reportes, así mismo es preciso indicar es obligación de la empresa brindar soporte técnico.

<sup>72</sup> con carta n.º 252-19-CHR-OBRA de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**) el residente de obra remite respuesta respecto a Tramas y estructuras de base de datos HIS en referencia a carta n.º 134-2019-GDE/JS-SUPERVISOR.

<sup>73</sup> Mediante carta n.º 135-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), el Supervisor de Obra hace de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, el cronograma de entrega y capacitación de equipos; con atención al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui.

<sup>74</sup> Mediante carta n.º 137-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**) el Supervisor de Obra hace de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, el cronograma de entrega y capacitación de equipos; con atención al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui.

<sup>75</sup> Mediante carta n.º 138-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**) el Supervisor de Obra hace de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui.

<sup>76</sup> Al respecto, mediante nota informativa n.º 26-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 17 enero de 2020 (**Apéndice n.º 47**), señala en sus conclusiones que la Obra "(...) tiene un avance de ejecución general de 94.46% por lo que la obra no se considera culminada al 100% (...)"

consolidaron en la carta n.º 012-2020-GDE/JS-SUPERVISOR de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 49**), en el que no se hace mención a los sistemas informáticos con la clave INF-1, INF-2 e INF-3, sino que se refiere a los equipos biomédicos; asimismo, en su penúltimo párrafo señala que:

*"Está pendiente de entregar por parte del contratista los DOSSIER de cada especialidad con la cual contenga fichas de los equipos aprobados, años de fabricación, protocolos, planes de mantenimientos, actas de capacitaciones firmadas y garantías de cada uno de los equipos estregados en obra, los mismo que formaran parte de la documentación requerida por el comité de recepción para el inicio de la recepción de obra, en cumplimiento de lo establecido en ADDENDA N° 003 firmada por entidad y empresa contratista."*

Así también, entre los informes adjuntos a la carta referida en el párrafo precedente, se encuentra el informe del especialista de metrados y valorizaciones, que contiene la lista de partidas pendientes de valorizar con saldo de los equipos informáticos INF-1, INF-2 e INF-3, lo que se condice con lo mencionado en la presente desviación de cumplimiento, respecto al avance acumulado al mes de noviembre de 2019 de 95%, 95% y 90%, los mismos que se aprobaron y pagaron sin considerar la modalidad contractual y los documentos de cumplimiento obligatorio como las bases integradas, expediente técnico de Obra y Contrato; lo cual generó el pago por avances, a pesar de no corresponderle, con lo que la Entidad no aseguró el funcionamiento de los sistemas en el Hospital II-1 Rioja; saldo que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15

Partidas referidas a equipos informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3 pendientes de valorizar con saldo de 5% y 10% respectivamente.

Ítem	Clave	Descripción	Saldo		
			Metrado	Avance	Monto S/
01.04		<b>Informática y Comunicaciones</b>			
	INF-2	Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, Sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia, almacén	0,05	5.00%	28,251.99
	INF-1	Sistema de registro de historias clínicas - HIS	0,05	5.00%	18,600.43
	INF-3	Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	0,10	10.00%	144,918.02

Fuente : Carta n.º 012-2020-GDE/JS-SUPERVISOR de 30 de enero de 2020 y anexo. (**Apéndice n.º 49**)

Elaborado por : Comisión auditora.

De esa manera, con carta notarial n.º 018-20-CHR, recibido el 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el Contratista, comunicó a la Entidad la resolución de Contrato por causas imputable a la Entidad, además, en este se citó la fecha, el lugar y la hora para que se realice la constatación física e inventario de la Obra. En virtud a ello, el 17 de febrero de 2020 suscribió el "ACTA NOTARIAL DE CONSTATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, E INVENTARIO DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLE DEL NUEVO HOSPITAL DE RIOJA" (**Apéndice n.º 50**), acta donde se evidencia la constatación física de todo lo contenido en la Obra, mas no se consignó que se haya realizado la puesta en marcha ningún equipo informático y tampoco la funcionalidad de los mismos.

**3.4. Aprobación de prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra como consecuencia del incumplimiento del Contratista, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 831 986,32.**

De los hechos descritos y evaluados en concordancia con la normativa de contrataciones, expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**), en la presente observación, se evidenció que, el procedimiento de selección para la LP 09-2013 fue convocado para la ejecución de la Obra (formando parte de su ejecución el componente equipamiento) bajo el sistema de contratación a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano (**Apéndice n.º 5**); en ese sentido, el componente equipamiento, que incluía equipos informáticos signados con las

claves INF-1, INF-2 E INF-3, debían culminar su ejecución con la puesta en marcha y funcionamiento, lo que incluía el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos para los sistemas de los equipos informáticos, pruebas de calidad de su instalación (**Apéndice n.º 8**), entre otros, tal como se precisó en el expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**).

Contrario a ello, permitieron el pago de las valorizaciones de obra n.º 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto (**Apéndice n.º 25 y 26**) y noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38 y 39**), con avances parciales por un total de 95% (para los equipos informáticos con claves INF-1 e INF-2) y del 90% (para el equipo informático con clave INF-3), cuando el pago debía realizarse a su culminación total; por lo que, al no culminarse con su ejecución, no se garantizó el funcionamiento del Hospital II – 1 de Rioja para la finalidad por la que se contrató, al no contar con los equipos descritos en funcionamiento, quedando así pendiente saldos de avance en la ejecución de los equipos informáticos (**Ver cuadro n.º 9**).

En razón a ello, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), se aprobó el expediente técnico del saldo de Obra (**Apéndice n.º 52**), en adelante “saldo de Obra”, por un monto ascendente a S/ 11 451 748,89, siendo uno de los ítems a ejecutar “Sistemas de Comunicaciones” de cuya memoria descriptiva se evidenció que la actividad “Puesta en marcha de Equipos Informáticos” cuenta con la partida de “puesta en marcha de sistemas hospitalarios” encontrándose entre sus actividades la ejecución del sistema de historias clínicas-HIS; sistemas de gestión hospitalaria, administración, sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia, almacén; y, sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS; los mismos correspondientes a los sistemas informáticos INF-1, INF-2 e INF-3, respectivamente, concordante con el expediente técnico de Obra del Contrato primigenio (**Apéndice n.º 8**).

Es así que, en razón a ello, se aprobó el procedimiento de selección para la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC (**Apéndice n.º 53**), para la contratación del saldo de Obra, en virtud del cual se suscribió el Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), en adelante el “Contrato de saldo de Obra”, con el Contratista Consorcio Salud Rioja<sup>77</sup>, en adelante el “Contratista del saldo de Obra”; Contrato de saldo de Obra que tenía como una de sus prestaciones el servicio de implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones, por el monto de S/ 1 624 643,97.

Al respecto, durante la ejecución de saldo de obra, el Contratista de saldo de Obra, informó la falta de licencias de los sistemas informáticos por lo que, solicitó adicional de obra, motivo por el cual funcionarios y/o servidores de la Entidad que se encontraban en el año 2021, verificaron la falta de las licencias (**Apéndice n.º 60**) y solicitaron al Contratista de la Obra primigenia la entrega de estas (**Apéndice n.º 60**), tal como se desarrolla a continuación.

Mediante carta n.º 055-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el Contratista de saldo de Obra, comunicó al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de servicio por falta de licencias para puesta en marcha de softwares hospitalarios, señalando lo siguiente:

*“Se solicita se nos proporcione cuanto antes las Licencias de los Softwares Hospitalarios instalados de los Subsistemas de Comunicaciones, configurando de esta manera la necesidad de ejecutar una prestación adicional de servicio, para la adquisición de las Licencias correspondientes a los Sistemas HUSIX y PACS/RIS, siendo estas indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de esta manera poder cumplir con la finalidad del contrato N° 095-2020-GRSM/GGR- ITEM IV del Saldo de obra del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín”.*

<sup>77</sup> Integrado por Biomagen S.A.C, con RUC n.º 20392644556, y, Emergistics S.A.C con RUC n.º 20600528263.

Es así que, mediante carta múltiple n.º 94-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio Cesar Mesía Sánchez, informó al inspector de la Obra, Luis Alberto Romero Silva; al especialista en Comunicaciones del Contratista del Contrato primigenio, David Luna Grández; y, al administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa, la necesidad de ejecutar la prestación adicional del saldo de Obra.

En respuesta a la citada carta, a través del informe técnico n.º 028-2021-DLG/ECYEB de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grández, informó en el literal IV. Análisis, literal f. de su análisis que a la resolución del Contrato existía un porcentaje por culminar respecto a los equipos informáticos; además, concluyó sobre la necesidad de prestación adicional n.º 01 y recomendó realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la prestación.

Posteriormente, con carta múltiple n.º 100-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez, solicitó al inspector de la Obra, Luis Alberto Romero Silva; y, al administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa, remitir opinión respecto a la necesidad de prestación adicional n.º 01; emitiéndose el informe n.º 47-2021-LARS de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), por el inspector de la Obra, Luis Alberto Romero Silva, dirigido al administrador de Contrato, concluyendo como resultado del análisis que realizó, la necesidad de la prestación adicional n.º 01 de la ejecución del saldo de obra, ratificando la opinión del especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico; y, recomendando, continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de la prestación adicional; corroborando en su informe que, todas estas licencias que se vienen solicitando fueron valorizadas y pagadas al Contratista hasta un 95% para cada uno del sistema de registro de historias clínicas - HIS (INF-1); sistemas de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario y almacén (INF-2); y, hasta un 90% para el sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS (INF-3), como se demuestra en las valorizaciones de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**) y 47 (**Apéndice n.º 38**) del Contrato y los comprobantes de pagos emitidos por la Entidad (**Apéndice n.º 26 y 39**).

En razón a ello, con informe n.º 232-2021-FJPZ de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa, opinó sobre la necesidad de la ejecución de la prestación adicional n.º 01 correspondiente a la adquisición de las licencias de operatividad y funcionamiento de los sistemas HOSIX y PACS/RIS, señalando que *“estas licencias no fueron consideradas en el expediente técnico del saldo de obra, (...)”* Asimismo, hace hincapié de que la Entidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura ha solicitado en reiteradas veces al Contratista entregue las licencias originales de operatividad y funcionamiento de cada uno de los equipos y softwares instalados durante la ejecución contractual; sin embargo, no los entregó.

Es así que, continuando con los actuados frente a la necesidad del adicional de servicio n.º 1 por la falta de las licencias de equipos y software (**Apéndice n.º 60**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, mediante carta múltiple n.º 105-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), solicitó al inspector del saldo de Obra, Luis Alberto Romero Silva; y, al administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa la revisión de informe n.º 036-2021-GRSM/SGSyLO/MUS de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**) que precede y remitan opinión. Por lo que, con informe n.º 49-2021-LARS de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el inspector del saldo de Obra, Luis Alberto Romero Silva, reitera entrega de licencias y credenciales para la operatividad y funcionamiento de los equipos y software del



hospital, recomendando que la Entidad continue solicitando al Contratista la entrega formal de todas las licencias de operatividad y funcionamiento, con sus respectivas credenciales de uso.

De esta manera, con informe n.º 241-2021-FJPZ de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa, replica la solicitud de licencias de operatividad y funcionamiento de los sistemas hospitalarios, solicitando al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Oscar Bartra Pezo, reitere a través de carta notarial al Consorcio Hospitalario Rioja la entrega de las licencias y credenciales originales de cada uno de los equipos y software instalados durante la ejecución contractual de la obra primigenia. Por ello, mediante carta notarial n.º 011-2021-GRSM/GRI de 16 de setiembre de 2021, recibido el 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), la Entidad reitera al Contratista la entrega de licencias y credenciales de operatividad y funcionalidad de equipos y software, sin obtener respuesta.

Ahora bien, mediante carta de adicional n.º 001-2022 CONSORCIO SALUD RIOJA de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), emitido por el Contratista del Saldo de Obra, remite el sustento técnico y legal de la “*Prestación adicional n.º01: Licencias para Sistemas Hospitalarios y Sistema de Comunicaciones*”, a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, para su revisión, opinión y trámite respectivo.

Así también, en el numeral 5.2 del informe técnico n.º 010-2022-DLG/ECYEB de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), emitido por el inspector de Obra, describe el presupuesto de prestación adicional n.º 01, detallando respecto a la Licencia de sistema de gestión hospitalaria y sistema de historias clínica -HIS, lo siguiente:

*“El software de gestión hospitalaria guarda relación con el software de historia Clínica electrónica, el software para laboratorios de análisis clínicos, el software para consulta médica. Los programas de facturación médica, los programas de citas médicas y el software de dictado de informes médicos.”*

Es decir, en la partida 1.01.01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra, se unió la adquisición de las licencias tanto del sistema de gestión hospitalaria (INF-2) y sistema de registro de historias clínica – HIS (INF-1), el cual tiene un precio parcial según el análisis de precio unitario de S/ 294 627,15, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 16**  
**Análisis de precios unitario de sistema de gestión hospitalaria (INF-2) y sistema de historias clínicas – HIS (INF-1) para la ejecución de la prestación adicional n.º 01.**

Licencia de Sistema de Gestión Hospitalaria, Sistema de Historias Clínicas - HIS

Partidas	1.01.01	Rendimiento	1.00 UND/DIA	Costo Unitario por UNIDAD S/	294 627,15		
Código	Insumo Materiales		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0490001	Licencia de Sistema de Gestión Hospitalaria, administración, Sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia, almacén, licencia sistema de historias		UND		1.0000	294 627,15	294 627,15
							<b>294 627,15</b>

**Fuente** : Análisis de precios unitarios del expediente técnico de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022. (**Apéndice n.º 56**)

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Luego, respecto al sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS (INF-3), en la partida 1.02.01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra se presupuestó la ejecución de la licencia de dicho sistema con el precio unitario de S/ 410 446,00, según el análisis de precio unitario (**Apéndice n.º 65**), tal como se detalla:



## Cuadro n.º 17

**Ánálisis de precios unitario de la licencia de sistemas informáticos de imágenes radiográficas (INF-3) para la ejecución de la prestación adicional n.º 01.**

Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas

Partidas	1.02.01	Rendimiento	1.00 UND/DIA	Costo Unitario por UNIDAD S/	410 446,00	
Código	Insumo Materiales		Unidad Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0473200	Licencia sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS		UND	1.0000	410 446,00	410 446,00

**Fuente** : Análisis de precios unitarios del expediente técnico de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra (Apéndice n.º 65), aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022. (Apéndice n.º 56)

**Elaborado por** : Comisión auditora.

En ese sentido, el presupuesto del expediente técnico de la prestación de adicional de servicio n.º 1 del saldo de Obra (Apéndice n.º 65), para las licencias de los sistemas informáticos, dentro de la partida de licencias de sistemas hospitalarios, fue presupuestado por el monto de S/ 831 986,32 (incluido IGV), tal como se detalla a continuación:

## Cuadro n.º 18

**Presupuesto total de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra como consecuencia del incumplimiento del Contratista durante la ejecución de la Obra primigenia, a quien se le pagó el monto S/ 2 770 722,80.**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precios (S/)		Observaciones
				Unitario	Parcial	
1	<b>LICENCIA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS Y SISTEMA DE COMUNICACIONES</b>					
1.01	<b>Licencia de sistema de gestión hospitalaria</b>					
1.01.01	Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS	Und	1.00	294 627,15	294 627,15	Partida Nueva
1.02	<b>Licencia de sistema de gestión de imágenes</b>					
1.02.01	Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas	Und	1.00	410 446,00	410 446,00	Partida Nueva
	<b>Costo Directo</b>				<b>705 073,15</b>	
	<b>IGV</b>				126 913,17	
	<b>Total</b>				<b>831 986,32</b>	

**Fuente** : Presupuesto de prestación adicional de servicio n.º 01 de saldo de obra (Apéndice n.º 65), aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56)

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Por tanto, ante la emisión de documentos técnicos de aprobación de la prestación adicional del saldo de Obra por el componente equipamiento informático con claves INF-1, INF-2 e INF-3; y, ante la no respuesta por parte del Contratista sobre la entrega de licencias y credenciales; se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56), con la que la Entidad aprobó la prestación adicional de servicio n.º 1 del saldo de Obra; ello, por la necesidad de adquirir las licencias correspondientes a los sistemas HOSIX y PACS/RIS.

En consecuencia, se generó la aprobación del presupuesto adicional (Apéndice n.º 56 y 65) para la adquisición de licencias hospitalarias de los sistemas informáticos INF-1, INF-2 e INF-3, en la prestación adicional de servicio n.º 1 del saldo de Obra (Apéndice n.º 56 y 65), ocasionado por el accionar del administrador del Contrato, Miguel Urquía Saavedra; sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra<sup>78</sup> de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez

<sup>78</sup>Además, no inobservó el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 43.2 del artículo 43º del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Reátegui; y, gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, quienes inobservaron el sistema y modalidad de contratación (**Apéndice n.º 5**), expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), bases integradas (**Apéndice n.º 5**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**) al otorgar conformidad y autorizar el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25 y 26**) y 47 (**Apéndice n.º 38 y 39**), contenido avances parciales<sup>79</sup> y no la ejecución del 100% de los sistemas informáticos que, implicaba el cumplimiento de la ejecución de los sistemas informáticos, hasta su instalación total y prueba de operatividad, según lo descrito en los anexos o formatos establecidas en la memoria descriptiva del volumen n.º 30 – Equipamiento (**Apéndice n.º 8**); además, sin contar con el debido sustento, por el que, se le pagó el monto de S/ 2 770 722,80 (**ver cuadro n.º 9**) por la ejecución parcial de la Obra.

Acciones que realizaron contrario a lo pactado, cuando debía realizarse en un solo pago y al cumplimiento de lo exigido; lo que generó que, ante la necesidad de adquirir las licencias de operatividad y funcionamiento de los sistemas y softwares hospitalarios y con el objeto de implementar los equipos informáticos para que cumplan con su finalidad, se aprobó una prestación adicional para ser ejecutada por el Contratista del saldo de Obra para el funcionamiento de los equipos informáticos signados con las claves INF-1, INF-2, INF-3, ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32; como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19

**Resumen de los actuados para el pago de las valorizaciones sin asegurar el funcionamiento de los Sistemas Informáticos (INF-1, INF-2 e INF-3) en la ejecución de la Obra, lo cual generó presupuesto adicional para adquisición de las licencias de dichos sistemas en el saldo de obra**

Valorización n.º	Supervisor / Inspector	Administrador de contrato	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Importe de presupuesto adicional que se generó en la prestación adicional n.º 01
Valorización 44 – Agosto 2019	Carta n.º 061-2019-GDE/JS-SUPERVISOR, recibida el 9 de setiembre de 2019 ( <b>Apéndice n.º 25</b> ), suscrita por <b>Geyssen Diaz Espinoza</b> , jefe de supervisión, remitido a Cesar Panduro Ruiz, gerente Regional de Infraestructura de la Entidad con atención a <b>Augusto Ramirez Reátegui</b> , Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por el cual hace llegar la valorización de obra número 44, correspondiente al mes de agosto de 2019	Informe n.º 073-2019-GRSM/SGSyLO/MUS, recibido el 14 de diciembre de 2019 ( <b>Apéndice n.º 25</b> ), suscrito por <b>Miguel Urquía Saavedra</b> , Administrador de Contrato del Hospital Rioja, remitido al Ing. <b>Augusto Ramirez Reátegui</b> , Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras-GORESAM, en el cual concluye que otorga conformidad a la valorización de obra número 44 y recomienda continuar con el trámite de pago.	Nota Informativa n.º 671-2019-GRSM/GRI- SGSSyLO, recibido el 23 de setiembre de 2019 ( <b>Apéndice n.º 25</b> ), suscrito por <b>Augusto Ramirez Reátegui</b> , Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitido al Ing. <b>Cesar Panduro Ruiz</b> , Gerente Regional de Infraestructura, en el cual señaló que la valorización de obra número 44 se encuentra concordante con los informes emitidos por el supervisor de obra y administrador de contrato, recomendando continuar con los trámites de pago.	Memorando n.º 2848-2019-GRSM/GRI recibido el 23 de setiembre de 2019 ( <b>Apéndice n.º 25</b> ), suscrito por <b>Cesar Panduro Ruiz</b> Gerente Regional de Infraestructura, remitido al CPC. <b>Lucio Torres Arévalo</b> , Jefe de la Oficina Regional de Administración, en el cual comenta que según las recomendaciones vertidas en los informes de la subgerencia de supervisión y liquidación de obras y administrador de contrato, solicita continuar con el trámite de pago de la valorización de obra número 44.	S/ 831 986,32

<sup>79</sup> En aplicación a la adenda n.º 03 al Contrato (**Apéndice n.º 10**), la misma que no contaba con sustento legal y que era aplicable a equipamiento biomédico.



Valorización n.º	Supervisor / Inspector	Administrador de contrato	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Importe de presupuesto adicional que se generó en la prestación de adicional n.º 01
Valorización 47 – Agosto 2019	Carta n.º 033-2019-CSHR/RC, recibida el 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), suscrita por Geyssen Diaz Espinoza, representante común de la supervisión, remitida al Ing. Cesar Panduro Ruiz, Gerente Regional de Infraestructura, por el cual hace llegar la valorización mensual número 47, correspondiente al mes de noviembre de 2019.	Informe n.º 144-2019-GRSM/SGSyLO/MUS, recibido el 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), suscrito por Miguel Urquía Saavedra, Administrador de Contrato, remitido al Ing. Augusto Ramírez Reátegui, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual concluye que otorga conformidad a la valorización obra número 47 y recomienda continuar con el trámite de pago.	Nota Informativa número 1117-2019-GRSM/GRI-SGSyLO 18 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), suscrito por Augusto Ramírez Reátegui, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitido al Ing. Cesar Panduro Ruiz, Gerente Regional de Infraestructura, en el cual señaló que la valorización obra número 47 se encuentra concordante a lo informado por el supervisor de obra y administrador de contrato, recomendando continuar con los trámites de pago.	Memorando número 4878-2019-GRSM/GRI de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), suscrito por Cesar Panduro Ruiz, Gerente Regional de Infraestructura, remitido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, en el cual comenta que según las recomendaciones vertidas en los informes de la subgerencia de supervisión y liquidación de obras y administrador de contrato, solicita continuar con el trámite de pago de la valorización obra número 47	
<b>Total</b>					<b>S/ 831 986,32</b>

Fuente : Valorización n.º 44 (Apéndice n.º 25) y 47 (Apéndice n.º 38) de la ejecución de la Obra, así como, presupuesto de prestación adicional de servicio n.º 01 de saldo de obra (Apéndice n.º 65), aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56).

Elaborado por : Comisión auditora.

A continuación, en los siguientes cuadros se muestra el monto considerado como perjuicio económico, según la participación de cada funcionario y servidores públicos:

**Cuadro n.º 20**

**Perjuicio económico según participación por permitir el trámite de pago de los equipos informáticos sin considerar modalidad contractual y sin acreditar su ejecución**

Cargo	Funcionario y/o servidor	Perjuicio según participe S/ (*)	Detalle del perjuicio económico
Administrador de Obra	Miguel Urquía Saavedra	831 986,32	Por otorgar conformidad a las valorizaciones n.º 44 y 47 sin considerar la modalidad de ejecución contractual "llave en mano", sin contar con el debido sustento, y sin asegurar el funcionamiento de los sistemas informáticos INF-1, INF-2 e INF-3; ocasionando que se aprueba posteriormente presupuesto adicional;
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Augusto Ramírez Reátegui	831 986,32	Por recomendar conformidad a las valorizaciones n.º 44 y 47 sin considerar la modalidad de ejecución contractual "llave en mano", sin contar con el debido sustento, y sin asegurar el funcionamiento de los sistemas informáticos INF-1, INF-2 e INF-3, ocasionando que se aprueba posteriormente presupuesto adicional.



Cargo	Funcionario y/o servidor	Perjuicio según participe Sí (*)	Detalle del perjuicio económico
Gerente Regional de Infraestructura	Cesar Panduro Ruiz	831 986,32	Por continuar con los trámites de pago de las valorizaciones n.º 44 y 47 sin considerar la modalidad de ejecución contractual "llave en mano", sin contar con el debido sustento, y sin asegurar el funcionamiento de los sistemas informáticos INF-1, INF-2 e INF-3, ocasionando que se apruebe posteriormente presupuesto adicional.

**Fuente** : Valorizaciones de obra n.º 44 (Apéndice n.º 25) y 47 (Apéndice n.º 38) del contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR (Apéndice n.º 7) y comprobantes de pagos (Apéndice n.º 26 y 39).

**Leyenda** : (\*) Importe incluye IGV

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Con su actuación los funcionarios y servidor identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias.

**"Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**

*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los 3 objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*

**"Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos**

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

- **Decreto Legislativo n.º 1017 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 4 de junio de 2008.

**"Artículo 4".- Principios que rigen las contrataciones**

*Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:*

*(...)*

*f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*

*(...)*

*j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*

*(...)*

*l) Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."*



**"Artículo 35.- Del contrato**

*El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.*

*El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."*

**"Artículo 49" - Cumplimiento de lo pactado**

*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesta en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil."*

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF** publicado el 1 de enero de 2009.

**"Artículo 40º - Sistemas de Contratación**

*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26º, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación:*

*Los sistemas de contratación son:*

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

*Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.*

*(...)."*

**"Artículo 41º.- Modalidades de Ejecución Contractual**

*Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo esta ser:*

1. *Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico.*  
*En el caso de contratación de bienes el postor ofertará, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento. (...)*

**"Artículo 142.- Contenido del Contrato**

*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.*

*El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."*



**"Artículo 143.- Modificación en el Contrato**

*Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".*

**"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad**

*La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...)"*

**"Artículo 197- Valorizaciones y Metrados**

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)"*

*El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. (...)"*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

**"Artículo 43. Devengado**

*(...)"*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente." (El resaltado y subrayado es agregado).*

*(...)"*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

**"Artículo 17.- Gestión de pagos**

*(...)"*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...), luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (El resaltado y subrayado es agregado)*

*(...)"*

*2. Efectiva prestación de los servicios contratados." (El resaltado y subrayado es agregado)*

*(...)"*



- Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 12 de noviembre de 2013.

**"CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y MONTO:**

*Es objeto del presente contrato, la Elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín - Alto Mayo" (...)*

**CLAUSULA CUARTA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:**

*El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

*El orden de prelación de los documentos que conforman el Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualesquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:*

1. Bases Integradas de Licitación.
2. Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA.
3. El presente Documento Contractual"

**"CLÁUSULA SEXTA: VALORIZACIONES**

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

- Expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015.

"(...)

**VOLUMEN 1 RESUMEN EJECUTIVO**

(...)

Cronograma Valorizado de Avance de Obra del expediente técnico											
Descripción	(...)	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	Presupuesto Total	(%) Total
(...)											
<b>Equipamiento</b>				<b>S/1 030 992</b>	<b>S/1 030 992</b>	<b>S/2 061 984</b>	<b>S/2 061 984</b>	<b>S/4 123 969</b>	<b>S/10 309 921</b>	<b>S/20 619 843</b>	<b>100%</b>
<b>Instalación de equipos</b>				<b>S/1 030 992</b>	<b>S/1 030 992</b>	<b>S/2 061 984</b>	<b>S/2 061 984</b>	<b>S/4 123 969</b>	<b>S/10 309 921</b>	<b>S/20 619 843</b>	<b>100%</b>
(...)											

**VOLUMEN 30 EQUIPAMIENTO**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DE EQUIPAMIENTO (...)**

**ANEXOS (...)**

**CONSIDERACIONES TECNICAS ADQUISICION DE EQUIPOS REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR**

1. Los requerimientos se especifican en el Anexo 1 (Garantía y plazo de entrega). Se considera un periodo variable de garantía (de acuerdo al Tipo de equipo), para todos los equipos que regirán a partir de la puesta en marcha (Ver Cuadro en pag.18)<sup>80</sup> El equipo médico a adquirir debe cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, excepto los requerimientos técnicos

<sup>80</sup> El nombre del cuadro que se ubica en la página 18 de la memoria descriptiva del volumen 30 del expediente técnico se denominada "Plazo de garantía mínimo por tipos de equipo".



adicionales o mejoras técnicas propuestas, cuyo cumplimiento es opcional.  
 (...)

#### **GARANTIA BASICA DE LOS EQUIPOS MÉDICOS**

1. Los equipos médicos tendrán una garantía contra cualquier desperfectos o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, en las condiciones imperantes en cada punto de destino. La garantía de cada equipo tendrá una vigencia no menor al período indicado en el Anexo 1 y en la Tabla de Consideraciones incluidas en la ofertar del postor, contada a partir de la fecha señalada en el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del equipo en marcha (Anexo 2).
  2. La garantía de los equipos médicos estará constituida por un "Certificado Garantía" reconocido por el Fabricante, en donde especifique la vigencia y alcances, por cada equipo instalado.
- (...)

#### **PLAZO DE GARANTÍA MÍNIMO POR TIPOS DE EQUIPOS<sup>81</sup>**

<b>EQUIPOS BIOMEDICOS</b>	<b>2 AÑOS</b>
<b>EQUIPOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>1 AÑO</b>
<b>EQUIPOS ELECTROMECANICOS</b>	<b>1 AÑO</b>
<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>	<b>1 AÑO</b>
(...)	(...)

(...)

#### **PRUEBA DE CONFORMIDAD Y DEL LUGAR DE RECEPCIÓN**

- La Recepción y Conformidad del Equipamiento, será a través del Gobierno Regional de San Martín y la Diresa correspondiente, previo control y prueba respectiva, la misma que se realizará en el Hospital de Rioja donde estará asignado el equipo adquirido
- (...)

#### **ANEXO 1**

#### **HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO Y PLAZO DE ENTREGA**

#### **ANEXO 2**

#### **ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD.**

#### **ANEXO 2A**

#### **FORMATOS DE PROTOCOLOS DE PRUEBAS**

#### **ANEXO 2B**

#### **RESULTADO DEL PROTOCOLO DE PRUEBAS**

(...)"

#### **LISTADO CONSOLIDADO POR GRUPO GENERICO (PLANILLA DE METRADOS)**

(...)			
<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>			
<b>CLAVE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN EQUIPAMIENTO</b>	<b>TIPO</b>
(...)			
INF-1	1	Sistema de registro de historias clínicas - HIS	SIS INF
INF-2	1	Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, Sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia y almacén	SIS INF

<sup>81</sup> Cuadro ubicado en la página 18 de la memoria descriptiva del volumen 30 del expediente técnico.



INF-3	1	Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	SIS INF
(...)			

**Nota:**

(...)

**SIS-INF SISTEMAS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES"**

(...)"

**VOLUMEN 31 EQUIPAMIENTO****ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS INFORMATICOS**

(...)"

**"INF-2 SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, FARMACIA, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLINICA, INVENTARIO FARMACIA, ALMACEN.**

(...)	
<b>REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS</b>	
<b>A</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</b>
A01	SOFTWARE PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE TODO TIPO DE "OBJETOS", ESPECIALMENTE DE AQUELLOS QUE SE CARACTERIZAN POR:
A02	FICHAS TÉCNICAS COMPLEJAS O QUE FORMAN PARTE DE UNA COMPLEJA UNIDAD MAYOR CON ABUNDANTE E IMPORTANTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CON PARÁMETROS CONFIGURABLES, ETC.
A03	DEBERÁ PROGRAMAR DIVERSAS ACTIVIDADES PLANIFICADAS RESPECTIVAS (...)
(...)	
<b>B</b>	<b>PLANIFICACIÓN</b>
(...)	(...)
<b>C</b>	<b>FUENTE DE ENERGIA</b>
(...)	(...)

**"INF-3 SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS PACS/RIS**

(...)	
<b>REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS</b>	
<b>A</b>	<b>GENERALES</b>
A01	PRESTAR UN SERVICIO DE LICENCIAMIENTO EMPRESARIAL PARA ALMACENAR POR UN PERÍODO DE 7 AÑOS LAS IMÁGENES EN UN PACS Y ORGANIZAR EN FORMA EFICIENTE LA INFORMACIÓN EN UN RIS, DE LAS DISINTINTAS MODALIDADES DE CONFORMIDAD
A02	QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DICOM 3.0 (STORAGE, QUERY/RETRIEVE, PRINT, WORKLIST, MPPS), HL7, IHE, HIPAA Y JCAHO COMO MINIMO
A03	CON CERTIFICACIONES DE PROCESOS DE CALIDAD: FDA, CE, IHE, ISO 13485:2003 COMO MINIMO
<b>B</b>	<b>OBJETIVOS</b>
(...)	(...)
<b>C</b>	<b>MODALIDADES</b>
C01	QUE INCLUYA LICENCIAS PARA LOS SIGUIENTES TIPOS DE EXAMENES: RADIORADIOGRAFÍAS SIMPLE Y CONTRASTADAS, TOMOGRAFÍAS, RECONANCIAS, MAMOGRAFÍAS, Y ECOGRAFÍAS.
(...)	(...)
<b>D</b>	<b>FLUJO DE TRABAJO DEL HOSPITAL</b>
(...)	(...)
(...)"	



- **Bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín - Alto Mayo", de 9 de octubre de 2013.**

**"SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**CAPITULO III**

**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

**3.15 CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO**

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los Incisos 2) y 3) de los artículos 1774 del Código Civil." (...)

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

(...)

**1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

*El presente proceso se rige por el sistema de a SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

**1.7 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

*LLAVE EN MANO (...)"*

**"CAPITULO III**

**TERMINOS DE REFERENCIA**

**I. GENERALIDADES**

(...)

**1.4 OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

*Seleccionar y contratar, mediante el Sistema de Llave en Mano, a la empresa Contratista a que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico a Nivel definitivo y la Ejecución de la Obra incluido el equipamiento, capacitación, impacto ambiental y plan de contingencia, en base a los presentes Términos de Referencia y la documentación que para tal fin sea proporcionada por la Entidad.*

*El trabajo comprende los siguientes componentes:*

- **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO y EXPEDIENTE TECNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.**
- **EJECUCIÓN DE LA OBRA (incluido equipamiento, capacitación, estudio ambiental y plan de contingencia) (...)**

**1.9 MODALIDAD DE CONCURSO Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

*La presente Licitación Pública se convoca bajo la modalidad de Llave en Mano, sistema a suma Alzada. Con esta Modalidad y Sistema, el postor oferta en conjunto: El Expediente Técnico Definitivo, la Ejecución de la Obra, equipamiento, capacitación, estudio ambiental y plan de contingencia.*

(...)"



La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32<sup>82</sup>, por la aprobación de presupuesto adicional para la adquisición de licencias de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3, que debieron ser entregados y culminados totalmente durante la ejecución de la Obra para su posterior pago.

Situación que fue ocasionada por gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, solicitó continuar con el trámite (**Apéndice n.º 25 y 38**) de pago (**Apéndice n.º 26 y 39**) de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), bases integradas (**Apéndice n.º 5**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**), que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra (**Apéndice n.º 56 y 65**) para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

Así también, por al accionar del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, recomendó continuar con el trámite (**Apéndice n.º 25 y 38**) de pago (**Apéndice n.º 26 y 39**) de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), bases integradas (**Apéndice n.º 5**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**), que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra (**Apéndice n.º 56 y 65**) para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

Finalmente, por al actuar del administrador de Contrato, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite (**Apéndice n.º 25 y 38**) de pago (**Apéndice n.º 26 y 39**) de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), bases integradas (**Apéndice n.º 5**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**), que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra (**Apéndice n.º 56 y 65**) para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

La persona comprendida en los hechos observados (Augusto Ramírez Reátegui) no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 74** del Informe de Auditoría.

<sup>82</sup> Monto incluye IGV (18%).

La no presentación de comentarios o aclaraciones, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 74**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **César Panduro Ruiz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Gerente Regional de Infraestructura**<sup>83</sup> de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín, periodo del 24 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 74**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada con carta n.º 002-2025-CPR de 4 de diciembre de 2025 en once (11) folios sin documentos adjuntos (**Apéndice n.º 74**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **César Panduro Ruiz**, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional de San Martín, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes, así como, de supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad quien emitió y suscribió los memorandos n.ºs 2848 y 4879-2019-GRSM/GRI de 23 de setiembre y 20 de diciembre de 2019, solicitando al jefe de la oficina Regional de Administración continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 44 (**Apéndice n.º 25 y 26**) y 47 (**Apéndice n.º 38 y 39**), correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual a la que se sujetó el Contratista era llave en mano; así como sin expediente técnico de Obra, bases integradas y Contrato, que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento al Contratista por ejecución de metradós de sistemas informáticos que no se encontraban culminados, siendo parte de su sustento la adenda n.º 03 del Contrato, adenda que refería a equipamiento biomédico y que no contaba con sustento técnico y legal. Aunado a ello, emitió los memorandos n.ºs 2848 y 4879-2019-GRSM/GRI de 23 de setiembre y 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25 y 38**), pese que; previo al trámite las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47 por parte del Contratista; advirtió que los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad; incumplimiento del Contratista que advirtió en los documentos que tramitó y emitió<sup>84</sup> previo al trámite de las referidas valorizaciones, entre otros, mediante las cartas n.º 578 y 585-2019-GRSM/GRI de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24 y 19**), carta n.º 725-2019-GRSM/GRI de 15 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 37**) y carta n.º 867-2019-GRSM/GRI de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra (**Apéndice n.º 56 y 65**) para la puesta en marcha de dichos sistemas.

<sup>83</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2019-GRSM/GRI de 24 de enero de 2019, a partir del 24 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 330-2022-GRSM/GRI de 20 de diciembre de 2022. Con Contratos Administrativo de Servicios n.ºs 098-2019, 056-2020, 010-2021 y 025-2022-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, 20 de mayo de 2020, 2 de febrero de 2021 y 24 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 73**)

<sup>84</sup> Desarrollado en los sub numerales 3.1 y 3.2 de la desviación de cumplimiento. Observación n.º 1, sobre subsanaciones referidas a licencias de software y servidores.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32<sup>85</sup>, por la aprobación de presupuesto adicional para la adquisición de licencias de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3, que debieron ser entregados y culminados totalmente durante la ejecución de la Obra para su posterior pago.

El funcionar con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos X y 10° de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), j) y l) del artículo 4° y artículos 35° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de eficiencia, vigencia tecnológica y equidad, del contrato, cumplimiento de lo pactado; respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas de contratación, modalidad de ejecución contractual, contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados; respectivamente; además, el numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1440, referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos, así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Además, contravino lo dispuesto en el volumen 1, 30 y 31 del expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), referidos al cronograma valorizado de avance de Obra (**Apéndice n.º 8 y 9**); los anexos denominados "Consideraciones técnicas adquisición de equipos requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirir", garantía básica de los equipos médicos, prueba de conformidad y del lugar de recepción, así como "Anexo 1: Hoja de presentación del producto y plazo de entrega" (**Apéndice n.º 8**), Anexo 2: Acta de recepción, instalación y puesta en operatividad (**Apéndice n.º 8**), "Anexo 2A: Formatos de protocolos de pruebas" (**Apéndice n.º 8**) y "Anexo 2B: Resultado del protocolo de pruebas" (**Apéndice n.º 8**), así como, el numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo" (**Apéndice n.º 5**), referidos a cumplimiento de lo pactado; sistemas de contratación y modalidades de contratación; así como; el objeto de la convocatoria, y, modalidad de concurso y sistema de contratación; respectivamente.

En ese sentido, **César Panduro Ruiz**, en su calidad de **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional San Martín incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1 y 8, del artículo 225 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 75**) que indica: *Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes* y *Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes*". Así también, literales d) y h) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.ºs 098-2019, 056-2020, 010-2021 y 025-2022-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, 20 de mayo de 2020, 2 de febrero de 2021 y 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), respectivamente, que precisa entre sus obligaciones: *"Conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en coordinación con los órganos regionales correspondientes y a los dispositivos técnicos y legales vigentes"* y *"Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas*

<sup>85</sup> Monto incluye IGV (18%).

modalidades, en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes".

Asimismo, incumplió el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, que establece "Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)." "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>86</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 3).

- **Augusto Ramírez Reategui**, identificado con DNI n.º [REDACTED], sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>87</sup> de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín, en el periodo comprendido de 8 de mayo de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación

<sup>86</sup> Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes". Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de agosto de 2019 a diciembre de 2019, los hechos observados prescribieron en diciembre de 2022.

<sup>87</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 73), a partir del 8 de mayo de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 73)

n.º 002-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 74**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

Por los hechos expuestos, esta comisión auditora considera que el señor **Augusto Ramírez Reátegui**, en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de área usuaria, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; responsable técnico normativo en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad; emitió y suscribió las notas informativas n.ºs 671 y 1117-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de setiembre y 18 de diciembre de 2019, remitiendo las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47 (**Apéndices n.ºs 25 y 38**), correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, respectivamente, con montos a lo valorizado por el Contratista; y, recomendando continuar con el trámite de pagos respectivos; a pesar que, las valorizaciones presentaban avances de ejecución de obra, respecto a dichos componentes, por un total de 90<sup>88</sup> y 95<sup>89</sup>%, respectivamente, por lo que se pagó al Contratista S/ 2 770 722,78<sup>90</sup> (**Apéndice n.ºs 26 y 39**) por ejecución de metrados de sistemas informáticos que no se encontraban culminados, siendo parte de su sustento la adenda n.º 03 del Contrato (**Apéndice n.º 10**), adenda que refería a equipamiento biomédico y que no contaba con sustento técnico y legal.

Ello, a pesar de verificar documentación que evidenciaba el incumplimiento del Contratista durante la ejecución de la Obra respecto a los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, recomendó continuar con el trámite para el pago de metrados de los referidos sistemas, cuando debieron efectuarse con la ejecución del cien por ciento (100%); conllevaron a que, ante el incumplimiento del Contratista sin que medie observación alguna del funcionario público, la Entidad apruebe la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra (**Apéndice n.º 56 y 65**) por S/ 831 986,32 ante la necesidad de adquirir licencias de operatividad y funcionamiento de los sistemas y softwares hospitalarios y con el objeto de implementar los equipos informáticos para que cumplan con su finalidad.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32<sup>91</sup>, por la aprobación de presupuesto adicional para la adquisición de licencias de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3, que debieron ser entregados y culminados totalmente durante la ejecución de la Obra para su posterior pago.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), j) y l) del artículo 4º y artículos 35º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de eficiencia, vigencia tecnológica y equidad, del contrato, cumplimiento de lo pactado; respectivamente; los artículos 40º, 41º, 142º, 143º, 153º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas de contratación, modalidad de ejecución contractual, contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados;

<sup>88</sup> 80% de la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**) y 10% de la valorización de obra n.º 47 (**Apéndice n.º 38**) por cada sistema signados con la clave INF-3.

<sup>89</sup> 80% de la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**) y 15% de la valorización de obra n.º 47 (**Apéndice n.º 38**) por cada sistema signados con la clave INF-1 e INF-2.

<sup>90</sup> Por la valorización n.º 44 se pagó S/ 2 410 281,72 (**Apéndice n.º 26**) y por la valorización de obra n.º 47, el pago fue de S/ 360 441,08 (**Apéndice n.º 39**).

<sup>91</sup> Monto incluye IGV (18%).

respectivamente; además, el numeral 43.2 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos, así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Además, contravinieron lo dispuesto en el volumen 1, 30 y 31 del expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), referidos al cronograma valorizado de avance de Obra (**Apéndice n.º 8 y 9**); los anexos denominados "Consideraciones técnicas adquisición de equipos requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirir", garantía básica de los equipos médicos, prueba de conformidad y del lugar de recepción, así como "Anexo 1: Hoja de presentación del producto y plazo de entrega", Anexo 2: Acta de recepción, instalación y puesta en operatividad (**Apéndice n.º 8**), "Anexo 2A: Formatos de protocolos de pruebas" (**Apéndice n.º 8**) y "Anexo 2B: Resultado del protocolo de pruebas" (**Apéndice n.º 8**), así como, el numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo" (**Apéndice n.º 5**), referidos a cumplimiento de lo pactado; sistemas de contratación y modalidades de contratación; así como; el objeto de la convocatoria, y, modalidad de concurso y sistema de contratación; respectivamente.

En ese sentido, **Augusto Ramírez Reategui**, en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional San Martín** incumplió con sus funciones establecidos en el artículo 231 y numeral 1 del artículo 232 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 75**), que señalan: *"responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura"* y *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"*, respectivamente. Así como, los literales a) y h) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.ºs 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 73**), que indica *"Conducir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito regional de acuerdo a la normatividad vigente"* y *"Aprobar y reportar la conformidad de las informaciones de avance físico – financiero de los proyectos que se ejecutan bajo las diversas modalidades en el ámbito regional"*.

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*. *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósito persona (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"*.



*pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

Asimismo, incumplió el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, que establece *"Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."*

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>92</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (**Apéndice n.º 3**).

- **Miguel Urquía Saavedra**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Administrador de Contrato**<sup>93</sup> en la ejecución del proyecto obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín", con Código Único de Inversión con CUI 2234508, periodo de 9 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 74**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada con documento S/N, de 1 de diciembre de 2025, recibido el 3 de diciembre de 2025 con catorce (14) folios sin documentos adjuntos (**Apéndice n.º 74**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Miguel Urquía Saavedra**, en su condición de **Administrador de Contrato en la ejecución del proyecto Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de responsable de: velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato del supervisor de Obra y del Contratista; controlar del avance físico y financiero de la obra en ejecución bajo la modalidad de contrata, según el mes que corresponda; la revisión y evaluación de la valorización de Obra presentada por el Contratista a través del supervisor o inspector, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación; la revisión y evaluación del informe mensual del avance de la obra en ejecución bajo la modalidad de contrata, presentada por el supervisor o inspector, cuya verificación deberá

<sup>92</sup> Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de setiembre de 2019 a diciembre de 2019, los hechos observados prescribieron en diciembre de 2022.

<sup>93</sup> Prestó servicios como administrador de Obra mediante órdenes de servicios n.º 0004503 y 5611 de 17 de setiembre y 5 de noviembre de 2019, debiendo precisar que el inicio del servicio es del 17 de setiembre de 2019, sin embargo, se encontraba prestando el servicio desde el 9 de setiembre del 2019 como se advierte del Informe n.º 073-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 9 de setiembre de 2019, prestando servicios hasta el 31 de diciembre de 2019 según orden de servicio n.º 5611. (**Apéndice n.º 73**)



contrastarse en campo, previa coordinación; y, responsable de la elaboración de informes técnicos contenido el resultado de la revisión y evaluación de la valorización de Obra, cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad.

Quien emitió y suscribió los informes n.ºs 073 y 144-2019-GRSM/ SGSSyLO/MUS de 9 de setiembre y 9 de diciembre de 2019, concluyendo otorgar la conformidad de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47 (**Apéndices n.ºs 25 y 38**), correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, respectivamente; así como, recomendó tramitar el pago al Contratista de las referidas valorizaciones; a pesar que, las valorizaciones presentaban avances de ejecución de obra, respecto a dichos componentes, por un total de 90<sup>94</sup> y 95<sup>95%</sup>, respectivamente, por lo que se pagó al Contratista S/ 2 770 722,78<sup>96</sup> (**Apéndice n.ºs 26 y 39**) por ejecución de metrados de sistemas informáticos que no se encontraban culminados, siendo parte de su sustento la adenda n.º 03 del Contrato (**Apéndice n.º 10**), adenda que refería a equipamiento biomédico y que no contaba con sustento técnico y legal.

Ello, a pesar que, la modalidad de contratación a la que se sujetó el Contratista era llave en mano, es decir, en el caso de los sistemas informáticos signados con las claves INF-1, INF-2 e INF-3, su ejecución culminaba con la puesta en marcha y funcionamiento de dichos sistemas (lo que comprendía la entrega, garantía instalación y prueba de operatividad del Equipamiento)<sup>97</sup>; y, como responsable de velar por la ejecución de la Obra no advirtió que la ejecución de los sistemas informáticos culminaba con la puesta en marcha y no por avances, lo que tampoco inobservó luego de la presentación de la valorización de obra n.º 44 y antes de la presentación de la valorización de obra n.º 47 por parte del Contratista, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, valorizaciones que contenían metrados de ejecución parciales, mas no una ejecución del cien por ciento (100%) de conformidad con la modalidad de contratación, expediente técnico de Obra y sin el sustento de su ejecución tal como de evidencian del contenido de las valorizaciones de obra que evaluó; incumplimiento del Contratista que advirtió también de los documentos que trámito y emitió<sup>98</sup> durante la ejecución de la Obra.

Acciones del servidor público que, a pesar de ser el responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra y de conformidad la normativa de contrataciones, expediente técnico de Obra (**Apéndice n.º 8**), bases integradas (**Apéndice n.º 5**) y Contrato (**Apéndice n.º 7**); así como, de haber evaluado documentos luego de la presentación de la valorización de Obra n.º 44 y antes de la presentación de la valorización de Obra n.º 47 (**Apéndices n.ºs 14 al 24**) que evidenciaban el incumplimiento del Contratista durante la ejecución de la Obra respecto a los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3; dio conformidad a las mismas y recomendó tramitar el pago de metrados de los referidos sistemas, cuando debieron efectuarse con la ejecución del cien por ciento (100%); con llevando así a que, ante el incumplimiento del Contratista sin que medie observación alguna del servidor público, la Entidad apruebe la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra por S/ 831 968,32 ante la necesidad de adquirir licencias de operatividad y funcionamiento de los sistemas y softwares hospitalarios y con el objeto de implementar los equipos informáticos para que cumplan con su finalidad.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32<sup>99</sup>, por la aprobación

<sup>94</sup> 80% de la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**) y 10% de la valorización de obra n.º 47 (**Apéndice n.º 38**) por cada sistema signados con la clave INF-3.

<sup>95</sup> 80% de la valorización de obra n.º 44 (**Apéndice n.º 25**) y 15% de la valorización de obra n.º 47 (**Apéndice n.º 38**) por cada sistema signados con la clave INF-1 e INF-2.

<sup>96</sup> Por la valorización n.º 44 se pagó S/ 2 410 281,72 (**Apéndice n.º 26**) y por la valorización de obra n.º 47, el pago fue de S/ 360 441,08 (**Apéndice n.º 39**).

<sup>97</sup> De conformidad con lo descrito en el expediente técnico de Obra concordante con la modalidad contractual de llave en mano.

<sup>98</sup> Desarrollado en los sub numerales 3.1 y 3.2 de la desviación de cumplimiento. Observación n.º 3.1, sobre subsanaciones referidas a licencias de software y servidores.

<sup>99</sup> Monto incluye IGV (18%).

de presupuesto adicional para la adquisición de licencias de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3, que debieron ser entregados y culminados totalmente durante la ejecución de la Obra para su posterior pago.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos X y 10° de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), j) y l) del artículo 4° y artículos 35° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de eficiencia, vigencia tecnológica y equidad, del contrato, cumplimiento de lo pactado; respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas de contratación, modalidad de ejecución contractual, contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados; respectivamente; así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Además, contravinieron lo dispuesto en el volumen 1, 30 y 31 del expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015, referidos al cronograma valorizado de avance de Obra; los anexos denominados "Consideraciones técnicas adquisición de equipos requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirir", garantía básica de los equipos médicos, prueba de conformidad y del lugar de recepción, así como "Anexo 1: Hoja de presentación del producto y plazo de entrega", Anexo 2: Acta de recepción, instalación y puesta en operatividad, "Anexo 2A: Formatos de protocolos de pruebas" y "Anexo 2B: Resultado del protocolo de pruebas", así como, el numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo", referidos a cumplimiento de lo pactado; sistemas de contratación y modalidades de contratación; así como; el objeto de la convocatoria, y, modalidad de concurso y sistema de contratación; respectivamente.

En ese sentido, **Miguel Urquía Saavedra**, en su condición de **administrador de Contrato para la articulación operativa de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja – Región San Martín"** incumplió con sus funciones establecidas en los Términos de Referencia adjuntas a las órdenes de servicio n.ºs 0004503 y 0005611 de 17 de setiembre y 5 de noviembre de 2019, respectivamente, que señalan: "Controlar del avance físico y financiero de la obra en ejecución bajo la modalidad de Contrata, según el mes que corresponda", "Responsable de la revisión y evaluación de la Valorización de Obra presentada por el Contratista a través del Supervisor o Inspector, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación", "Responsable de la revisión y evaluación del Informe Mensual del avance de la obra en ejecución bajo la modalidad de contrata, presentada por el Supervisor o Inspector, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación." y, "Responsable de la elaboración de Informes Técnicos contenido el resultado de la revisión y evaluación de la Valorización de Obra".

Asimismo, incumplió el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, que establece "Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)." "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de



*la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto*" (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la referida Ley que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. **Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>100</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 3).

### 3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON, RECOMENDARON Y OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DE SERVICIO QUE CONTENIAN LA PARTIDA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA HOSPITALARIO, PESE A NO CONTAR CON LOS SUSTENTOS DE LA EJECUCIÓN; ASÍ COMO, TRAMITARON, RECOMENDARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE SERVICIO N° 01 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 DEL SALDO DE OBRA, A PESAR QUE NO SE ACREDITÓ EL SUMINISTRO DE LICENCIAS CORRESPONDIENTES DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 835 112,57.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional San Martín, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja-Región San Martín", en adelante el "saldo de Obra", se verificó que, durante el año 2021 funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorizaciones de servicio n.º 02 y 03, sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios<sup>101</sup> se debía efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico del saldo de Obra y del expediente técnico de la Obra

<sup>100</sup> Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2° de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes". Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos questionados son de setiembre de 2019 a diciembre de 2019, los hechos observados prescribieron en diciembre de 2022.

<sup>101</sup> (Sistema de Registro de Historias Clínicas-HIS, Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Sistema Informático de Gestión Clínica, Inventario, Farmacia, Almacén; y Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS)

primigenia; toda vez que, del contenido de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03, no se evidenciaron las constataciones físicas y de funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center; con lo que, inobservaron expediente técnico de saldo de Obra, las bases administrativas y sin asegurar el funcionamiento del Hospital II-1 Rioja.

Asimismo, en el año 2022 funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra; sin advertir que, no contaba con documentos que acrediten la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas".

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º, 171º y 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, del pago, y valorizaciones y metrados, respectivamente, también el numeral 43.2 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercera y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020, referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020, así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de las especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", además del numeral 02.05 y 2.6 referente a las especificaciones técnicas y servicio de instalación, capacitación y mantenimiento de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022.

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 835 112,57<sup>102</sup>, que comprende el importe de S/ 169 523,52 por pagos de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 del saldo de Obra; así como, el importe de S/ 665 589,05 por concepto de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra.

Hechos que fueron ocasionados por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, quien previo a la presentación de la valorización de servicio n.º 03 del saldo de obra, emitió la carta notarial al Contratista de la obra primigenia, solicitándole la entrega formal de la totalidad de las licencias que permitirían culminar con la ejecución de la sub partida sistemas hospitalarios; sin embargo, recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 03, sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>103</sup>;

<sup>102</sup> Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

<sup>103</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>104</sup>; y, sin contar con las licencias que permitirían culminar con la ejecución del saldo de obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 206,26.

Luego, por el accionar del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en el año 2021, quien recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03<sup>105</sup> del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>106</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>107</sup>; y, sin contar con las licencias que permitirían culminar con la ejecución del saldo de obra, acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Así también, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en el año 2022 recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra, cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01; acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

Como también por el accionar del inspector del saldo de obra del año 2021, quien otorgó la conformidad y recomendó realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>108</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>109</sup>, acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Como también, inspector de obra del año 2022, recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra, cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva

<sup>104</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

<sup>105</sup> Previo a la presentación de la valorización se servicio n.º 03 del saldo de obra, recomendó notificar al Contratista de la obra primigenia para la entrega de licencias de operatividad y funcionamiento de cada equipo y software que debió instalar como parte de su obligación. (Apéndice n.º 60)

<sup>106</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>107</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

<sup>108</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>109</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

de la prestación adicional n.º 01; acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

De igual manera, hechos ocasionados por el administrador de Contrato en el año 2021, quien otorgó la conformidad y recomendó<sup>110</sup> realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>111</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>112</sup>, causando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Así también, administrador de Contrato del año 2022 recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra<sup>113</sup>, cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01; acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

Finalmente, por el accionar del especialista de Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, quien luego de verificar la ejecución de la subpartida puesta en marcha de los sistemas hospitalarios, concluyó y recomendó realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>114</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>115</sup>, causando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Los hechos identificados se presentan y sustentan en el Informe Técnico n.º 01-2025-CG/OC5351- JGUR, emitido el 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), por el especialista de la comisión auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

### 1. Antecedentes:

Mediante carta notarial n.º 018-20-CHR de 11 de febrero del 2020 (**Apéndice n.º 50**), el Consorcio Hospitalario Rioja, en adelante el "Contratista de la Obra primigenia", comunicó a la Entidad la resolución del Contrato de obra n.º 054-2013-GRSM/GGR (**Apéndice n.º 7**) por causas imputables a la Entidad, precisando que, la obra se encuentra concluida, operativa y funcionando al 100%; por lo que, del 17

<sup>110</sup> Fernando Javier Pinedo Zamalloa.

<sup>111</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>112</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>113</sup> Miguel Urquía Saavedra.

<sup>114</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>115</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

de febrero de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020 se realizó el lacerado del Hospital II- 1 Rioja suscribiéndose el "Acta Notarial de Constatación de Infraestructura Física e Inventario de Equipos y Bienes Muebles del Nuevo Hospital Rioja" (**Apéndice n.º 51**).

Posteriormente, del 11 de mayo al 11 de junio de 2020, se realizó el deslacerado y constatación de la operatividad y funcionalidad de los equipos y sistemas del saldo de Obra, suscribiéndose el "ACTA DE DESLACRADO Y CONSTATACIÓN DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE OBRA" (**Apéndice n.º 55**), en el cual el administrador de Contrato y especialistas, manifiestan que, ninguna de la especialidades que compone el referido proyecto cuenta con DOSSIERS, los cual limita algunas pruebas de verificación a realizar.

Luego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020<sup>116</sup> (**Apéndice n.º 51**), se aprobó el expediente técnico del saldo de Obra (**Apéndice n.º 52**) del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín", encontrándose en el ítem IV de junio de 2020 lo concerniente a sistema de comunicaciones; expediente técnico con un presupuesto para el saldo de Obra de S/ 11 451 748,89; conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 21**  
**Presupuesto del saldo de obra**

Descripción	Costo S/
Ítem - Infraestructura	1 499 242,20
Ítem - Suministro, instalación y puesta en marcha de planta de oxígeno	2 082 700,00
Ítem - Adquisición de balones de oxígeno 10 m3	899 998,98
Ítem - Sistema de comunicación	1 283 736,87
Ítem - Equipamiento	5 108 740,38
Supervisión ítem	41 229,16
Supervisión ítem II y III	82 024,22
Supervisión ítem IV	34 275,77
Supervisión ítem V	140 490,36
<b>Sub Total</b>	<b>11 172 437,94</b>
Gestión de proyecto	279 310,95
<b>Costo total del saldo de obra</b>	<b>11 451 748,89</b>

**Fuente** : Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 51**)

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Después, mediante acuerdo regional n.º 044-2020-GRSM/CR de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), el Consejo Regional de la Entidad aprobó la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC para la contratación del saldo de Obra, ello previa justificación técnica<sup>117</sup> y opinión legal<sup>118</sup>; cabe mencionar que, según el sub numeral 1.5 y 1.7 del capítulo I Generalidades de las bases administrativas el procedimiento se rigió por el sistema de contratación a suma alzada y que el plazo de ejecución del objeto de prestación "Puesta en marcha de equipos informáticos" del sistema de comunicaciones, sería de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

En ese sentido, se suscribió el Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020

<sup>116</sup> Actualizado con Resolución Gerencial General Regional n.º 163-2020-GRSM/GGR de 20 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 51**)

<sup>117</sup> Informe n.º 110-2020-GRSM/OL de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, este señala que la contratación directa se realizó en el supuesto de "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente" establecido en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente el 30 de enero de 2019 y modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley n.º 30225"; en concordancia con lo establecido en el literal l) artículo 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley n.º 30225", que señala: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto (...), siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación."

<sup>118</sup> Informe legal n.º 664-2020-GRSM/ORAL de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 53**).

(Apéndice n.º 53), en adelante el “Contrato del saldo de obra” por el monto de S/ 6 733 384,35 incluido IGV, teniendo como una de sus prestaciones el servicio de implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones por el monto de S/ 1 624 643,97; precisando, en la cláusula séptima del Contrato del saldo de obra, como plazo de ejecución de la prestación de los servicios, entre otros, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios<sup>119</sup>.

2. **Condiciones de ejecución, conformidad y pago de la prestación de servicio “Implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones” que comprende la partida puesta en marcha de los sistemas hospitalitos (Sistema de registro de historias clínicas; Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario y almacén; y Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS), según el expediente técnico del saldo de Obra, bases administrativas y Contrato del saldo de obra.**

### 2.1. Según expediente técnico

Como se mencionó en los antecedentes, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 51), se aprobó el expediente técnico del saldo de obra, el cual se encontraba compuesto por cinco (5) ítems o componentes, de las cuales el ítem IV, correspondía a sistema de comunicaciones.

Al respecto, es de precisar que, la memoria descriptiva del expediente técnico del ítem IV – Sistema de Comunicaciones (Apéndice n.º 52), señala que: “el presente expediente corresponde al proceso de verificación de los equipos y sistemas del proyecto en general en la especialidad de Instalaciones de Comunicaciones y datos en el Hospital de Rioja”; así también, se evidenció que, el componente “Equipos Informáticos” cuenta con la partida denominada “Puesta en marcha de sistemas hospitalarios”, cuyas actividades son la ejecución de los Sistema de gestión hospitalaria, administración, sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia, almacén; Sistema de historias clínicas-HIS; y, sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS; además, estableció la ejecución de otras partidas como “Puesta en marcha de sistema de comunicaciones” las cuales abarcan otras actividades; detallando los metrados de las citadas partidas como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 22**  
**Metrados de los subcontratos del ítem IV-Sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de Obra**

04	Sistema De Comunicaciones	UNIDAD	METRADO
04.01	Equipos Informáticos	GLB	1,00
04.01.02	Puesta En Marcha De Sistemas Hospitalarios	GLB	1,00
	Subcontratos		
	Sistema De Gestión Hospitalaria, Administración, Sistema Informático De Gestión Clínica, Inventario, Farmacia, Almacén	UND.	1,00
	Sistema De Historias Clínicas - HIS	UND.	1,00
	Sistema Informático De Imágenes Radiográficas PACS/RIS	UND.	1,00
04.02	Sistema De Comunicaciones		
04.02.01	Puesta En Marcha De Sistema De Comunicaciones	GBL.	1,00
	SUBCONTRATOS		
	Puesta en marcha de sistemas de almacenamiento y respaldo centralizado	UND.	1,00

<sup>119</sup> Concordante con el ítem IV del expediente técnico del saldo de Obra y las bases administrativas.



Puesta en marcha del sistema de monitoreo de vida	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de conectividad y seguridad informática	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de red inalámbrica	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de cableado estructurado de voz/datos	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de telefonía pública	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema telefonía IP	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema paciente enferma	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de sonorización ambiental y perifoneo	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de señalización horaria	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de televisión	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de vigilancia (CCTV)	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de seguridad contra intrusión y accesos	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de telepresencia	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema de comunicaciones por radio VHF/HF	UND.	1,00
Puesta en marcha de sistema de detección y alarma de incendios	UND.	1,00
Puesta en marcha del sistema técnico centralizado, BMS	UND.	1,00
Puesta en marcha de procesamiento centralizado.	UND.	1,00

**Fuente** : Literal C, partida del saldo de obra, de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico ítem IV – Sistema de comunicaciones (Apéndice n.º 52)

**Elaborado por** : Comisión de auditoría

Además, la memoria descriptiva del expediente de saldo de obra (Apéndice n.º 52) detalla lo siguiente:

#### **"04. COMPONENTE IV: COMUNICACIONES**

##### **04.01. EQUIPOS INFORMATICOS**

###### **04.01.01 PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS INFORMATICOS**

*"Esta partida consiste en poder determinar la existencia física y funcionalidad de cada uno de los equipos informáticos; y que son parte del equipamiento informático de todas las especialidades instaladas del Sistema de Comunicaciones y Cableado estructurado del Hospital. (...)"* (El resaltado es agregado).

(...)

*Es por ello al encontrarse apagados y no pudiendo garantizar su funcionalidad, se debe realizar la PUESTA EN MARCHA de los equipos informáticos, no sin antes realizar las verificaciones del funcionamiento de los Sistemas, Software, aplicaciones y valides [sic] de Licencias y garantías que están integradas a los siguientes equipos: (...)*

**8. Puesta en marcha de Sistemas Hospitalarios:** (Verificar la constatación de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center para la funcionalidad del Sistema de registro de historias clínicas, Sistema Informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario, almacén, Puesta en marcha de Estación de diagnóstico RX de 8 monitores PACS/RIS, Puesta en marcha de Proyector multimedia). (El subrayado y resaltado es agregado). (...)

#### **Justificación**

*La puesta en marcha abarca, pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos; además de cumplir con las exigencias del expediente primigenio y de saldo de obra."*



Ello, concordante con el apartado denominado "Sustento de metrados sistema de comunicaciones" del expediente técnico de saldo de obra, donde el ítem 04.01.01 "Puesta en marcha de equipos informáticos" precisa que, la partida consiste en poder determinar la existencia física y funcionalidad de cada uno de los equipos informáticos, estableciendo como justificación lo siguiente:

#### **"JUSTIFICACION**

Se ha realizado la verificación de cada uno de los equipos informáticos registro y valido que NO se ha realizado la puesta en marcha de ningún equipo informático antes mencionado ya que no se contó con ningún representante del contratista como del proveedor, restringiendo así la manipulación y uso de los equipos instalados y distribuidos en todos los ambientes del hospital.

(...)

Lo partida de puesta en marcha de equipos informáticos está compuesta por equipos que son de utilidad constante (24x7).

La puesta en marcha abarca desde la instalación y pruebas de funcionabilidad de cada equipo, es decir verificar las características que se están plasmadas en las especificaciones técnicas."

En cuanto a las especificaciones técnicas de dichos sistemas hospitalarios se señala lo siguiente:

#### **ÍTEM IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS REDES DE COMUNICACIONES**

##### **04 COMUNICACIONES**

###### **04.01 EQUIPOS INFORMATICOS**

###### **04.01.01 PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS INFORMATICOS**

#### **DESCRIPCION**

Partida que describe la puesta en marcha de todos los equipos informáticos es decir la verificación de la funcionabilidad de cada uno de los equipos que componen la especialidad de redes de comunicación. Cabe mencionar que el proceso de la puesta en marcha consiste en:

El primer proceso consiste en Iniciar (prender) cada uno de los equipos que se describen y detallan en esta partida lo cual se ha plasmado en el inicio de contrato, además el proceso de encendido tiene como objetivo poder confirmar que el equipo reacciona a dicha solicitud de prendido o de lo contrario realizar la observación e informe.

El segundo proceso una vez encendido el equipo consiste en poder verificar las características o especificaciones técnicas que requiere cada una de las partidas emitidas en el contrato inicial, además se verificará el sistema operativo y programas instalados juntos con las licencias de cada programa instalado.

#### **MÉTODO DE EJECUCIÓN**

El contratista será el encargado de suministrar e instalar los materiales necesarios y accesorios para la correcta instalación y puesta en marcha de los diferentes equipos informáticos, todo el trabajo de instalación y de puesta en marcha se realizará utilizando materiales de calidad y de las mejores marcas del mercado, además la seguridad de una mano de obra calificada. Proceso que será verificado y aprobado por el supervisor y/o inspector de obra. Para una fácil ubicación de los ambientes de los equipos que se realizará la puesta en marcha, revisar los planos pertenecientes a la especialidad. (El subrayado es agregado)

(...)

#### **• PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS**

**SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, FARMACIA, SISTEMA INFORMATICO DE GESTIÓN CLÍNICA, INVENTARIO, FARMACIA, ALMACEN.**



**A. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES**

A01 Software para el manejo y control de la administración y gestión de todo tipo de "objetos", especialmente de aquellos que se caracterizan por:

A02 Fichas técnicas complejas o que forman parte de una compleja unidad mayor con abundante e importante documentación técnica con parámetros configurables, etc.

A03 Deberá programar diversas actividades planificadas respectivas (...)

**B. PLANIFICACIÓN**

(...)

**C. FUENTE DE ENERGÍA****SISTEMA DE REGISTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS – HIS**

El sistema de registro de historias clínicas debe tener características que puedan gestionar cada uno de los atributos que presentan las historias clínicas. (...)

**REQUISITOS FUNCIONALES**

(...)

**REQUISITOS DE INFORMACIÓN**

(...)

**REQUISITOS NO FUNCIONALES****SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS PAC/RIS****A GENERALES:**

A01 Prestar un servicio de licenciamiento empresarial para almacenar por un periodo de 7 años las imágenes en un PACS y organizar en forma eficiente la información en un RIS, de las distintas modalidades de conformidad

**B OBJETIVOS:**

(...)

**C MODALIDADES**

(...)

**D FLUJO DE TRABAJO DEL HOSPITAL**

(...)

**B. RIS – FUNCIONALIDAD**

(...)

**C PACS- FUNCIONES**

(...)

**D SERVIDOR**

(...)

**MÉTODO DE MEDICIÓN**

La unidad de medida para la partida de puesta en marcha de equipos informáticos es de manera global (Glb).

**CONDICIÓN DE PAGO**

La condición de pago se realizará según el avance que realice el contratista, previa conformidad de la operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos el cual será verificado y aprobado por la supervisión y/o inspector de obra".

**04.02 SISTEMA DE COMUNICACIONES****04.02.01 PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES (...)"**

Por otro lado, el presupuesto para el ítem IV- Sistema de Comunicaciones según el expediente técnico<sup>120</sup> del saldo de Obra (Apéndice n.º 52), es de S/ 1 624 643,97 de los cuales al ítem 10.02 del presupuesto denominado "Puesta en marcha de equipo hospitalario" corresponde el monto de

<sup>120</sup> Aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 y actualizada con Resolución Gerencial General Regional n.º 163-2020-GRSM/GGR de 20 agosto de 2020. (Apéndice n.º 51)

S/ 191 770,44, asimismo, según el análisis de precios unitarios para la ejecución de dicho ítem o partida estableció ejecutar sistemas cuyos "Costos Unitarios Directo" son los siguientes:

**Cuadro n.º 23**  
**Análisis de precios unitarios de estructuras según expediente técnico del saldo de Obra.**

Partidas	10.02.01	"Puesta en marcha de equipo hospitalario"				
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 2.1600	EQ. 2.1600	Costo Unitario Directo por: GLB	191 770,44	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0410010027	Subcontratos Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistemas informáticos de Gestión Clínica, Inventario, Almacén	und		1.0000	28 251,99	28 251,99
0410010028	Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	und		1.0000	144 918,02	144 918,02
0410010029	Sistema de registro de historias clínicas -HIS	und		1.0000	18 600,43	18 600,43
					<b>191 770,44</b>	

**Fuente** : Análisis de precios unitarios del ítem IV: Sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de Obra.  
 (Apéndice n.º 52)

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Por otro lado, respecto a partida "Puesta en marcha de sistema de comunicaciones" se evidenció un costo unitario directo de S/ 79 000,00 (Apéndice n.º 52).

## 2.2. Según bases administrativas

De acuerdo a las bases administrativas el sub numeral 1.2, capítulo I Generalidades (Apéndice n.º 57), establece como objeto de contratación, entre otros, la siguiente prestación:

"(...)"		Item	Descripción de la prestación	Unidad de medida	Cantidad
Paquete		Implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones		Global	1
		(...)		(...)	(...)

Así también, el sub numeral 1.5 del capítulo I Generalidades de las bases administrativas (Apéndice n.º 57) señala que, el procedimiento se rige por el sistema de suma alzada; asimismo, el sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas, respecto al alcance en la Implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones establece que, el Contratista será responsable de ejecutar las siguientes partidas:

"(...)"

- Puesta en marcha de equipos informáticos
- Puesta en marcha de sistemas hospitalarios
- Puesta en marcha de sistemas de comunicaciones
- Implementación y complementarios
- Garantías varias y soporte técnico o mantenimiento para el sistema comunicaciones
- Integración al sistema BMS de la planta de oxígeno
- Equipos de unidad de precisión". (...)

### b. Puesta en marcha de sistemas hospitalarios

#### Descripción

La Puesta en Marcha de Sistemas Hospitalarios, consiste en realizar la constatación física y la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center para el Sistema de registro de historias clínicas, Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica,



inventario, almacén, y Estación de diagnóstico RX de 8 monitores PACS/RIS. (el resaltado y subrayado es agregado).

En el expediente técnico (Anexo 01), se adjuntan planos para la fácil ubicación de las áreas en las cuales se encuentran los equipos informáticos que se pondrán en marcha solicitados en esta partida. Además, en el documento de las especificaciones técnicas se detallan las características que contemplan cada uno de los equipos informáticos que se requiere realizar su puesta en marcha.

#### Actividades a realizar

Actividad de puesta en marcha	Unidad	Cantidad
Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistemas informáticos de gestión clínica, inventario, Almacén	Unidad	1.00
Sistema de historias clínicas -HIS	Unidad	1.00
Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	Unidad	1.00

(...)

#### c. Puesta en marcha de sistemas de comunicaciones (...)

#### Actividades a Realizar

Actividad de puesta en marcha	Unidad	Cantidad
Sistema de almacenamiento y respaldo centralizado	Unidad	1.00
Sistema de monitoreo de vida	Unidad	1.00
Sistema de conectividad y seguridad informática	Unidad	1.00
Sistema de red inalámbrica	Unidad	1.00
Sistema de cableado estructurado de voz/datos	Unidad	1.00
Sistema de telefonía pública	Unidad	1.00
Sistema telefonía IP	Unidad	1.00
Sistema de llamada paciente enfermera	Unidad	1.00
Sistema de sonorización ambiental y perifoneo	Unidad	1.00
Sistema de señalización horaria	Unidad	1.00
Sistema de televisión	Unidad	1.00
Sistema de vigilancia (CCTV)	Unidad	1.00

(...)"

Ahora bien, el sub numeral 1.11 Medidas de control durante la ejecución contractual, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas, señala como área responsable de las medidas de control a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, las áreas que brindaron la conformidad a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

#### 2.3. Segundo contrato

La cláusula sexta del Contrato del saldo de Obra (**Apéndice n.º 56**), estableció la forma de pago de esta prestación, señalando:

#### "CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en **PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS**, luego de la **recepción formal y completa de la documentación correspondiente**, (...), conforme se describe a continuación: (El subrayado es agregado).*

#### *Implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones:*

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en tres armadas según el siguiente detalle:

- A la puesta en marcha del sistema de Comunicaciones, se pagará el 25% del monto correspondiente a esta prestación.
- A la entrega de los bienes para implementación, se pagará el 30% del correspondiente a esta prestación.
- A la entrega de las garantías requeridas, se pagará el 45% del monto correspondiente a esta prestación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe favorable del supervisor y/o Inspector del servicio.
- Informe de conformidad suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Comprobante de pago.
- Certificados de garantías de equipos a implementar, y/o Certificados de Garantía del Equipamiento informático y los Subsistemas de comunicaciones, y/o Certificados de Garantía la Puesta en Marcha del Sistema de Comunicaciones (...)."

Al respecto se advierte que, la cláusula sexta del Contrato del saldo de obra (**Apéndice n.º 56**), solo hace referencia a la forma de pago de la puesta en marcha de sistema de comunicaciones y otras partidas, y no de la puesta en marcha de sistemas hospitalarios; toda vez que, conforme a los metrados detallados del expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**), tanto la sub partida 04.01.02 puesta en marcha de sistemas hospitalarios como la sub partida 04.02.01 puesta en marcha de sistema de comunicaciones, forman parte del componente 04. Sistema de Comunicaciones; incluso, el literal C, Partida del saldo de obra, de la Memoria Descriptiva (**Apéndice n.º 52**) y el numeral 04.01.01 Puesta en marcha de equipos informáticos (**Apéndice n.º 52**) (abarcá actividades de ejecución de Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Sistema Informático de Gestión Clínica, inventario, Farmacia, Almacén; Sistema de Historias Clínicas-HIS; y Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS) y numeral 04.02.01 Puesta en marcha de sistemas de comunicaciones de las especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de Obra (**Apéndice n.º 52**), consta de otros actividades<sup>121</sup>, conforme se detalló en el numeral 2.1 y numeral 2.2 de la presente observación.

Además, en el ítem IV: Especificaciones técnicas de redes de comunicación del expediente técnico del saldo de Obra (**Apéndice n.º 52**), donde también se describe que la sub partida 04.01.01 Puesta en marcha de equipos informáticos, donde se encuentra la puesta en marcha de sistemas hospitalarios, establece como condición de pago que, este se realizará según el avance que realice el Contratista del saldo de Obra, previa conformidad de la operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos; en ese sentido, para la conformidad y pago de la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios resultaba aplicable lo dispuesto en el expediente técnico del saldo de Obra (**Apéndice n.º 52**) y las bases administrativas (**Apéndice n.º 57**), es decir, luego de determinarse la operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos; incluso, dicho proceso debía ser verificado y aprobado por el supervisor y/o inspector de obra de acuerdo a las características requeridas para cada sistema.

<sup>121</sup> Tales como: Puesta en marcha de sistemas de almacenamiento y respaldo centralizado, puesta en marcha del sistema de monitoreo de vida, puesta en marcha del sistema de conectividad y seguridad informática, puesta en marcha del sistema de red inalámbrica, puesta en marcha del sistema de cableado estructurado de voz/datos, puesta en marcha del sistema de telefonía pública, puesta en marcha del sistema de telefonía IP, puesta en marcha del sistema paciente enferma, puesta en marcha del sistema de sonorización ambiental y perifoneo, puesta en marcha del sistema de señalización horaria, puesta en marcha del sistema de televisión, puesta en marcha del sistema de vigilancia (CCTV), puesta en marcha del sistema de seguridad contra intrusión y accesos, puesta en marcha del sistema de telepresencia, puesta en marcha del sistema de comunicaciones por radio VHF/HF, puesta en marcha de sistema de detección y alarma de incendios, puesta en marcha del sistema técnico centralizado, BMS, y puesta en marcha de procesamiento centralizado. (**Apéndice n.º 52**)



3. **Funcionarios y servidores públicos de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad de valorizaciones de prestaciones del saldo de obra, pese a no contar con los sustentos de la ejecución de la sub partida "Puesta en marcha de sistemas hospitalarios", ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.**

Sobre el particular, de la revisión a las valorizaciones correspondientes a la sub partida puesta en marcha de los sistemas hospitalarios, se evidenció que, los funcionarios y servidores de la Entidad permitieron el proceso de trámite para el pago de dicha partida, pues, emitieron informes, otorgaron conformidad y recomendaron continuar con el trámite de pago, respectivamente; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debía efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente primigenio (**Apéndice n.º 8**) y del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**); lo que, no se ha evidenciado en las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 o el avance señalados en dichas valorizaciones, debido a que no acreditaron sustento respecto a la constatación física y funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>122</sup>; así como, no acreditó las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos tal como lo señala el expediente técnico del saldo de obra<sup>123</sup>.

#### Cuadro n.º 24

Resumen de metrados considerados en las valorizaciones de servicio de la sub partida puesta en marcha de sistemas hospitalarios.

Partida	Descripción	Valorización n.º 02 enero 2021		Valorización n.º 03 febrero 2021		Total Valorizado		Saldo	
		Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
		(a)	(b)	(c)	(d)	(a)+(c)	(b)+(d)		
10	SISTEMA DE COMUNICACIONES								
10.02	Puesta en marcha de sistemas hospitalarios								
10.02.01	Puesta en marcha de equipo hospitalarios	0,59	112 980,73	0,16	30 683,27	0,75	143 664,00	0,25	48 106,44
Sub Total			112 980,73		30 683,27		143 664,00		
IGV (18%)			20 336,53		5 522,99		25 859,52		
Total			133 317,26		36 206,26		169 523,52		

Fuente : Valorización de servicio n.º 02 y 03 (Apéndice n.º 58 y 62).  
 Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de Obra, respecto a la partida "Puesta en marcha de equipo hospitalarios" tienen un avance total de 0.75, inferior a la cantidad establecida de ejecución (**ver cuadro n.º 22**), por lo tanto, el Contratista del saldo de obra, aún no cumplía con la ejecución total de estos, por lo que no correspondía aún presentar las valorizaciones de servicio para el pago; no obstante, durante la ejecución del saldo de obra, respecto al ítem IV-Comunicaciones, partida puesta en marcha de sistemas hospitalarios, el Contratista del saldo de obra presentó las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, como se desarrollan a continuación:

- **Trámite y pago de la valorización de servicio n.º 02, correspondiente al periodo del 1 al 26 de enero 2021, sin que el Contratista del saldo de obra cumpla con la puesta en marcha de conformidad con el expediente técnico del saldo de obra y sin que la valorización evidencie los documentos sustentatorios de la ejecución.**

<sup>122</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas (Apéndice n.º 57).

<sup>123</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra (Apéndice n.º 52).

Con carta n.º 012-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 25 de enero de 2021<sup>124</sup> (**Apéndice n.º 58**) el representante común del Contratista del saldo de obra, Manuel Díaz Guzmán, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, la valorización de servicio n.º 02 correspondiente al periodo del 1 al 26 de enero del 2021 (**Apéndice n.º 58**), la que contenía, entre otros, el apartado *"I Sistema de Comunicaciones"* dentro del cual se encontraba la *"VALORIZACIÓN N° 02 – ENERO 2021"*<sup>125</sup>, que describió la valorización de la partida de puesta en marcha de equipo hospitalario (partida de puesta en marcha de sistemas hospitalarios), con un metrado de 0.59, por el monto de S/ 112 980,73 (**ver cuadro n.º 24 y 25**); sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio (**Apéndice n.º 8**) y del expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**).

Para lo cual, el expediente de valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58**), debía contar con la constatación física y funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>126</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos, tal como lo señala el expediente técnico del saldo de obra<sup>127</sup> (**Apéndice n.º 52**); y, posterior a ello, de encontrarse acorde a lo requerido se otorgaría la conformidad para su posterior pago; pese a ello, lo valorizado se pagó (**Apéndice n.º 59**) y se hizo efectivo de acuerdo al avance de ejecución presentado en la partida.

Adicional a ello, se verificó que el Contratista del saldo de obra presentó la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58**), antes del último día hábil del mes de enero, contrario a lo dispuesto en el artículo 194º del Reglamento de Ley n.º 30225<sup>128</sup>, al disponer que, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo.

Es así que, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez<sup>129</sup>, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; responsable técnico normativo en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, responsable de supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente<sup>130</sup>; mediante carta n.º 12-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), solicitó al inspector de Obra, Luis Alberto Romero Silva y al especialista de Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grández, la revisión, evaluación e informe correspondiente respecto a la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58**).

En razón a ello, el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna

<sup>124</sup> Error material debía decir 25 de enero de 2021, toda vez que, según carta n.º 012-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA, señala “(...) hacerle la entrega de la valorización N° 02 correspondiente al periodo del 01 de enero al 26 de enero de 2021”.

<sup>125</sup> Suscrito por el Ingeniero Residente de Comunicaciones, Carlos Omar Espejo Montestruque y el Representante Común, Manuel Diaz Guzmán.

<sup>126</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>127</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra.

<sup>128</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente del 30 de enero de 2019, y modificatorias.

<sup>129</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), desde el 28 de setiembre de 2020 hasta el 13 de setiembre de 2021 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**). Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), que señala entre sus obligaciones en la cláusula sexta, literal a) “(...) así como, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito regional de acuerdo a la normatividad vigente”.

<sup>130</sup> De conformidad con los artículos 231º y 232º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018, en adelante el “ROF de la Entidad”. (**Apéndice n.º 75**)



Grández<sup>131</sup>, quien como parte de sus objetivos de contratación se encontraban<sup>132</sup>: realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución física y financiera de la obra con relación a la especialidad de comunicaciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225; realizar la revisión, evaluación y conformidad a la documentación presentada por el contratista, supervisor y/o inspector de Obra, correspondiente a la especialidad de comunicaciones; y, apoyar al administrador de Contrato en la revisión de la documentación relacionada con el equipamiento Biomédico y sistema de comunicación; emitió el informe n.º 04-2021/DLG/ECYCE/RIOJA de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), dirigido al inspector del Contrato del saldo de obra, señalando como descripción de los avances de obra que, se ha podido verificar la ejecución de puesta en marcha de equipos y sistemas de comunicación; así como, concluyó y recomendó respecto al ítem IV: Comunicaciones que se está valorizando 15,10%, correspondiente a trabajos realizados en la puesta en marcha de equipos, sistema de comunicaciones, sistema hospitalario, por un monto de S/ 245 262,86; precisando también, en el apartado denominado "Valorización n.º 02-Enero 2021" (**Apéndice n.º 58**), respecto a la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios que se valorizó con el metrado de 0.59, avance de 59%, por el monto de S/ 112 980,73 (sin incluir IGV)<sup>133</sup>; incluso, recomendó seguir con los trámites administrativos de ley.

Posteriormente, mediante informe n.º 02-2021-LARS de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el inspector de Obra, Luis Alberto Romero Silva<sup>134</sup>, responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato<sup>135</sup>, remitió conformidad de la valorización de servicio n.º 02, correspondiente por el periodo de 1 al 26 de enero 2021, en un porcentaje valorizado de 15,10%; señalando que: "Se está Valorizando el 15,10% en el presente mes, correspondiente a trabajos realizados en la Puesta en Marcha de Equipos, Sistema de Comunicaciones, Sistemas Hospitalarios, (...)"<sup>136</sup>; cabe precisar que, en su informe adjunta el apartado denominado "Valorización n.º 02-Enero 2021", respecto a la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios que se valorizó con el metrado de 0.59, avance de 59%, por el monto de S/ 112 980,73 (sin incluir IGV); finalmente, en su informe recomendó realizar los trámites respectivos para efectuar el pago de la valorización de servicio n.º 02.

Seguido, con informe n.º 007-2021-FJPZ de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el administrador de Contrato del saldo de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamolloa<sup>137</sup>, a quien le correspondía realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución física y financiera de la Obra;

<sup>131</sup> Con orden de servicio n.º 0000682 de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), cabe mencionar que, si bien el inicio de la orden de servicio es de 17 de febrero de 2021, en la carta n.º 001-2021-DLG de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), informa sus actividades realizadas en el mes de enero de 2021 como primer entregable de la orden antes mencionada, en el que describe la emisión del Informe n.º 004-2021-DL/ECYDE de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**) como parte de sus actividades. Culminando el servicio el 30 de junio de 2021.

<sup>132</sup> Objetivos específicos descritos en sus Términos de Referencia.

<sup>133</sup> 133 317,26 incluido IGV

<sup>134</sup> Mediante carta n.º 892-2020-GRSM/GRI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, lo designó como inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra, quien tuvo vínculo con la Entidad, a través de la orden de servicio 0005170 de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**); a través de la orden de servicio n.º 0000718 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), para prestar servicio de Especialista en instalaciones eléctricas de obra, distinta a la Obra materia de control, de 17 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021 según las conformidades de servicio; se desempeñó como inspector de Obra en razón a las actividades o funciones a realizar según términos de referencia es "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso"; es en este contexto respecto a sus actividades realizadas y los documentos emitidos, en el informe n.º 05-2021-LARS de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), señala que: "Se ha realizado otras actividades que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura me asignaron" y "Se realizó la Evaluación y se emitió Conformidad de la Valorización N° 02 - Enero 2021; correspondiente al Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital II-1 Rioja, Provincia de Rioja, San Martín". (Informe N° 02-2021-LARS- EXP. N° 001-2021859737)", respectivamente.

<sup>135</sup> Artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225.

<sup>136</sup> Designado con carta n.º 0030-2021-GRSM/GRI de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 73**); quien tuvo relación con la Entidad a través de la orden de servicio n.º 0000722 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), para brindar servicio especializado como administrador de obra distinta a la Obra materia de control, sin embargo, en las actividades o funciones a realizar según términos de referencia se encontraba "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso". Es en este contexto, mediante informe n.º 023-2021-FJPZ de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**) respecto a sus actividades realizadas y conclusiones señala que, realizó labores para el saldo de Obra, así como, que realizó labores como administrador de Contrato.

elaboración de informes técnicos que contengan las actividades realizadas y otras que la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura le asigne<sup>137</sup>; concluyó, otorgar la conformidad al pago de la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58**) y recomendó a la Entidad realizar las conformidades de pago de acuerdo a Ley, valorización que contaba con el avance de 59% de la partida puesta en marcha de sistemas hospitalarios.

Luego, en atención al informe precedente, carta n.º 012-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) del Contratista del Saldo; y, el informe n.º 02-2021-LARS de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**) del inspector de la Obra; el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente<sup>138</sup>; así como, responsable de realizar las medidas de control durante la ejecución contractual<sup>139</sup>, emitió la nota informativa n.º 59-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**) recomendando continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 02, con un avance físico mensual de 15,10% del ítem IV-Comunicaciones, de los cuales como se mencionó anteriormente contiene la valorización de la partida puesta en marcha de sistemas hospitalarios con un avance de 59%, por un monto de S/ 112 980,73 (sin incluir IGV) (**ver cuadro n.º 24 y 25**).

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz<sup>140</sup>, emitió el memorando n.º 196-2021-GRSM/GRI de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), solicitando al director Regional de la Oficina de Administración de la Entidad continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58 y 59**).

Es así que, el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, concluyó y recomendó (**Apéndice n.º 58**) respecto al ítem IV: Comunicaciones que se está valorizando 15,10%, correspondiente a trabajos realizados entre otros de puesta en marcha de sistema hospitalario, cuyo valorización específica es de 59%, con un monto de S/ 112 980,73 (sin incluir IGV); luego, el inspector del saldo de Obra, administrador de Contrato del saldo de Obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad, recomendaron y concluyeron la conformidad al trámite de pago de la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58**), respectivamente; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y expediente técnico de saldo de obra; para lo cual, el expediente de valorización de servicio n.º 02, debía contar con la constatación física y funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>141</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos tal como lo señala el expediente técnico del saldo de obra<sup>142</sup> (**Apéndice n.º 52**).

Asimismo, es importante mencionar que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

<sup>137</sup> Objetivos específicos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 73**).

<sup>138</sup> De conformidad con los artículos 231º y 232º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018, en adelante el "ROF de la Entidad".

<sup>139</sup> Sub numeral 1.11 medidas de control durante la ejecución contractual, 3.1 especificaciones técnicas y términos de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>140</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 73**)

<sup>141</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>142</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)



de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, era el área responsable de realizar las medidas de control durante la ejecución contractual; así como, la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, áreas responsables de brindar la conformidad de la ejecución<sup>143</sup>, lo que se evidenció al emitirse nota informativa n.º 59-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), con el que la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58 y 59**), en razón a los informes técnicos que verificó; y, como consecuencia de ello, la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad indicó continuar con el trámite; por tanto, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad, debió verificar la efectiva prestación de los servicios como acción previa a la conformidad correspondiente, concordante con el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17°<sup>144</sup> del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería<sup>145</sup> y el numeral 43.2<sup>146</sup> del artículo 43° del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, artículo 16° de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"<sup>147</sup>

Acciones que, finalmente conllevaron al pago (**Apéndice n.º 59**) de la valorización de servicio n.º 02, por el monto de S/ 2 610 085,51, de los cuales correspondía S/ 133 317,26<sup>148</sup> por ejecución parcial de la partida "Puesta en marcha de sistemas hospitalarios"<sup>149</sup> (según "Valorización n.º 02- Enero 2021"), favoreciendo al Contratista del saldo de obra con dicho pago, en inobservancia las bases administrativas (**Apéndice n.º 57**) y expediente técnico del saldo de Obra (**Apéndice n.º 52**), tal como se detalla en cuadro siguiente:

<sup>143</sup> Según el sub numeral 1.11 Medidas de control durante la ejecución contractual, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>144</sup> Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441 de 16 de setiembre de 2018, establece en el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17°, lo siguiente:

*"Artículo 17. Gestión de pagos*

*(...)*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...), luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

*(...)*

*2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*

(El resaltado y subrayado es agregado)

<sup>145</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>146</sup> Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018, establece en el numeral 43.2 del artículo 43°, lo siguiente:

*"Artículo 43. Devengado*

*(...)*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

(El resaltado y subrayado es agregado)

<sup>147</sup> Aprobada por la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

**Artículo 16. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (El resaltado y subrayado es agregado)

<sup>148</sup> Importe incluye IGV.

<sup>149</sup> Que incluye la ejecución de los Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Sistema Informático de Gestión Clínica, Inventario, Farmacia, Almacén, Sistema de Historias Clínicas-HIS y Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS".

## Cuadro n.º 25

**Pagos efectuados a favor del Contratista del saldo de obra, por la valorización de servicio n.º 02, pese a contener avances parciales de la partida "Puesta en marcha de sistemas hospitalarios", contrario a lo contratado.**

Comprobante de pago					Partida valorizada	Importe pagado en la valorización de la partida observada (*) S/ (a)
Nº	Fecha de Comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		
1241	3/2/2021	10/2/2021	104 403,00			
1242	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1243	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1244	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1245	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1246	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1247	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1248	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1249	3/2/2021	4/2/2021	310 000,00			
1250	3/2/2021	4/2/2021	25 682,51			
					2 610 085,51 (112 980,73 corresponde al ítem IV y la diferencia al ítem V)	133 317,26
					Puesta en marcha de los sistemas hospitalarios	

**Fuente** : Valorización de servicio n.º 02 (Apéndice n.º 58), comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago (Apéndice n.º 59).

**Leyenda** : (\*) Incluye IGV.

**Elaborado por** : Comisión auditora.

- **Durante la ejecución del saldo de Obra en el mes de febrero de 2021, el Contratista de saldo de obra comunicó a la Entidad faltantes de licencias, luego de haberse pagado la valorización de servicio n.º 02, lo que corroboró el incumplimiento contractual del Contratista; pese a ello, continuaron con el procedimiento para el pago de la valorización de servicio n.º 03.**

Ahora bien, luego del pago de la valorización de servicio n.º 02 (Apéndice n.º 59) a pesar que, no contaba con documentos que acrediten la ejecución del avance valorizado, como la constatación física, y funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center; así como, las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios<sup>150</sup>; con carta n.º 0015-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 60), el representante común del Contratista del saldo de obra, Manuel Díaz Guzmán, comunicó a la Entidad con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz<sup>151</sup>, del diagnóstico de los subsistemas de la especialidad de comunicaciones – ítem IV del saldo de Obra, se ha tenido como resultado que los equipos y software instalados no cuentan con licencias activas y en funcionamiento, siendo indispensables para la puesta en marcha de los referidos equipos y softwares, detallando las siguientes licencias faltantes

"(...) :

LICENCIAS FALTANTES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL RIOJA			
Ítem	Descripción	Tipo	Cantidad
(...)	(...)	(...)	(...)
17	Hosix Core	Sistema de Gestión Hospitalario	1
18	Hosix Clinic		1
19	Hosix Mantenimiento		1

<sup>150</sup> (Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistemas informáticos de Gestión Clínica, Inventario, Almacén; Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS y Sistema de registro de historias clínicas -HIS).

<sup>151</sup> Derivado por sistema gs trámite de la Entidad con número de expediente n.º 001-2021100783 (Apéndice n.º 60) al sub Gerente de Supervisión de Liquidación y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad para las acciones necesarias.

20	<i>Hosix Inventory</i>		
21	<i>Pack / Ris</i>	<i>Almacenamiento y transmisión de imágenes</i>	1
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)"			

Al respecto, se advierte que, a la presentación de la carta precedente, se encontraba en ejecución las sub partidas de sistemas hospitalarios; por lo que, el Contratista del saldo de obra tenía conocimiento de la falta de las licencias en los sistemas y/o subcontratos de la partida puesta en marcha de equipos hospitalarios.

Es así que, al encontrarse ejecutando el saldo de Obra y en atención a la carta presentada por el Contratista del saldo de Obra, con carta n.º 067-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez, solicitó al especialista de Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grandez la revisión, evaluación e informe sobre las licencias faltantes para puesta en marcha de los sistemas de comunicaciones – Item IV; quien emitió el informe técnico n.º 001-2020-DLG/ECYEB<sup>152</sup> de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), informando en el literal V. De análisis efectuado que, los equipos y softwares instalados en el Hospital II-1 Rioja no cuentan con licencias de operatividad y funcionamiento, recomendando en el literal VI del presente informe, se notifique al Contratista de la obra primigenia, Consorcio Hospitalario Rioja, el suministro de todas las licencias de los equipos y softwares que instaló durante la ejecución de la Obra principal; es de precisar que, el informe del especialista no contaba tampoco con documento alguno que acredite dicha verificación de los sistemas hospitalarios<sup>153</sup>.

De igual manera, en razón a lo documentos precedentes donde se informó la falta de licencias, con nota informativa n.º 91-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez, recomendó notificar mediante carta notarial al Consorcio Hospitalario Rioja, Contratista de la obra principal, para que en un plazo de tres (3) días hábiles presente y/o entregue las licencias de operatividad y funcionamiento de cada equipo y software instalado durante la ejecución de la Obra primigenia.

De tal manera que, mediante carta notarial n.º 001-2021-GRSM/GRI de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, comunicó al representante legal del Contratista de la obra primigenia, el estado situacional de equipos y software que instaló, indicando que estos no cuentan con licencia de operatividad y funcionamiento, requiriendo la entrega de las referidas licencias en el plazo de tres (3) días hábiles; es así que, mediante carta n.º 001-21-CHR de 2 de marzo de 2021<sup>154</sup> (**Apéndice n.º 60**), el representante legal del Consorcio Hospitalario Rioja, Carlos Castañeda Barreto, señaló que la operatividad fue validada por David Luna Grandez<sup>155</sup>, cuando éste se desempeñaba como especialista en comunicaciones de la Supervisión de Obra, por lo que los sistemas tuvieron licencia vigente<sup>156</sup>.

<sup>152</sup> Error material en la nomenclatura debería decir: informe técnico n.º 001-2021-DLG/ECYEB (**Apéndice n.º 60**)

<sup>153</sup> Sistema de gestión hospitalaria, administración, sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia, almacén; Sistema de historias clínicas-HIS; y, Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS.

<sup>154</sup> Así también, con carta n.º 002-21-CHR de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el Consorcio Hospitalario Rioja comunicó también a la Entidad con copia al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad.

<sup>155</sup> Especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico del Consorcio Supervisor Hospital Rioja durante la ejecución de la Obra primigenia.

<sup>156</sup> Cabe precisar que, de la revisión a los dossier entregados a la comisión auditora no se evidenció dossier de los sistemas correspondientes a la partidas de puesta en marcha de los sistemas hospitalarios (los cuales competen a los equipos informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3 en el contrato y expediente técnico primigenio), aunado, mediante Oficio n.º 1135-2024-GRSM/GRI de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 61**), dirigido a la jefa del Órgano de Control Institucional, a través del cual, el Gerente Regional de Infraestructura, remitió la carta n.º 055-2024-FIRR de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 61**), emitido por administrador de contrato, entre su respuesta señala que no se ha logrado encontrar documentación físicamente ni en formato digital concreto a las INF – 1: Sistema de registro de historias clínicas -HIS, INF – 2: Sistema de Gestión Hospitalaria.



Por tanto, con carta n.º 034-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el representante común del Contratista del saldo de obra, informa a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, que se ha hecho entrega de licencia de operatividad y funcionamiento solicitados en su carta n.º 0015-20210CONSORCIO SALUD RIOJA de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), quedando pendientes de culminar los sistemas hospitalarios, pues señala en su documento lo siguiente:

“(…)

ITEM	SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES	ESTADO	LICENCIA
(…)			
4	SISTEMAS HOSPITALARIOS		
	SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA	NO OPERATIVO	SIN LICENCIA
	SISTEMA DE HISTORIA CLÍNICAS-HIS	NO OPERATIVO	SIN LICENCIA
	SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIGRÁFICAS PACS/RIS	NO OPERATIVO	SIN LICENCIA

*Se solicita a quien corresponda, proporcionar las Licencias de los Subsistemas de comunicaciones faltantes por culminar y así cumplir con lo solicitado en el CONTRATACIÓN DIRECTA N° 095-2020-GRSM/GGR (...)"*

Posteriormente, con informe n.º 011-2021-DLG/ECYEB de 13 de mayo de 2021<sup>157</sup> (**Apéndice n.º 60**), emitido por el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grande, indicó que, de la verificación a los Dossiers de calidad entregados por el Contratista del saldo de obra, no evidenció la existencia de las licencias como el Contratista señala en la carta n.º 02-21-CHR (**Apéndice n.º 60**), por lo que solicita la entrega formal, en totalidad y en original de las licencias; por ello, con carta n.º 285-2021-GRSM/GRI de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, solicitó la entrega de las licencias al representante legal del Contratista de la Obra primigenia, Consorcio Hospitalario Rioja.

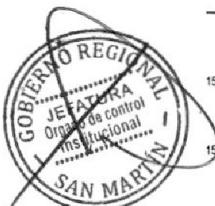
Luego, con informe n.º 28-2021-LARS de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**) el inspector del saldo de obra, Luis Alberto Romero Silva, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesías Sánchez<sup>158</sup> el estado situacional de las licencias de operatividad y funcionamiento pendiente de entrega, concluyendo que el Consorcio Hospitalario Rioja viene entregando las licencias de manera parcial y directamente al Contratista del saldo de Obra, sin comunicar a la Entidad, están pendientes de entregar cuatro (4) y recomendando solicitar al Contratista de la obra primigenia la entrega formal a la Entidad de todas las licencias requeridas.

En razón a ello, mediante carta n.º 308-2021-GRSM/GRI de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**) el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, solicitó al Contratista de Obra primigenia, la entrega de todas licencias originales de operatividad y funcionamiento de cada uno de los equipos y software; reiterado por el gerente Regional de

Administración, Farmacia, Sistemas informáticos de Gestión Clínica, Inventario, Almacén, INF – 3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS

<sup>157</sup> En respuesta a la carta n.º 144-2021-GRS-GRI/SGSyLO de 10 de marzo de 2021, donde el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita pronunciamiento respecto a la operatividad y puesta en marcha del Sistema de Comunicaciones de la Obra; y, lo señalado por el Consorcio Hospitalario Rioja en las cartas n.º 001 y 002-21-CHR de 2 de marzo de 2021 cada una (**Apéndice n.º 60**).

<sup>158</sup> Este Sub Gerente mediante carta n.º 265-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 60**), solicitó informe respecto a licencias no entregadas de subsistemas de comunicaciones, en referencia a la carta n.º 034-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA (**Apéndice n.º 60**).



Infraestructura de la Entidad, con cartas n.ºs 438 y 464-2021-GRSM/GRI de 26 de julio y 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 60**); respectivamente.

En consecuencia, de los hechos descritos se advirtió que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, durante la ejecución del saldo de obra, entre los que se encontraba la ejecución de la sub partida de sistemas hospitalarios, revisaron y emitieron opinión sobre la falta de licencia de operatividad y funcionamiento para la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios durante el saldo de la Obra.

- **Trámite y pago de la valorización de servicio n.º 03, correspondiente al periodo del 1 al 12 de febrero 2021, sin que el Contratista del saldo de Obra cumpla con la puesta en marcha, de conformidad con el expediente técnico del saldo de obra y sin que la valorización evidencie con documentos sustentatorios la ejecución.**

Es así que, luego que los servidores y funcionarios públicos de la Entidad emitieran opinión a fin de solicitar las licencias de operatividad y funcionamiento de cada equipo y software instalado durante la ejecución de la Obra primigenia, ante lo solicitado por el Contratista del saldo de obra; mediante carta n.º 023-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 5 de marzo<sup>159</sup> de 2021 (**Apéndice n.º 62**), el representante común del Contratista del saldo de obra, Manuel Díaz Guzmán, remitió al Titular de la Entidad con atención al gerente regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, la valorización de servicio n.º 03, correspondiente al periodo del 1 al 12 febrero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), la que contenía, entre otros, el apartado "*I Sistema de Comunicaciones*" dentro del cual se encontraba la "*VALORIZACIÓN DE SERVICIOS N° 03*", que describió la valorización de la partida de puesta en marcha de equipo hospitalario (partida de puesta en marcha de sistemas hospitalarios), con un metrado de 0.16, avance de 16%, por el monto de S/ 30 683,27; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y expediente técnico del saldo de obra.

Para lo cual, el expediente de valorización de servicio n.º 03 (**Apéndice n.º 62**), debía contar con la constatación física y funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>160</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos, tal como lo señala el expediente técnico del saldo de obra<sup>161</sup> (**Apéndice n.º 52**); y, posterior a ello, de encontrarse acorde a lo requerido se otorgaría la conformidad para su posterior pago; pese a ello, lo valorizado se pagó y se hizo efectivo de acuerdo al avance de ejecución presentado en la partida (**ver cuadro n.º 26**).

Siendo remitida con carta n.º 136-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), por el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez, al inspector de Obra, Luis Alberto Romero Silva<sup>162</sup>; especialista en comunicaciones, David Luna Grandez<sup>163</sup>; y, al administrador de

<sup>159</sup> Error material, dice "febrero", debe decir "marzo", pues, el documento fue recibido el 5 de marzo de 2021.

<sup>160</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas (**Apéndice n.º 57**).

<sup>161</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**).

<sup>162</sup> Contratado a través de la orden de servicio n.º 0000718 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**) cuyo concepto del contrato es "Especialista en instalaciones eléctricas" de una obra distinta a la Obra materia de control, sin embargo, en las actividades o funciones a realizar según términos de referencia es "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso". Es de precisar que la fecha de término total del servicio es 31 de marzo de 2021, según informe de conformidad de servicio (varios entregables).

<sup>163</sup> Contratado a través de la orden de servicio n.º 0000682 de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), cabe mencionar que en el marco de esta orden de servicio el Especialista en Comunicaciones, por el plazo de 134 días calendarios, siendo la fecha de inicio el 17 de febrero de 2021 y fecha de término total del servicio 30 de junio de 2021.

contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa<sup>164</sup>, solicitando la revisión, evaluación e informe respecto a la valorización de servicio n.º 03.

En razón a ello, el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grández<sup>165</sup>, quien como parte de sus objetivos de contratación se encontraban<sup>166</sup>: realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución físico y financiero de la obra con relación a la especialidad de comunicaciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225; realizar la revisión, evaluación y conformidad a la documentación presentada por el contratista, supervisor y/o inspector de Obra, correspondiente a la especialidad de comunicaciones; y, apoyar al administrador de Contrato en la revisión de la documentación relacionada con el equipamiento Biomédico y sistema de comunicación; emitió el informe técnico n.º 04-2021/DLG/ECYCE/RIOJA de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), dirigido al inspector del saldo de Obra, señalando que, se ha podido verificar la ejecución de puesta en marcha de equipos y sistemas de comunicación; así como, concluyó y recomendó, respecto al ítem IV: Comunicaciones que se está valorizando 4,17% correspondiente a trabajos realizados en la puesta en marcha de equipos, sistema de comunicaciones, sistema hospitalario, por un monto de S/ 67 675,27; precisando en el apartado denominado “*Valorización n.º 03-Febrero 2021*” (**Apéndice n.º 62**), respecto a la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios que se valorizó con el metrado de 0.16, avance acumulado de 75%, por el monto de S/ 30 683,27 (sin incluir IGV)<sup>167</sup> (**ver cuadro n.º 24 y 26**); además, recomendó seguir con los trámites administrativos de ley.

Asimismo, con informe n.º 12-2021-LARS de 11 de marzo de 2021<sup>168</sup> (**Apéndice n.º 62**), el inspector del saldo de Obra, Luis Alberto Romero Silva, responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato<sup>169</sup>, emitió conformidad de la valorización de servicio n.º 03, que contenía la valorización de la “*puesta en marcha de sistemas hospitalarios*” (Sistema de gestión hospitalaria, administración, sistema informático de gestión clínica, inventario, farmacia y almacén; Sistema de historias clínicas-HIS; y, Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS); además, recomendó realizar los trámites respectivos para efectuar el pago de la valorización de servicio n.º 03.

Acto seguido, con informe n.º 058-2021-FJPZ de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa<sup>170</sup>, a quien le correspondía realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución física y financiera de la Obra; elaboración de informes técnicos que contengan las actividades realizadas y otras que la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura le asigne<sup>171</sup>; concluyó otorgar la conformidad de la valorización de servicio n.º 03, recomendado continuar con los trámites

<sup>164</sup> Contratado a través de orden de servicio n.º 0000722 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**) cuyo concepto es de administrador de obra distinta a la Obra materia de control, sin embargo, en las actividades o funciones a realizar según términos de referencia es “*Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso*”. Es de precisar que la fecha de término total del servicio es 30 de junio de 2021, según informe de conformidad de servicio (varios entregables).

<sup>165</sup> Con orden de servicio n.º 0000682 de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), cabe mencionar que, si bien el inicio de la orden de servicio es de 17 de febrero de 2021, en la carta n.º 001-2021-DLG de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), informa sus actividades realizadas en el mes de enero de 2021 como primer entregable de la orden antes mencionada, en el que describe la emisión del Informe n.º 004-2021-DL/ECYDE de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**) como parte de sus actividades. Culminando el servicio el 30 de junio de 2021.

<sup>166</sup> Objetivos específicos descritos en sus Términos de Referencia.

<sup>167</sup> 133 317,26 incluido IGV

<sup>168</sup> Mediante informe n.º 17-2021-LARS de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 73**), en este señala que ha realizado otras actividades que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura asignaron, de los cuales indica que:

*Se realizó la Evaluación y se emitió Conformidad de la Valorización N° 03 – Febrero 2021; correspondiente al Saldo del Contrato de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital II-1 Rioja, Provincia de Rioja, San Martín”. (Informe- N° 12-2021:LARS - EXP. N° 001-2021482620).*

<sup>169</sup> Artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225.

<sup>170</sup> Mediante informe n.º 072-2021-FJPZ de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 73**), en este indicó que también elaboró informes técnicos de otras actividades encargadas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando como uno de los documentos el informe n.º 058-2021-FJPZ de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**).

<sup>171</sup> Objetivos específicos en los Términos de Referencia. (**Apéndice n.º 73**)

respectivos con la finalidad de evitar intereses legales.

Luego, teniendo como referencia la carta n.º 023-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 5 de febrero de 2021, emitido por el Contratista del saldo de Obra; informe n.º 12-2021-LARS de 11 de marzo de 2021 del inspector de Obra; e, informe n.º 058-2021-FJPZ de 12 de marzo de 2021 del administrador de Contrato; el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad<sup>172</sup>, Julio Cesar Mesía Sánchez<sup>173</sup>, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente<sup>174</sup>; emitió la nota informativa n.º 220-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 12 de marzo de 2021<sup>175</sup>(Apéndice n.º 62); recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes.

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, responsable<sup>176</sup> de formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes; y, supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes; emitió el memorando n.º 649-2021-GRSM/GRI de 15 de marzo de 2021(Apéndice n.º 62), solicitando al jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 03.

Es así que, el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, concluyó y recomendó respecto al ítem IV: Comunicaciones que se está valorizando 16%, con un avance de 75% , por un monto de S/ 30 683,27 (sin IGV), correspondiente a trabajos realizados en la puesta en marcha de sistema hospitalario; luego, el inspector del saldo de Obra, administrador de Contrato del saldo de Obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad y gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, recomendaron y concluyeron la conformidad al trámite de pago (Apéndice n.º 63) de la valorización de servicio n.º 03 (Apéndice n.º 62), respectivamente; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio (Apéndice n.º 8) y del expediente técnico del saldo de obra (Apéndice n.º 52); tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>177</sup> (Apéndice n.º 57); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>178</sup> (Apéndice n.º 52).

<sup>172</sup> incumpliendo la función establecida en el numeral 1 del artículo 232º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 que señala: "Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente".

<sup>173</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 73), desde el 28 de setiembre de 2020 hasta el 13 de setiembre de 2021 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 73).

<sup>174</sup> De conformidad con los artículos 231º y 232º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018, en adelante el "ROF de la Entidad".

<sup>175</sup> Así también, emitió la nota informativa n.º 228-2021-GRSM/GRI-SGSyLO, de 16 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 62), recomendando continuar con el trámite respectivo.

<sup>176</sup> Numeral 1 y 8 del artículo 225 del ROF de la Entidad.

<sup>177</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>178</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

Incluso, antes de emitir dichos documentos opinaron y recomendaron (**Apéndice n.º 60**) solicitar al Contratista de la obra primigenia las licencias de operatividad y funcionamiento de cada equipo y software con las que finalmente tampoco se ejecutaría en su totalidad la puesta en marcha los sistemas hospitalarios; pese a ello, lo valorizado (**Apéndice n.º 62**) se pagó (**Apéndice n.º 63**) y se hizo efectivo de acuerdo al avance de ejecución presentado por el Contratista del saldo de Obra.

Asimismo, es importante mencionar que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, era el área responsable de realizar las medidas de control durante la ejecución contractual; así como, la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, áreas responsables de brindar la conformidad de la ejecución<sup>179</sup>, lo que se evidenció al emitirse nota informativa n.º 220-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), con el que la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 03 (**Apéndice n.º 62**), en razón a los informes técnicos que verificó; y, como consecuencia de ello, la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad indicó continuar con el trámite, a pesar que había solicitado al Contratista de la obra primigenia la entrega de las licencias con carta notarial n.º 001-2021-GRSM/GRI de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**); por tanto, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad, debió verificar la efectiva prestación de los servicios como acción previa a la conformidad correspondiente, concordante con el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17<sup>180</sup> del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería<sup>181</sup> y el numeral 43.2<sup>182</sup> del artículo 43° del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, artículo 16° de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".<sup>183</sup>

Acciones que, conllevaron al pago de la valorización de servicio n.º 03 por S/ 1 582 167,14, de los cuales se pagó S/ 36 206,26<sup>184</sup> (**Apéndice n.º 63**) (ver cuadro n.º 24), por la ejecución parcial de la sub partida "Puesta en marcha de sistemas hospitalarios" (que incluía la ejecución del Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistemas informáticos de gestión clínica, inventario, almacén; Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS; y, Sistema de registro de historias clínicas -HIS), a favor del Contratista del saldo de obra, con lo que inobservó las bases administrativas y expediente técnico del saldo de Obra, tal como se

<sup>179</sup> Según el sub numeral 1.11 Medidas de control durante la ejecución contractual, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>180</sup> Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441 de 16 de setiembre de 2018, establece en el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17°, lo siguiente:

**"Artículo 17.- Gestión de pagos**

(...)

17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...), luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...)*

**2. Efectiva prestación de los servicios contratados.**

(El resaltado y subrayado es agregado)

<sup>181</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018.

<sup>182</sup> Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018, establece en el numeral 43.2 del artículo 43°, lo siguiente:

**"Artículo 43. Devengado**

(...)

43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

(El resaltado y subrayado es agregado)

<sup>183</sup> Aprobada por la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

**Artículo 16. Devengado**

(...)

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (El resaltado y subrayado es agregado)

<sup>184</sup> Importe incluye IGV

detalla en cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 26**

**Pagos efectuados a favor del Contratista del saldo de obra, por la valorización de servicio n.º 03, pese a contener avances parciales de la partida "Puesta en marcha de sistemas hospitalarios" y sin contar con las licencias requeridas para su funcionamiento, contrario a lo contratado.**

Comprobante de pago					Partida valorizada	Importe pagado en la valorización de la partida observada (*) S/
Nº	Fecha de Comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)		
4034	8/4/2021	13/4/2021	63 287,00			
4035	8/4/2021	9/4/2021	310 000,00			
4036	8/4/2021	9/4/2021	310 000,00			
4037	8/4/2021	9/4/2021	310 000,00			
4038	8/4/2021	9/4/2021	310 000,00			
4039	8/4/2021	9/4/2021	278 880,14	1 582 167,14	Puesta en marcha de los sistemas hospitalarios	36 206,26

**Fuente** : Valorizaciones de servicio n.º 03 (Apéndice n.º 62), así como, comprobantes de pagos, estados bancarios y constancias de pago (Apéndice n.º 63).

**Leyenda** : (\*) Incluye IGV

**Elaborado por** : Comisión auditora.

4. **Acciones realizadas por los funcionarios y servidores públicos de la Entidad quienes pese a conocer de la inexistencia de licencias para la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios y sin advertirlo en el procedimiento de conformidad y pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03, continuaron con su actionar a favor del Contratista del saldo de obra, al emitir documentos determinando la necesidad de otorgar adicional para la adquisición de licencias.**

Es así, debido a que el Contratista de la obra primigenia no culminó con la entrega de las licencias para la puesta en marcha de la totalidad de los sistemas hospitalarios, licencias de operatividad y funcionamiento de cada equipo y software, que tampoco se encontraban incluidas en el expediente técnico del saldo de Obra<sup>185</sup>, las que permitirían la puesta en marcha los sistemas hospitalarios; mediante carta n.º 055-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el Contratista del saldo de obra, comunicó al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de servicio por falta de licencias para puesta en marcha de softwares hospitalarios, para la adquisición de Licencias correspondientes a los Sistemas HUSIX y PACS/RIS, a fin de alcanzar la finalidad del contrato, amparando su pedido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley n.º 30225, respecto al adicional.

Ante lo comunicado, con carta múltiple n.º 94-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez, solicitó al especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grández; al inspector de Obra, Luis Alberto Romero Silva; y, al administrador de Contrato del saldo de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa informar respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Siendo que, con informe técnico n.º 028-2021-DLG/ECYEB de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grández, informó sobre la necesidad de prestación adicional n.º 01, indicando como una de sus conclusiones que existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional n.º 01 y recomendando realizar los trámites correspondientes para la aprobación del adicional de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley n.º 30225, para poder facilitar la activación de las licencias de operatividad y funcionamiento

<sup>185</sup> "Acta de suspensión de plazo n.º 06 de 25 de agosto de 2021" (**Apéndice n.º 66**) se estableció el periodo de suspensión desde el 25 de agosto de 2021 hasta "Al dia siguiente de la notificación del Acto Resolutivo sobre la procedencia o improcedencia de la prestación adicional N°01".

de los Sistemas INF-1, INF-2 (Sistema Modular HOSIX-SIVSA) y Sistema Informático de Imágenes Radiográficas - PACS/RIS (INF-3) y así cumplir con la finalidad del saldo de obra.

Asimismo, con informe n.º 47-2021-LARS de 8 de setiembre de 2021<sup>186</sup> (**Apéndice n.º 54**), el inspector del saldo de Obra, Luis Alberto Romero Silva, remitió al administrador de Contrato del saldo de Obra, su análisis y conclusiones señalando que contando con la opinión del especialista ratifica la necesidad de la prestación adicional n.º 01 de la ejecución del saldo de obra, por cuanto, las licencias no fueron consideradas en el expediente técnico del saldo de Obra, recomendando continuar con el trámite para la aprobación de la prestación adicional n.º 01 mediante acto resolutivo. De igual manera, con informe n.º 232-2021-FJPZ de 8 de setiembre de 2021<sup>187</sup> (**Apéndice n.º 54**), el administrador de Contrato de Saldo de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamolloa, concluyó y recomendó que es necesario la ejecución de la prestación adicional n.º 01 correspondiente a la adquisición de las licencias de operatividad y funcionamiento de los sistemas HOSIX y PACS/RIS, que no fueron consideradas en el expediente técnico del saldo de obra; además que, a pesar de los requerimientos de entrega de licencias al Contratista de la obra primigenia, no ha cumplido con entregarlas.

Cabe mencionar que, mediante informe técnico n.º 030-2021-DLG/ECYEB de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grández, informó respecto a las licencias y credenciales de sistemas y software hospitalarios, señalando que tanto el sistema Hosix y sistema de PACS/RIS y sus componentes, los verificó como especialista de la Supervisión en la obra primigenia, desconociendo las razones que se encuentran desactivadas y sin operatividad.

Asimismo, es preciso mencionar que, con informe n.º 036-2021-GRSM/SGSyLO/MUS de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), Miguel Urquia Saavedra, concluyó que el Contratista de la obra primigenia no ha entregado a la fecha las licencias en su totalidad; recomendando realizar la adquisición de las licencias faltantes; luego, con informe n.º 49-2021-LARS de 15 de setiembre de 2021<sup>188</sup> (**Apéndice n.º 54**), el inspector del saldo de Obra, Luis Alberto Romero Silva, concluyó que persiste la necesidad de contar con las licencias originales, recomendando continuar solicitando al Contratista de la obra primigenia, Consorcio Hospitalario Rioja, la entrega formal de todas las licencias de operatividad y funcionamiento, con sus respectivas credenciales de uso.

Por ello, mediante carta notarial n.º 011-2021-GRSM/GRI de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), la Entidad reiteró al Consorcio Hospitalario Rioja, Contratista de la obra primigenia, la entrega de licencias y credenciales de operatividad y funcionalidad de equipos y software.

Así también, mediante carta n.º 570-2021-GRSM/GRI de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 64**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió al proyectista, Lusgardo Wian Puelles Chuquizuta, consulta del ítem IV, referente a la partida puesta en marcha de los sistemas de comunicaciones, debiendo precisar si esta incluye la adquisición de las licencias de operatividad y funcionamiento de los sistemas; quien, con informe n.º 002-LWPCH-ING/SIST – RIOJA 2021 de 5 de octubre de 2021(**Apéndice n.º 64**), el Proyectista en la especialidad del ítem IV, concluyó que la adquisición de licencias no se encuentra contemplada en el expediente técnico del saldo de Obra;

<sup>186</sup> Encontrándose entre las referencias la carta múltiple n.º 94-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**) y carta múltiple n.º 100-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), con el que el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio Cesar Mesía Sánchez, solicitó informar sobre el informe técnico n.º 028-2021-DLG/ECYEB de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**).

<sup>187</sup> Encontrándose entre las referencias la carta múltiple n.º 94-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**) y carta múltiple n.º 100-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), con el que el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio Cesar Mesía Sánchez, solicitó informar sobre el informe técnico n.º 028-2021-DLG/ECYEB de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**).

<sup>188</sup> Con carta múltiple n.º 105-2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, solicitó al inspector del saldo de Obra, Luis Alberto Romero Silva y al administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamolloa, la revisión de informe n.º 036-2021-GRSM/SGSyLO/MUS de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**).



recomendando que, el Contratista del saldo de Obra realice análisis de cada una de las licencias faltantes y analice las posibles soluciones.

De lo descrito se evidenció que, el especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, David Luna Grández; el inspector de Obra, Luis Alberto Romero Silva; el administrador de Contrato de Saldo de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamolloa; recomendaron ante la necesidad de contar con las licencias para la operatividad y funcionamiento de los sistemas HOSIX y PACS/RIS, la aprobación de adicional para la adquisición de licencias; necesidad que fue de conocimiento del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz (**Apéndice n.º 60**) y del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Julio César Mesía Sánchez (**Apéndice n.º 60**), quienes solicitaron las opiniones técnicas. Todo ello, luego de haber participado en la conformidad y trámite para el pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 59**) y 03 (**Apéndice n.º 62**), respectivamente y conocer de la falta de licencia durante la ejecución de la valorización de servicio n.º 03 (emitieron documentos sobre la falta de licencia) (**Apéndice n.º 60**); a pesar que, no cumplieron lo requerido en las bases administrativas (**Apéndice n.º 57**) y el expediente técnico del saldo de Obra (**Apéndice n.º 52**), es decir con la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios, para lo cual se requería las licencias respectivas y que no fueron contempladas en el expediente técnico del saldo de Obra (**Apéndice n.º 52 y 64**) que permitiría cumplir con la finalidad del Contrato de saldo de Obra; sino que, para ello, era necesario un adicional para la adquisición de las licencias.

Sin embargo, la Entidad continuó requiriendo al Contratista de la obra primigenia la entrega de licencias y credenciales faltantes para la operatividad de equipos y software.

5. **Funcionario y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad de valorizaciones de servicio n.º 01 del adicional de servicio n.º 01 del saldo de obra, que contenía el avance de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas", las mismas que no se acreditó el suministro de licencias correspondientes de los sistemas hospitalarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.**

➤ **Trámite de la solicitud del adicional de servicio n.º 01 en el año 2022**

Mediante carta de adicional n.º 001-2022 CONSORCIO SALUD RIOJA de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), el Contratista del saldo de obra, solicitó a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, la aprobación de la prestación adicional de servicio n.º 01, por el monto de S/ 1 680 442,54 con el objetivo de *"Lograr la implementación de licencias para sistemas hospitalarios y sistemas de comunicación correspondiente a la especialidad de Sistema de Comunicaciones, según los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva de las partidas que no fueron cuantificadas y/o modificadas"*. Señalando como sustento técnico *"(...) agotado las solicitudes en varias oportunidades, al Consorcio Hospitalario Rioja, para que entregue de licencias originales a nombre del Gobierno Regional de San Martín y/o MINSA y poder cumplir con los objetivos y metas del proyecto, se ha determinado que existe la necesidad de la ejecución de una prestación Adicional, a las especificaciones en el contrato y/o expediente técnico aprobado, generando partidas nuevas."*

Además, señaló en el presupuesto adicional del expediente del adicional de servicio n.º 01 (**Apéndice n.º 65**), entre otros que, para las licencias de los sistemas informáticos (Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS; así como, Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas), ubicadas dentro de la partida de licencias de sistemas hospitalarias, un presupuesto de S/ 831 986,32 (incluido IGV), tal como se muestra en el cuadro siguiente:



## Cuadro n.º 27

**Presupuesto de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de contrato de Obra como consecuencia de la inobservancia de los funcionarios y servidores públicos de la falta de licencias durante la ejecución del saldo de Obra.**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precios (S/)		Observaciones
				Unitario	Parcial	
1	LICENCIA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS Y SISTEMA DE COMUNICACIONES					
1.01	Licencia de sistema de gestión hospitalaria					
1.01.01	Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS	Und	1,00	294 627,15	294 627,15	Partida Nueva
1.02	Licencia de sistema de gestión de imágenes					
1.02.01	Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas	Und	1,00	410 446,00	410 446,00	Partida Nueva
	Costo Directo				<b>705 073,15</b>	
	IGV				126 913,17	
	Total				<b>831 986,32</b>	

**Fuente** : Presupuesto de prestación adicional de servicio n.º 01 de saldo de obra (**Apéndice n.º 65**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

**Elaborado por** : Comisión auditora.

En razón a ello, con informe técnico n.º 010-2022- DLG/ECYEB de 17 de marzo de 2022<sup>189</sup>(**Apéndice n.º 65**), el inspector de Obra, David Luna Grandez, dirigido al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo<sup>190</sup>, concluyó que, la Entidad, debe asegurar, la entrega de equipos y sistemas licenciados correctamente, garantizando con esto, su operatividad y funcionalidad; además que, los sistemas y softwares instalados en el Hospital II-1 Rioja, necesitan ser licenciadas correctamente, para su operatividad y funcionalidad, tengan un soporte adecuado en el tiempo y que las actualizaciones de las mismas no tengan problemas de vigencia tecnológica; y, sobre la vigencia tecnológica de dichos sistemas, teniendo en cuenta el tiempo del que data la resolución del contrato por parte del Consorcio Hospitalario Rioja (Año 2013) (**Apéndice n.º 12**), correspondería adquirir sistemas actualizados, a fin de que las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias cumplan con la finalidad de satisfacer con la obligación que se pretende ejecutar; recomendando así, realizar los trámites administrativos correspondientes para la aprobación de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**).

Cabe mencionar que, en el numeral 5.2 del citado informe (**Apéndice n.º 65**) describe el presupuesto de prestación adicional n.º 01 precisó, respecto a la Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínica -HIS, que el software de gestión hospitalaria guarda relación con el software de historia Clínica electrónica, el software para laboratorios de análisis clínicos, el software para consulta médica, los programas de facturación médica, los programas de citas médicas y el software de dictado de informes médicos. Es decir, en la partida 1.01.01 de la prestación adicional n.º 01, se unió la adquisición de las licencias tanto del Sistema de Gestión Hospitalaria (INF-2) y Sistema de Registro de Historias Clínica – HIS (INF-1) por un presupuesto de precio parcial de S/ 294 627,15; y, respecto al Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS (INF-3), en la partida 1.02.01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de obra se presupuestó (**Apéndice n.º 65**) la ejecución de la licencia de dicho sistema con el precio parcial de S/410 446,00.

<sup>189</sup> A través de la Carta n.º 133-2022-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, le remitió la carta de adicional n.º 001-2022 CONSORCIO SALUD RIOJA de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), para su revisión y evaluación.

<sup>190</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), en función desde el 14 de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 344-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**).



De igual manera, con informe n.º 036-2022-GRSM/SGSyLO/MUS de 29 de marzo de 2022<sup>191</sup> (**Apéndice n.º 65**), el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra<sup>192</sup>, dirigido al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, concluyó que, el Contrato del saldo de Obra se encuentra vigente y suspendido de acuerdo al Acta de Suspensión de Plazo n.º 06 de 26 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 66**) (ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de servicio, para la adquisición de licencias correspondientes a los Sistemas HOSIX y PACS/RIS, siendo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato). Además, que el adicional n.º 01 contempla, las siguientes licencias: "LICENCIA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, LICENCIA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE IMÁGENES, LICENCIA DE SERVIDORES, LICENCIA DE BASE DE DATOS DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS HOSPITALARIOS, LICENCIA DE SISTEMA OFIMÁTICO y LICENCIA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE COLAS", garantizando con esto el funcionamiento de los sistemas de comunicaciones y equipamiento; recomendando continuar con el procedimiento respectivo para la emisión de la resolución sobre la procedencia de la prestación adicional n.º 01.

Posteriormente, con informe técnico n.º 17-2022- GRSM/GRI-SGSyLO de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 65**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, recomendó declarar procedente la prestación adicional n.º 01, para adquisición de licencias de operatividad y funcionamiento del Sistema de Comunicaciones ítem IV, el cual será ejecutado en un plazo de noventa (90) días calendarios. Por tanto, con memorando n.º 1101-2022-GRSM/GRI de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, solicitó al jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, opinión legal respecto al acto resolutivo.

Es así que, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022<sup>193</sup> (**Apéndice n.º 56**), se aprobó la prestación adicional de servicio n.º 01, para la adquisición de licencias de operatividad y funcionamiento del Sistema de Comunicaciones del Hospital II – 1 Rioja; por el monto de S/ 1 680 442, 54, el mismo que se ejecutará en un plazo de noventa (90) días calendarios<sup>194</sup>.

- **Trámite y pago de la valorización de servicio n.º 01 en el adicional de prestación n.º 01 – 2022 generó el pago de S/ 665 589,05 a pesar que no contar con documentos que acredite las licencias a suministrar ni contiene el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo.**

Una vez aprobada la prestación adicional de servicio n.º 01, se dio inicio a su ejecución el 14 de julio de 2022; es así que, mediante carta n.º 016-2022-CONSORCIO SALUD RIOJA de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), el representante común del Contratista del saldo de obra,

<sup>191</sup> Con carta n.º 144-2022-GRSM-GRI/SGSYLO de fecha 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, remitió al administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, el informe técnico n.º 010-2022-DLG/ECYEB (**Apéndice n.º 65**), para que proceda con la revisión, evaluación e informe correspondiente.

<sup>192</sup> Con carta n.º 03-2022-GRSM-GRI/SGSYLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, lo designó como administrador de Contrato en la ejecución del saldo de Obra; sin embargo, cuenta con orden de servicio n.º 0002515 de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 73**), como prestador de servicios como ingeniero civil en obra distinta al saldo del 12 agosto al 27 de noviembre de 2022; empero, su labor se encuentra corroborada en el informe n.º 153-2022-GRSM/GRI/SGSYLO/MUS de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), en el que detalla que realizó labores como administrador de Contrato en el saldo de Obra del Hospital II-1 Rioja, ello, de conformidad con los términos de referencia se encontraba dentro de los objetivos específicos del objetivo de la contratación, el de efectuar otras actividades que se le asignen. Siendo el periodo de la prestación del servicio. Actualmente mantiene vínculo laboral con la Entidad mediante orden de servicio n.º 0003867 de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 73**).

<sup>193</sup> Cuenta con informe legal n.º 277-2022- GRSM/ORAL de 09 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 65**) de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad con opinión procedente para la aprobación del adicional.

<sup>194</sup> Además, dispone que "se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública para que analice el inicio de las acciones legales en contra del referido consorcio; asimismo que se remita copia del expediente al Órgano de Control Institucional y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que se realicen el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar por haberse realizado el pago sin estar en posesión de la Entidad las licencias y softwares correspondientes."



Manuel Diaz Guzmán, presentó la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), correspondiente a sistema de comunicaciones, periodo del 14 al 31 de julio de 2022, para su revisión y aprobación, detallando entre otros, el siguiente avance:

**Cuadro n.º 28**  
**Avances de la de la prestación adicional n.º 01**

Partidas	Partidas	Presupuesto		Avance valorización n.º 1 julio 2022		Saldo	
		Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
		(a)	(b)	(c)	(e)	(f)=(a) - (c)	(h)=(b) - (e)
1	LICENCIA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS Y SISTEMA DE COMUNICACIONES						
1 01	Licencia de sistema de gestión hospitalaria						
1 01 01	Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas- HIS	1,00	294 627,15	0,80	235 701,72	0,20	58 925,43
1 02	Licencia de sistema de gestión de imágenes						
1 02 01	Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas	1,00	410 446,00	0,80	328 356,80	0,20	82 089,20
<b>Costo Directo (CD)</b>			<b>705 073,15</b>		<b>564 058,52</b>		<b>141 014,63</b>
<b>IGV (18%ST)</b>			<b>126 913,17</b>		<b>101 530,53</b>		<b>25 382,63</b>
<b>Total</b>			<b>831 986,32</b>		<b>665 589,05</b>		<b>166 397,26</b>

**Fuente** : Valorizaciones de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), así como, comprobantes de pagos y constancia de pago (**Apéndice n.º 68**).

**Elaborado por** : Comisión auditora.

En virtud a ello, mediante informe técnico n.º 052-2022/DLG/IO/RIOJA de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), el inspector de Obra<sup>195</sup>, David Luna Grández, informó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, las conclusiones y recomendaciones respecto a la revisión de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01, del ítem IV: Comunicaciones del saldo de obra, concordando con lo precisado por el Contratista de saldo de Obra, respecto al monto de S/ 1 261 873,46 y avance de 75,09% valorizado; de los cuales el monto de S/ 665 589,05 corresponde a la valorización de las licencias de los sistemas hospitalarios (INF1-, INF-2 e INF-3); recomendando seguir con los trámites administrativos de ley.

Cabe mencionar que, en el numeral 4.1.1 del mencionado informe técnico del Inspector (**Apéndice n.º 67**), describe un código y señala "Esta licencia "corporativa se concede al HOSPITAL DE RIOJA II – 1 con fecha 13 de julio de 2022", así como, señala los módulos incluidos en el certificado de licencia, sin embargo, se advierte que, del expediente de valorización de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), no contiene documentos que acredite las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), ni contiene el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>195</sup> Designado mediante carta n.º 06-2022-GRSM-GRI/SCSYLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), mediante el cual se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución del saldo de Obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente". Quien mantenía vínculo con la Entidad a través de la orden de servicio n.º 0000003 de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**) y 0002781 de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), para prestar el servicio de administrador de Obra, distinta a la Obra materia de control, sin embargo, en las actividades o funciones a realizar según términos de referencia es "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso", teniendo como fecha de inicio 6 de setiembre de 2022 y fecha de término total del servicio 31 de diciembre de 2022, según informe de conformidad de servicio (varios entregables). Verificándose que, el trabajo realizado como inspector de Obra lo consignó en su informe de actividades, presentada con carta n.º 0018-2022-DLG de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), precisando que apoyó en la supervisión del saldo de Obra y emitió el INFORME TÉCNICO N° 052-2022-DIG/ECYEB, de 26 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 67**).



Posteriormente, con informe n.º 127-2022-GRSM/SGSyLO/MUS de 26 de agosto de 2022<sup>196</sup> (**Apéndice n.º 67**), el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución del saldo de obra, según el Expediente Técnico aprobado y dentro de la normatividad vigente<sup>197</sup>, concluyó otorgar conformidad a la valorización n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01, del mes de julio de 2022, que incluía el avance en la ejecución de las partidas 1.01.01 “Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS” y 1.02.01 “Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas”, sin advertir que, del expediente de valorización de la prestación adicional n.º 01, no contiene documentos que acredite las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), ni contiene el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al “Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento” de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**).

Es así que, teniendo como referencia los informes emitidos por el inspector de Obra y el administrador de Contrato, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra Pezo, responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente<sup>198</sup>, remitió la nota informativa n.º 982-2022-GRSM/GRI-SGSyLO de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**) al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, recomendando dar continuar con los trámites de pago correspondiente, pese a que, la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acredite las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al “Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento” de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**).

En razón a ello, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, emitió el memorando n.º 2298-202022-GRSM/GRI de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), solicitando al jefe de la Oficina de Logística, continuar con el trámite de pago de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de servicio n.º 01.

En consecuencia, el accionar del inspector de Obra<sup>199</sup>, David Luna Grández; y, del administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, al otorgar la conformidad de la valorización n.º 01 de la prestación adicional del servicio (**Apéndice n.º 67**); así como, del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Oscar Bartra

<sup>196</sup> En razón a la carta n.º 619-2022-GRSM-GRI-SGSyLO de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), con la que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, le solicitó revisión y evaluación del informe técnico n.º 052-2022/DLG/IO/ROJOA de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>197</sup> Precisado en la carta n.º 03-2022-GRSM-GRI-SGSyLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), con la que se le designó como administrador de Contrato en la ejecución del saldo de Obra.

<sup>198</sup> De conformidad con los artículos 231º y 232º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 75**), en adelante el “ROF de la Entidad”.

<sup>199</sup> Designado mediante carta n.º 06-2022-GRSM-GRI-SGSyLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), mediante el cual se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución del saldo de Obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente”. Quien mantenía vínculo con la Entidad a través de la orden de servicio n.º 00000003 de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**) y 0002781 de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), para prestar el servicio de administrador de Obra, distinta a la Obra materia de control, sin embargo, en las actividades o funciones a realizar según términos de referencia es “Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso”, teniendo como fecha de inicio 6 de setiembre de 2022 y fecha de término total del servicio 31 de diciembre de 2022, según informe de conformidad de servicio (varios entregables). Verificándose que, el trabajo realizado como inspector de Obra lo consignó en su informe de actividades, presentado con carta n.º 0018-2022-DLG de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), precisando que apoyó en la supervisión del saldo de Obra y emitió el INFORME TÉCNICO N° 052-2022-DIG/ECYEB, de 26 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 67**)



Pezo, al recomendar dar continuidad al pago de la valorización; ello a pesar que, advirtieron durante el trámite de la aprobación de la prestación adicional del servicio n.º 01 del saldo de Obra, la falta de licencias para la puesta en marcha de los sistemas informáticos; además al inobservar que, la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo en la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas", como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**); ocasionaron el pago (**Apéndice n.º 68**) de la valorización de prestación de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra por S/ 665 589,05, referido a las partidas siguientes:

**Cuadro n.º 29**

**Pago de la valorización de adicional de servicio n.º 1 a pesar de no contar con documentos que acredite las licencias a suministrar, cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo.**

Nº	Fecha de Comprobante de pago	Fecha según estado bancario y constancia de pago	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Importe pagado (S/)	Partidas valorizadas	Importe total pagado en la valorización de las partidas observada (*) S/
16767	6/12/2022	Detracción	50 475,00			
16768	6/12/2022	4/1/2023	900 000,00			
16769	6/12/2022		311 398,46	1 261 873,46	- Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS - Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas	665 589,05

**Fuente** : Valorizaciones de adicional de servicio n.º 1 (**Apéndice n.º 67**), así como, comprobantes de pagos, y constancia de pago (**Apéndice n.º 68**).

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Es menester precisar que, luego de aprobarse el pago de la valorización n.º 01, mediante carta n.º 020-2022.CONSORCIO SALUD RIOJA de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 69**), el Contratista del saldo de Obra, dio a conocer sobre manipulación indebida de servidores DNS y servidor video vigilancia, razón por el cual, se suscribió el "Acta de Suspensión de plazo n.º 07" el 15 de setiembre de 2022<sup>200</sup> (**Apéndice n.º 70**); hecho que según análisis realizado y detallado en el informe técnico n.º 074-2022/DLG/IO/RIOJA de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 69**), emitido por el inspector de Obra, David Luna Grández, se suscitaron el 14 de julio de 2022, es decir, la manipulación realizada por personal ajeno al Contratista no influía en el periodo de ejecución de la prestación adicional de servicio n.º 01, por cuanto, los servidores faltantes no formaban parte de las licencias materia de observación.

Ante ello y estando suspendida la ejecución de la prestación adicional del servicio n.º 01, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 349-2023-GRSM/GGR de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**), la Entidad resolvió el Contrato de saldo de Obra, señalando en el artículo primero lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 095-2020-GRSM/GGR, suscrito con el Consorcio Salud Rioja, integrado por (BIOIMAGEN S.A.C, con R.U.C. N° 20392644556 y EMERCTICS S.A.C., con**

<sup>200</sup> Cuyo reinicio se estableció sería hasta el día siguiente de hacerse la entrega de los bienes (Discos Duros del Servidor Blade y Disco Duro del Servidor de Video Vigilancia) por parte de la OGESS Alto Mayo (Hospital II-1 Rioja) o Gobierno Regional de San Martín. Al respecto, según Resolución Gerencial General Regional n.º 349-2023-GRSM/GGR de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**), se reinició el plazo de ejecución del 5 de mayo de 2023 al 17 de abril de 2023.

R.U.C. N° 20600528263), por causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que es imputable al contratista, que asciende a S/ 673,338.43 (Seiscientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho y 43/100 soles), (máximo equivalente al 10% del monto contractual), tal como se evidencia del cálculo real realizado por la Oficina de Logística".

Por lo que, a fin de verificar y evaluar, entre otros, los metrados ejecutados del ítem IV- Sistema de comunicación del expediente técnico del saldo de Obra y de la prestación adicional de servicio n.º 01, la Entidad mediante orden de servicio n.º 0004814 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 72**), contrató el "Servicio de consultoría en auditoría para realizar la verificación y evaluación de los sistemas informáticos del saldo de obra hospital rioja y de la prestación adicional n.º 01 del componente comunicaciones del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja - región San Martín, con cui n.º 2234508", en cuyo informe<sup>201</sup> (**Apéndice n.º 72**) señaló respecto a los sistemas hospitalarios, lo siguiente:

**"5.2 10.02.01 Puesta en marcha de sistemas hospitalarios**

*En esta partida contractual se consideraron poner en marcha los sistemas hospitalarios, en los cuales se comprometieron a implementar el sistema de gestión hospitalario, sistema informáticos de imágenes y sistema de historias clínicas, los cuales estos deberían cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico aprobado con R.G.G.R. N° 106-2020-GRSM/GGR, así mismo el Hospital según el responsable de TI manifiesta en la encuestas que no se encuentra en funcionamiento ningún sistema de este tipo y no se llegó a probar o carecen de documentación, que se ha observado según la lista de comprobación 10.02.01 PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS (Anexo N° 11) el cual resumen en el cuadro siguiente y el registro fotográfico (...).*

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EJECUTADA	CONFORME (SI/NO)	COMENTARIOS
1	SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, FARMACIA, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLÍNICA, INVENTARIO, FARMACIA Y ALMACÉN	und	1	0	NO	No se encuentra sistema alguno
2	SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS PACS/RIS	und	1	0	NO	No se encuentra sistema alguno
3	SISTEMA DE HISTORIAS CLÍNICAS - HIS	und	1	0	NO	No se encuentra sistema alguno

**Fuente:** Levantamiento de información del 21 de diciembre del 2023

Así mismo, con tomas fotográficas de las reuniones y las entrevistas realizadas al equipo de trabajo en informática del Hospital, queda acreditado que no se encuentra implementado los sistemas de información, debido a la necesidad de estos vienen utilizando el sistema de información que el Ministerio de Salud les ha proporcionado para Hospital de Nivel I-1, como es el SIHCE (Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - MINSA), según el siguiente registro fotográfico".

Con ello, se corrobora lo verificado por la comisión auditora en el presente ítem que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad dieron conformidad a la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra y aprobaron el trámite del pago, a pesar

<sup>201</sup> Alcanzado a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad

que la valorización a pesar de, a que, la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contiene documentos que acredite las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contiene el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01; ocasionando perjuicio económico de S/ 665 589,05.

**6. Resumen del perjuicio económico respecto al pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra; y, pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra; a favor del Contratista del saldo de Obra quien no ejecutó la sub partida de sistemas hospitalarios al 100%, según la participación de cada funcionario y servidor.**

Tal como se indicó anteriormente, funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 (**Apéndice n.º 58 y 62**), sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios (Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistemas informáticos de gestión clínica, inventario, almacén; Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS; y, Sistema de registro de historias clínicas -HIS), se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de Obra primigenia y del expediente técnico del saldo de obra, pues, debía contar con la constatación física y funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>202</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico del saldo de obra<sup>203</sup>; más aún que, opinaron sobre el requerimiento al Contratista de la Obra primigenia de las licencias de operatividad para el funcionamiento de cada equipo y software, no advirtieron previo a las conformidades y recomendación de pago de la valorización de servicio n.º 03 (**Apéndice n.º 62 y 63**) que, sin ello no culminaría la ejecución de la sub partida de sistema hospitalario.

Así como, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, era el área responsable de realizar las medidas de control durante la ejecución contractual; y, que la citada sub Gerencia y Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, eran responsables de otorgar la conformidad para el pago del saldo de Obra; ocasionaron perjuicio económico de S/ 169 523,52 en las valorizaciones antes mencionadas.

Aunado a ello, funcionario y servidores tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorizaciones de servicio n.º 01 de la adicional prestación de servicio n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), sin advertir que dicha valorización no contiene documentos que acredite las licencias a suministrar, ni cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo en la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas", ocasionando perjuicio económico de S/ 665 589,05 (incluido IGV).

En suma, se generó un perjuicio económico de S/ 835 112,57 que según la participación de cada funcionario y servidores públicos se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30

**Perjuicio económico según participación de cada funcionario y servidor público durante la ejecución del saldo de Obra y prestación adicional de servicio n.º 01.**

<sup>202</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>203</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

Cargo	Funcionario y/o servidor	Perjuicio por	Total perjuicio económico
Especialista de comunicaciones	David Luna Grandez	169 523,52 Valorización n.º 02 y 03	
Inspector de Obra	Luis Alberto Romero Silva	169 523,52 Valorización n.º 02 y 03	
Administrador de Obra	Fernando Javier Pinedo Zamolloa	169 523,52 Valorización n.º 02 y 03	
Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Julio Cesar Mesia Sánchez	169 523,52 Valorización n.º 02 y 03	
Gerente Regional de Infraestructura	César Panduro Ruiz	36 206,26 Valorización n.º 03	
<b>Cargo</b>	<b>Funcionario y/o servidor</b>	<b>Valorizaciones de prestación adicional de servicio n.º 01</b>	
Inspector de Obra	David Luna Grandez		
Administrador de Obra	Miguel Urquía Saavedra		
Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Oscar Bartra Pezo		665 589,05

**Fuente** : Valorizaciones de servicio n.ºs 02 (Apéndice n.º 58) y 03 (Apéndice n.º 62); así como, valorización de servicio n.º 01 de adicional de servicio n.º 01 (Apéndice n.º 67)

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Con su actuación, funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias.

**"Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**

*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los 3 objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*

**"Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos**

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

**"Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...)*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*



- g) *Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos (...).*
- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
- j) *Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

**"Artículo 32º. - Contrato**

(...)

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)"*

**"Artículo 39. Pago**

39.1 *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)"*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

**"Artículo 35.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

(...)

**Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"*

**Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad**

146.1. *La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...)"*

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*



**Artículo 171. Del pago**

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

**Artículo 194.- Valorizaciones y metrados**

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

**"Artículo 43. Devengado**

(...)

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente." (El resaltado y subrayado es agregado).

(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

**"Artículo 17.- Gestión de pagos**

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...), luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (El resaltado y subrayado es agregado)

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados." (El resaltado y subrayado es agregado)

(...)"

- **Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01**, aprueba la "Directiva n.º 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones", publicado el 31 de diciembre de 2020.

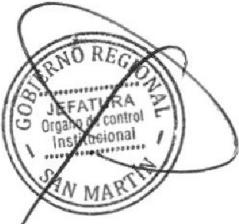
**"Artículo 16. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor."

- **Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR para la contratación del saldo del contrato de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el establecimiento de salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"** suscrito el 21 de diciembre de 2020.

**"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SALDO DEL CONTRATO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD II-1 DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, SAN MARTÍN"**, cuyas prestaciones se describen a continuación:



Objeto	Unidad de medida	Cantidad
Servicio de Implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones	Global	1.00
(...)	(...)	(...)

(...)"

- **Expediente Técnico del saldo de obra del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín, con código único de inversiones n.º 2234508", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020.**

**ÍTEM IV: SISTEMA DE COMUNICACIONES.**

**6.1.1.1.1. MEMORIAS DESCRIPTIVAS**

**1.1. MD SISTEMAS DE COMUNICACIONES**

**A. GENERALIDADES**

*El presente expediente corresponde al proceso de verificación de los equipos y sistemas del proyecto en general en la especialidad de Instalaciones de Comunicaciones y datos en el Hospital de Rioja.*

(...)

**C. PARTIDAS DE SALDO DE OBRA.**

04	<b>SISTEMA DE COMUNICACIONES</b>		
04.01	<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>METRADO</b>
(...)	(...)	(...)	(...)
04.01.02	<b>PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS</b>	<b>GLB</b>	1.00
<b>SUBCONTRATOS</b>			
	SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLINICA, INVENTARIO, FARMACIA, ALMACEN	UND.	1.00
	<b>SISTEMA DE HISTORIAS CLINICAS-HIS</b>	UND.	1.00
	<b>SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS PACS/RIS</b>	UND.	1.00
(...)	(...)	(...)	(...)

**04. COMPONENTE IV: COMUNICACIONES**

**04.01. EQUIPOS INFORMATICOS**

**04.01.01 PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS INFORMATICOS**

*"Esta partida consiste en poder determinar la existencia física y funcionalidad de cada uno de los equipos informáticos; y que son parte del equipamiento informático de todas las especialidades instaladas del Sistema de Comunicaciones y Cableado estructurado del Hospital. (...)"* (El resaltado es agregado).

(...)

Es por ello al encontrarse apagados y no pudiendo garantizar su funcionalidad, se debe realizar la PUESTA EN MARCHA de los equipos informáticos, no sin antes realizar las verificaciones del funcionamiento de los Sistemas, Software, aplicaciones y valides [sic] de Licencias y garantías que están integradas a los siguientes equipos:

(...)

**8. Puesta en marcha de Sistemas Hospitalarios:** (Verificar la constatación de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center para la funcionalidad del **Sistema de registro de historias clínicas**, **Sistema Informático de imágenes radiográficas PACS/RIS**, **Sistema de gestión hospitalaria**, administración, farmacia, **sistema informático de gestión clínica**, inventario, almacén, Puesta en marcha de



Estación de diagnóstico RX de 8 monitores PACS/RIS, Puesta en marcha de Proyector multimedia".(El subrayado y resaltado es agregado).

#### JUSTIFICACION

(...)

La puesta en marcha abarca pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos; además de cumplir con las exigencias del expediente primigenio y de saldo de obra.

#### 2.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### 2.1 ET Sistema de Comunicaciones

##### ÍTEM IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REDES DE COMUNICACIONES

- PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS

##### SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, FARMACIA, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLÍNICA, INVENTARIO, FARMACIA, ALMACEN

###### D. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

(...)

###### E. PLANIFICACIÓN

(...)

###### F. FUENTE DE ENERGÍA

##### SISTEMA DE REGISTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS – HIS

El sistema de registro de historias clínicas debe tener características que puedan gestionar cada uno de los atributos que presentan las historias clínicas. (...)

###### REQUISITOS FUNCIONALES

(...)

###### REQUISITOS DE INFORMACIÓN

(...)

###### REQUISITOS NO FUNCIONALES

##### SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS PAC/RIS

###### A GENERALES:

(...)

###### B OBJETIVOS:

(...)

###### C MODALIDADES

(...)

###### D FLUJO DE TRABAJO DEL HOSPITAL

(...)

###### B. RIS – FUNCIONALIDAD

(...)

###### C PACS- FUNCIONES

(...)

###### D SERVIDOR

(...)

(...)

###### 3. PRESUPUESTO Y COSTO

(...)

###### 5.10 Análisis de Precios Unitarios



**Análisis de precios unitario**

Partidas	10.02.01	"Puesta en marcha de equipo hospitalario"				
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 2.1600	EQ. 2.1600	Costo Unitario Directo por: GLB	191 770,44	
Código	Descripción Recurso Subcontratos	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0410010027	Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistemas informáticos de Gestión Clínica, Inventario, Almacén	und		1.0000	28 251,99	28 251,99
0410010028	Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	und		1.0000	144 918,02	144 918,02
0410010029	Sistema de registro de historias clínicas -HIS	und		1.0000	18 600,43	18 600,43
						<b>191 770,44</b>

(...)

**4. METRADOS Y SUSTENTOS DE PLANILLAS****4.1 Sustentos de Sistema de Comunicaciones**

<b>METRADO REDES DE COMUNICACIONES</b>			
<b>04</b>	<b>SISTEMA DE COMUNICACIONES</b>		
<b>04.01</b>	<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>METRADO</b>
(...)	(...)	(...)	(...)
<b>04.01.02</b>	<b>PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS HOSPITALARIOS</b>	<b>GLB</b>	<b>1.00</b>
	<b>SUBCONTRATOS</b>		
	SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLINICA, INVENTARIO, FARMACIA, ALMACEN	GLB	1.00
	SISTEMA DE HISTORIAS CLINICAS-HIS	GLB	1.00
	SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIGRÁFICAS PACS/RIS	GLB	1.00
(...)	(...)	(...)	(...)

**04. COMPONENTE IV: COMUNICACIONES****04.01 EQUIPOS INFORMATICOS****04.01.01 "PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"**

(...)

**Puesta en marcha de Sistemas Hospitalarios:** (Verificar la constatación de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center para la funcionalidad del **Sistema de registro de historias clínicas, Sistema Informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario, almacén, (...)**). (El subrayado y resaltado es agregado).

(...)

**JUSTIFICACION**

Se ha realizado la verificación de cada uno de los equipos informáticos registro y valido que NO se ha realizado la puesta en marcha de ningún equipo informático antes mencionado ya que no se contó con ningún representante del contratista como del proveedor, restringiendo así la manipulación y uso de los equipos instalados y distribuidos en todos los ambientes del hospital.

(...)

Lo partida de puesta en marcha de equipos informáticos está compuesta por equipos que son de utilidad constante (24x7).

La puesta en marcha abarca desde la instalación y pruebas de funcionabilidad de cada equipo, es decir verificar las características que se están plasmadas en las especificaciones técnicas



- **Bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", publicado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado el 23 de noviembre de 2020.**

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

### Capítulo III

#### Requerimiento

##### 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA

###### 1.5. Alcance y descripción de la contratación

*La contratación involucra la ejecución del expediente técnico del saldo de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", según se describe a continuación.*

- a. *Implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones*  
 (...)

###### A. *Implementación y puesta en marcha del sistema de comunicaciones*

*El contratista será responsable de ejecutar las siguientes partidas*

- *Puesta en marcha de equipos informáticos*
- *Puesta en marcha de sistemas hospitalarios*
- *Puesta en marcha de sistemas de comunicaciones*
- *Implementación y complementarios*
- *Garantías varias y soporte técnico o mantenimiento para el sistema de comunicaciones*
- *Integración al sistema BMS de la planta de oxígeno*
- *Equipos de unidad de precisión*

(...)

###### b. *Puesta en marcha de sistemas hospitalarios*

#### Descripción

*La Puesta en Marcha de Sistemas Hospitalarios, consiste en realizar la constatación física y la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center para el Sistema de registro de historias clínicas, Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistema informático de gestión clínica, inventario, almacén, y Estación de diagnóstico RX de 8 monitores PACS/RIS (El subrayado es agregado).*

*En el expediente técnico (Anexo 01), se adjuntan planos para la fácil ubicación de las áreas en las cuales se encuentran los equipos informáticos que se pondrán en marcha solicitados en esta partida.*

*Además, en el documento de las especificaciones técnicas se detallan las características que contemplan cada uno de los equipos informáticos que se requiere realizar su puesta en marcha*

#### Actividades a realizar

Actividad de puesta en marcha	Unidad	Cantidad
Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, sistemas informáticos de gestión clínica, inventario, Almacén	Unidad	1.00
Sistema de historias clínicas -HIS	Unidad	1.00
Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS	Unidad	1.00



(...)"

- Prestación adicional n.º 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022.

*Memoria descriptiva, Licencias de la especialidad del sistema de comunicaciones para el establecimiento de salud II-1 de Rioja – San Martín*

(...)

## 02. SOLUCIONES A IMPLEMENTAR

(...)

### 02.05. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

*Las licencias a suministrar contarán con códigos y/o llaves que permitirán configurar los equipos y suministros del Sistema de Comunicaciones:*

- **LICENCIA DE SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA**
- **LICENCIA DE SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, SISTEMA DE HISTORIA CLÍNICAS-HIS**
- **LICENCIA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE IMÁGENES**
- **LICENCIA DE SISTEMA INFORMÁTICO DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS**
- (...)

*Se presentará documentación que acredite las licencias a suministrar.*

(...)

### 2.6 Servicios de Instalación, Capacitación y Mantenimiento.

- Durante la ejecución de la instalación y configuración **LICENCIAS PARA SISTEMAS HOSPITALARIOS Y SISTEMA DE COMUNICACIONES, DEL ITEM IV:COMUNICACIONES Y ITEM V: EQUIPAMIENTO** en el Establecimiento de Salud II-1 Rioja, Provincia de Rioja-San Martín", configuración de la solución, el proveedor considerará lo siguiente:

*El suministro e instalación y Configuración de las Licencias se efectuará en los lugares determinados en planos del expediente Técnico de Saldo de Obra del Establecimiento de Salud II - 1 Rioja.*

- ✓ *El proveedor deberá presentar un cronograma de instalación y configuración que cubra todas las tareas a llevar a cabo y en los tiempos solicitados en el presente documento, a la firma del contrato.*

(...)

### 2.8 Plan de trabajo

*El Consorcio Salud Rioja realizará un plan de trabajo, antes del inicio de sus actividades.*

(...)"

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 835 112,57<sup>204</sup>, que comprende el importe de S/ 169 523,52 por pagos de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de Obra; así como, el importe de S/ 665 589,05 por concepto de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra.

Hechos que fueron ocasionados por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, quien previo a la presentación de la valorización se servicio n.º 03 del saldo de obra (**Apéndice n.º 62**), emitió la carta notarial (**Apéndice n.º 60**) al Contratista de la obra primigenia, solicitándole la entrega formal de la totalidad de las licencias que permitirían culminar con la ejecución de la sub partida sistemas hospitalarios; sin embargo, recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 03 (**Apéndice n.º 62**), sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del

<sup>204</sup> Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**); tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>205</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>206</sup> (**Apéndice n.º 52**); y, sin contar con las licencias que permitirían culminar con la ejecución del saldo de obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 206,26.

Luego, por el accionar del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en el año 2021, quien recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03<sup>207</sup> del saldo de obra (**Apéndice n.º 58 y 62**); sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>208</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>209</sup> (**Apéndice n.º 52**); y, sin contar con las licencias que permitirían culminar con la ejecución del saldo de obra, acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Así también, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en el año 2022 recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra, cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**); acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

Como también por el accionar del inspector del saldo de obra del año 2021, quien otorgó la conformidad y recomendó realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra (**Apéndice n.º 58 y 62**); sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>210</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>211</sup> (**Apéndice n.º 52**), acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Como también, inspector de obra del año 2022, recomendó continuar con el trámite de pago de la

<sup>205</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>206</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>207</sup> Previo a la presentación de la valorización de servicio n.º 03 del saldo de obra, recomendó notificar al Contratista de la obra primigenia para la entrega de licencias de operatividad y funcionamiento de cada equipo y software que debió instalar como parte de su obligación.

<sup>208</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>209</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>210</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>211</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra (**Apéndice n.º 67**), cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**), ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**); acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

De igual manera, hechos ocasionados por el administrador de Contrato en el año 2021, quien otorgó la conformidad y recomendó<sup>212</sup> realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra (**Apéndice n.º 58 y 62**); sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>213</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>214</sup> (**Apéndice n.º 52**), causando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Así también, administrador de Contrato del año 2022 recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra<sup>215</sup> (**Apéndice n.º 67**), cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**), ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**); acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

Finalmente, por el accionar del especialista de Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, quien luego de verificar la ejecución de la subpartida puesta en marcha de los sistemas hospitalarios, concluyó y recomendó realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra (**Apéndice n.º 58 y 62**); sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**); tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>216</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>217</sup> (**Apéndice n.º 52**), causando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

La persona comprendida en los hechos observados (Fernando Javier Pinedo Zamalloa) no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado, conforme se detalla en el Apéndice n.º 74 del Informe de Auditoría.

La no presentación de comentarios o aclaraciones, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo

<sup>212</sup> Fernando Javier Pinedo Zamalloa.

<sup>213</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>214</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>215</sup> Miguel Urquiza Saavedra.

<sup>216</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>217</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

consta en el Apéndice n.º 74, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

➤ **César Panduro Ruiz**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente Regional de Infraestructura<sup>218</sup>, periodo del 24 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025<sup>219</sup> (**Apéndice n.º 74**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2025-CPR de 4 de diciembre de 2025, recepcionado el 5 de diciembre de 2025 en diez (10) folios sin documentos adjuntos (**Apéndice n.º 74**).

Por los hechos expuestos, esta comisión auditora considera que el señor **César Panduro Ruiz** en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional de San Martín, y en su calidad de área usuaria, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de ejercer las funciones específicas de formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes; así como, supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes; responsable de brindar la conformidad durante la ejecución contractual; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad; quien emitió y suscribió el memorando n.º 649-2021-GRSM/GRI de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), solicitando al jefe de la oficina de Logística de la Entidad, continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 03 al Contratista del saldo de obra (**Apéndice n.º 62**), con un avance del 75%, cuando el expediente técnico del saldo de obra<sup>220</sup> (**Apéndice n.º 52**) y bases administrativas<sup>221</sup> (**Apéndice n.º 57**) describieron que la unidad de medida era global (implementación y puesta en marcha) no por metros; además, para el funcionamiento de los sistemas hospitalarios era indispensable contar con las licencias que el funcionario público había requerido al Contratista de la obra primigenia para la culminación de la ejecución del saldo de obra; incluso que, para el trámite y pago de la valorización de servicio n.º 03 (**Apéndice n.º 62**), correspondiente al mes de febrero de 2021, la culminación de la partida sistemas hospitalarios, exigía pruebas de operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center; así como, la acreditación de dichas pruebas; todo ello, que forma parte de la partida puesta en marcha del sistema hospitalario como se precisó en el expediente técnico del saldo de obra<sup>222</sup> (**Apéndice n.º 52**) y bases administrativas (**Apéndice n.º 57**); lo que inobservó al continuar con el trámite de pago como responsable de otorgar la conformidad de la ejecución contractual conforme a lo pactado.

Ello, a pesar que, el Contratista del saldo de obra, a febrero de 2021 no había culminado con la ejecución de la partida puesta en marcha durante el mes valorizado, como lo advirtió al gestionar y tramitar carta del Contratista del saldo de obra en el que informó que, los equipos y software instalados no cuentan con licencias activas y en funcionamiento, indispensables para la puesta en

<sup>218</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 73**), a partir del 24 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**). Con Contratos Administrativo de Servicios n.ºs 098-2019, 056-2020, 010-2021 y 025-2022-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, 20 de mayo de 2020, 2 de febrero de 2021 y 24 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 73**)

<sup>219</sup> Se notificó la desviación de cumplimiento mediante correo electrónico a solicitud y/o autorización de este.

<sup>220</sup> Literal C, partida del saldo de obra de la memoria descriptiva y análisis de precios unitarios de estructuras del expediente técnico del saldo de obra, ítem IV – Sistema de comunicaciones. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>221</sup> Sub numeral 1.2, capítulo I Generalidades de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC para la contratación del saldo de obra. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>222</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)



marcha; por lo que, emitió la carta notarial n.º 001-2021-GRSM/GRI de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**) solicitando al Contratista de la obra primigenia las licencias para la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios; es decir, inobservó el incumplimiento del Contratista del saldo de Obra al culminar la ejecución de la partida sistemas hospitalarios con los documentos requeridos para su posterior conformidad y pago.

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 36 206,26<sup>223</sup>, por el concepto de pago de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios en la valorización n.º 03 del saldo de Obra.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, del pago, respectivamente, también el numeral 43.2 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercera y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020, referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020, así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de las especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín".

En ese sentido, **César Panduro Ruiz**, en su calidad de **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional San Martín incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1 y 8, del artículo 225 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 que indica: *Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes* y *Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes*. Así como, literales d) y h) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.ºs 098-2019, 056-2020, 010-2021 y 025-2022-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, 20 de mayo de 2020, 2 de febrero de 2021 y 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), respectivamente; sub numeral 1.11 Medidas de control durante la ejecución contractual, 3.1. Especificaciones técnicas y términos de referencia, capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC, contratación del saldo del contrato de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", que señala: "c. Área que brindará la conformidad. Gerencia Regional de Infraestructura."

<sup>223</sup> Comprende IGV.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)" "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. **Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>224</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 3).

<sup>224</sup> Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes". Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de febrero de 2021 a marzo de 2021, los hechos observados prescribieron en marzo de 2024.

- **Julio César Mesía Sánchez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín<sup>225</sup>, período del 28 de setiembre de 2020 al 13 de setiembre de 2021; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 010-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025. (Apéndice n.º 74); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 005-2025-JCMS recepcionado el 5 de diciembre de 2025<sup>226</sup> en diez (10) folios sin documentos adjuntos (Apéndice n.º 74).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Julio César Mesía Sánchez** en su condición de sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, y en su calidad de área usuaria, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; responsable técnico normativo en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente; responsable de las medidas de control brindar y dar la conformidad durante la ejecución contractual; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad. quien emitió y suscribió las notas informativas n.ºs 59 y 220-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 29 de enero y 12 de marzo de 2021 (Apéndices n.ºs 58 y 62), recomendando continuar con el trámite para el pago (Apéndices n.ºs 59 y 63) de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 al Contratista del saldo de obra, con un avance total de 75%<sup>227</sup>, cuando el expediente técnico del saldo de obra<sup>228</sup> (Apéndice n.º 52) y bases administrativas<sup>229</sup> (Apéndice n.º 57) describieron que la unidad de medida era global (implementación y puesta en marcha) no por metrados; además, para el funcionamiento de los sistemas hospitalarios era indispensable contar con las licencias que el funcionario público había requerido al Contratista de la obra primigenia para la culminación de la ejecución del saldo de obra.

Asimismo, emitió y suscribió notas informativas n.ºs 59 y 220-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 29 de enero y 12 de marzo de 2021 (Apéndices n.ºs 58 y 62), pese a que, para el trámite y pago de las valorizaciones de servicio n.ºs 02<sup>230</sup> y 03 (Apéndices n.ºs 58 y 62), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, la culminación de la partida sistemas hospitalarios, exigía pruebas de operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center; así como, la acreditación de dichas pruebas; todo ello, que forma parte de la partida puesta en marcha del sistema hospitalario como se precisó en el expediente técnico del saldo de obra<sup>231</sup> (Apéndice n.º 52) y bases administrativas (Apéndice n.º 57); lo que inobservó al recomendar continuar con el trámite de pago como responsable de las medidas de control durante la ejecución del saldo de Obra y de otorgar la conformidad de la ejecución contractual conforme a lo pactado.

Así como, emitió la nota informativa n.º 91-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 15 de febrero de 2021

<sup>225</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 73), desde el 28 de setiembre de 2020 hasta el 13 de setiembre de 2021 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 73).

<sup>226</sup> Documento dice "05 de enero del 2025", cuando debe decir "05 de diciembre de 2025".

<sup>227</sup> Corresponde a la valorización de servicio n.º 02 (Apéndice n.º 58) un avance de 59% por un monto de S/ 133 317,26 (incluye IGV); y, a la valorización de servicio n.º 03 (Apéndice n.º 62), avance de 16% por un monto de S/36 206,26 (incluye IGV).

<sup>228</sup> Literal C, partida del saldo de obra de la memoria descriptiva y análisis de precios unitarios de estructuras del expediente técnico del saldo de obra, ítem IV – Sistema de comunicaciones. (Apéndice n.º 52)

<sup>229</sup> Sub numeral 1.2, capítulo I Generalidades de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC para la contratación del saldo de obra. (Apéndice n.º 57)

<sup>230</sup> Valorización que incluso el Contratista presentó antes del último día del mes de enero de 2021 que valorizó.

<sup>231</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

(Apéndice n.º 60) recomendando notificar al Contratista de la obra primigenia para la entrega de licencias para la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios, toda vez que, el Contratista del saldo de obra, durante la ejecución del saldo de Obra en el mes de febrero de 2021 (Apéndice n.º 60) comunicó a la Entidad faltantes de licencias activas y en funcionamiento, indispensables para la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios, por lo que, no se había culminado con la ejecución de la partida durante el mes valorizado, pues, el Contratista comunicó el faltante de licencias luego de haberse pagado la valorización de servicio n.º 02 (Apéndice n.º 58), y antes de la presentación de la valorización de servicio n.º 03 (Apéndice n.º 62), no obstante, el Sub Gerente de Liquidación Obras recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 03 (Apéndice n.º 62), es decir, inobservó el incumplimiento del Contratista del saldo de Obra de culminar con la ejecución de la partida sistemas hospitalarios y de contar con los documentos requeridos para su posterior conformidad y pago.

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 169 523,52<sup>232</sup>, por el concepto de pago de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios en las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de Obra.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º, 171º y 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, del pago, y valorizaciones y metrados, respectivamente, también el numeral 43.2 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercer y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51), referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra (Apéndice n.º 52) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 51), así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" (Apéndices n.º 57).

En ese sentido, **Julio César Mesía Sánchez**, en su calidad de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional San Martín incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 231 y numeral 1 del artículo 232 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 75), que establece: "responsible de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura" y "Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"; respectivamente.

<sup>232</sup> Comprende IGV.

Así como, literal a) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021, que señala: "Conducir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito regional de acuerdo a la normatividad vigente", aunado a ello, el sub numeral 1.11 Medidas de control durante la ejecución contractual, 3.1. Especificaciones técnicas y términos de referencia, capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC, contratación del saldo del contrato de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", que establece: "b. Áreas responsables de las medidas de control. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." y "c. Área que brindará la conformidad. (...). Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)." "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. **Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>233</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (**Apéndice n.º 3**).

- **Oscar Bartra Pezo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín<sup>234</sup>, período del 14 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 009-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 74**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 010-2025-CIP.50714 de 26 de noviembre de 2025<sup>235</sup> en diez (10) folios sin documentos adjuntos (**Apéndice n.º 74**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Oscar Bartra Pezo** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional de San Martín, y en su calidad de área usuaria, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de obras; responsable técnico normativo en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura; y, supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente; responsable de las medidas de control brindar y dar la conformidad durante la ejecución contractual; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad; quien emitió y suscribió la nota informativa n.º 982-2022-GRSM/GRI-SGSyLO de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), recomendando dar continuidad con los trámites de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**) al Contratista de la prestación adicional del saldo de obra, sin que se determine el cumplimiento de dicha prestación.

Inobservando así, el objeto de la prestación adicional (obtención de licencias que no fueron entregadas por el Contratista de la obra primigenia y así poner en funcionamiento los sistemas hospitalarios<sup>236</sup>, con lo que culminaría la puesta en marcha de los referidos sistemas) y al que se encontraba obligado a cumplir el Contratista del saldo de obra (**Apéndice n.º 53**); así también, actuó contrario a lo descrito en el expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) y bases administrativas de la contratación directa (**Apéndice n.º 57**), que determinaban que el sistema de medición era global (por unidad) y con el funcionamiento de los sistemas hospitalarios,

Incluso, siendo responsable de las medidas de control durante la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 57**), inobservó que el motivo de otorgar la prestación adicional, fue para la adquisición de licencias que pondrían en marcha los sistemas hospitalarios, lo que se determinaría con documentos que

<sup>233</sup> Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes". Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de enero de 2021 a marzo de 2021, los hechos observados prescribieron en marzo de 2024.

<sup>234</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), en función desde el 14 de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022 según Resolución Ejecutiva Regional n.º 344-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**).

<sup>235</sup> Documento dice "05 de enero del 2025", cuando debe decir "05 de diciembre de 2025".

<sup>236</sup> Como lo verificó durante el procedimiento de aprobación de la prestación adicional al emitir informe técnico n.º 17-2022- GRSM/GRI-SGSyLO de 1 de abril de 2022. (**Apéndice n.º 65**)

acrediten las licencias a suministrar<sup>237</sup>, cronograma de instalación y configuración (**Apéndice n.º 57**); así como, el plan de trabajo en la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas"<sup>238</sup> (**Apéndice n.º 57**); lo que, no se evidenció en la valorización de servicio n.º 01 (**Apéndice n.º 67**) presentada por el Contratista del saldo de obra; por lo que, no se corroboró el cumplimiento con el funcionamiento de los sistemas hospitalarios previo a la presentación de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01<sup>239</sup>

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 665 589,05<sup>240</sup>, por el concepto de pago de la partida 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas"; en las valorizaciones de servicio n.º 01 del adicional de prestación de servicio n.º 01 del saldo de Obra.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad y del pago, respectivamente, también el numeral 43.2 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercera y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" (**Apéndice n.º 57**), además del numeral 02.05 y 2.6 referente a las especificaciones técnicas y servicio de instalación, capacitación y mantenimiento de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

En ese sentido, **Oscar Bartra Pezo**, en su calidad de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional San Martín incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 231 y numeral 1 del artículo 232 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín (**Apéndice n.º 75**), aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que establece: "responsible de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación en materia de ejecución de (...) obras. Tiene responsabilidad técnico normativa en los asuntos de su responsabilidad sobre todos los órganos del Gobierno Regional que ejercen funciones en materia de infraestructura" y "Supervisar la ejecución de obras

<sup>237</sup> Acorde al numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01. (**Apéndice n.º 65**)

<sup>238</sup> Como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**)

<sup>239</sup> Hecho corroborado en Informe de consultoría de 27 de diciembre de 2023, en razón a la orden de servicio n.º 0004814 de 13 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 72**)

<sup>240</sup> Comprende IGV.

de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"; respectivamente. aunado a ello, el sub numeral 1.11 Medidas de control durante la ejecución contractual, 3.1. Especificaciones técnicas y términos de referencia, capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC, contratación del saldo del contrato de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", que establece: "b. Áreas responsables de las medidas de control. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." y "c. Área que brindará la conformidad. (...). Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)" "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósito persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría



y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (**Apéndice n.º 2 y 3**).

- **Luis Alberto Romero Silva**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"**<sup>241</sup>, periodo del 21 de diciembre de 2020 al 22 de setiembre de 2021; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 74**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 005-2025-LARS de 5 de diciembre de 2025<sup>242</sup> en tres (3) folios sin documentos adjuntos (**Apéndice n.º 74**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Luis Alberto Romero Silva** en su condición de **inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"**, en su calidad de inspector de Obra, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; del seguimiento y monitoreo en la ejecución de la Obra, según el expediente técnico de Obra, términos contractuales y dentro de la normatividad vigente; así como, cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad; quien emitió y suscribió los informes n.ºs 02 y 12-2021-LARS de 29 de enero y 11 de marzo de 2021(**Apéndices n.ºs 58 y 62**), remitiendo conformidad a las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 (**Apéndices n.ºs 58 y 62**) presentadas por el Contratista del saldo de obra y recomendó los trámites para el pago(**Apéndices n.ºs 59 y 63**) de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 al Contratista del saldo de obra, con un avance total de 75%<sup>243</sup>, cuando el expediente técnico del saldo de obra<sup>244</sup> y bases administrativas<sup>245</sup> describieron que la unidad de medida era global (implementación y puesta en marcha) no por metrados; además, para el funcionamiento de los sistemas hospitalarios era indispensable contar con las licencias que el funcionario público había requerido al Contratista de la obra primigenia para la culminación de la ejecución del saldo de obra; incluso que, para el trámite y pago de las valorizaciones de servicio n.ºs 02<sup>246</sup> y 03, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, la culminación de la partida sistemas hospitalarios, exigía pruebas de operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center<sup>247</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de dichas pruebas; todo ello, que forma parte de la partida puesta en marcha del sistema hospitalario como se precisó en el expediente técnico del saldo de obra<sup>248</sup>(**Apéndice n.º 52**) y bases administrativas (**Apéndice n.º 57**); lo que inobservó como responsable velar directa y permanentemente por la ejecución del saldo de obra, al remitir conformidad de las valorizaciones y recomendar continuar con el trámite de pago.

<sup>241</sup> Designado mediante carta n.º 892-2020-GRSM/GRI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), Tuvo vínculo con la Entidad, a través de la orden de servicio 0005170 de 10 de diciembre de 2020, de 10 al 31 de diciembre de 2020; orden de servicio n.º 0000718 de 18 de febrero de 2021, para prestar servicio de Especialista en instalaciones eléctricas de obra, distinta a la Obra materia de control, de 17 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021 según las conformidades de servicio; órdenes de servicios n.ºs 0001751 y 0003411 de 27 de abril y 8 de setiembre, por concepto de servicio especializado en instalaciones eléctricas del saldo de obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital de Rioja, del 27 de abril al 12 de julio de 2021, 8 al 22 de setiembre de 2021, según conformidades de servicios (**Apéndice n.º 73**).

<sup>242</sup> En esta adjunta informe n.º 02-2025-LARS de 5 de diciembre de 2025. (**Apéndice n.º 74**)

<sup>243</sup> Corresponde a la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58**) un avance de 59% por un monto de S/ 133 317,26 (incluye IGV); y, a la valorización de servicio n.º 03 (**Apéndice n.º 62**), avance de 16% por un monto de S/36 206,26 (incluye IGV).

<sup>244</sup> Literal C, partida del saldo de obra de la memoria descriptiva y análisis de precios unitarios de estructuras del expediente técnico del saldo de obra, item IV – Sistema de comunicaciones. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>245</sup> Sub numeral 1.2, capítulo I Generalidades de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC para la contratación del saldo de obra. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>246</sup> Valorización que incluso el Contratista presentó antes del último día del mes de enero de 2021 que valorizó.

<sup>247</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>248</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 169 523,52<sup>249</sup>, por el concepto de pago de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios en las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de Obra.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10° de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2°, artículos 32° y 39° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35°, 138°, 146°, 168°, 171° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, del pago, y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercera y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" (**Apéndice n.º 57**).

En ese sentido, **Luis Alberto Romero Silva** en su condición de **inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"**, incumplió las funciones establecidas en el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Así como, incumplió las funciones señaladas en la carta n.º 892-2020-GRSM/GRI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), que indica: "(...) se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente.". Aunado a ello, el sub numeral 5.1 Actividades a realizar, de la orden de servicio n.º 0005170 de 10 de diciembre de 2020; sub numeral 5.1 Actividades a realizar, de la orden de servicio n.º 0000718 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), que establecen: "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las

<sup>249</sup> Comprende IGV.

normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)" "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósito persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. **Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>250</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 3).

- **David Luna Grande**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico** del saldo de obra de: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Rioja, Rioja, San Martín, periodo del 28 de enero al 13 de setiembre de 2021<sup>251</sup>, especialista a través de la orden de servicio n.º 0000682 de 17 de febrero de 2021<sup>252</sup>, así como, **inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el**

<sup>250</sup> Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes". Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de enero de 2021 a marzo de 2021, los hechos observados prescribieron en marzo de 2024.

<sup>251</sup> En razón al informe n.º 030-2021-DLG/ECYEB de 13 de setiembre de 2021, último informe que emitió como especialista en la observación n.º 01 del informe de auditoría.

<sup>252</sup> En la carta n.º 001-2021-DLG de 22 de febrero de 2021, describió entre sus actividades informes emitidos entre enero y febrero de 2021 en calidad de especialista en comunicaciones, lo que corrobora sus actividades durante la ejecución del saldo de obra. Periodo del 17 de febrero al 30 de junio de 2021 acorde a los informes de conformidad de servicio.

**Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín**<sup>253</sup>, período del 7 de enero de 2022 al 29 de diciembre de 2022; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 74); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2025-DLG de 10 de diciembre de 2025, recibido el 11 de diciembre de 2025, con diecisiete (17) folios sin documentos adjuntos.

Por lo hechos expuesto, esta comisión auditora considera que el señor **David Luna Grandez** en su condición de **especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico del saldo de obra de: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Rioja, Rioja, San Martín**, en su calidad de especialista, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución físico y financiero de la obra con relación a la especialidad de comunicaciones y de acorde con lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225; realizar la revisión, evaluación y conformidad a la documentación presentada por el contratista, supervisor y/o inspector de Obra, correspondiente a la especialidad de comunicaciones; apoyar al administrador de Contrato en la revisión de la documentación relacionada con el equipamiento Biomédico y sistema de comunicación; elaboración de informes técnicos que la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad le asigne; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad.

Quien emitió y suscribió los informes n.ºs 04-2021/DLG/ECYCE/RIOJA<sup>254</sup> de 28 de enero y 11 de marzo de 2021, respectivamente, donde concluyó y recomendó respecto de la revisión de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 presentadas por el Contratista, se encuentra concordado con lo precisado por el Contratista de saldo de Obra; y, recomendó seguir con los trámites administrativos de ley para el pago de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 (Apéndices n.ºs 58 y 62) al Contratista del saldo de obra, con un avance total de 75%<sup>255</sup>, cuando el expediente técnico del saldo de obra<sup>256</sup>(Apéndice n.º 52) y bases administrativas<sup>257</sup> (Apéndice n.º 57) describieron que la unidad de medida era global (implementación y puesta en marcha) no por metros; además, para el funcionamiento de los sistemas hospitalarios era indispensable contar con las licencias que el funcionario público había requerido al Contratista de la obra primigenia para la culminación de la ejecución del saldo de obra; incluso que, para el trámite y pago (Apéndice n.º 59 y 63) de las valorizaciones de servicio n.ºs 02<sup>258</sup> y 03 (Apéndice n.º 58 y 62), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, la culminación de la partida sistemas hospitalarios, exigía pruebas de operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center<sup>259</sup>(Apéndice n.º 57); así como, la acreditación de dichas pruebas; todo ello, que forma parte de la partida puesta en marcha del sistema hospitalario como se precisó en el expediente técnico del saldo de obra<sup>260</sup> (Apéndice n.º 52) y bases administrativas (Apéndice n.º 57); lo que inobservó como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución del saldo de obra, al remitir la revisión de las valorizaciones y recomendar continuar con el trámite de pago.

<sup>253</sup> Designado mediante carta n.º 892-2020-GRSM/GRI de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 73), Tuvo vínculo con la Entidad, a través de la orden de servicio 0005170 de 10 de diciembre de 2020, de 10 al 31 de diciembre de 2020; orden de servicio n.º 0000718 de 18 de febrero de 2021, para prestar servicio de Especialista en instalaciones eléctricas de obra, distinta a la Obra materia de control, de 17 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021 según las conformidades de servicio; órdenes de servicios n.ºs 0001751 y 0003411 de 27 de abril y 8 de setiembre, por concepto de servicio especializado en instalaciones eléctricas del saldo de obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital de Rioja, del 27 de abril al 12 de julio de 2021, 8 al 22 de setiembre de 2021, según conformidades de servicios (Apéndice n.º 73).

<sup>254</sup> Los dos informes tienen el mismo número con fecha de emisión distinta.

<sup>255</sup> Corresponde a la valorización de servicio n.º 02 (Apéndice n.º 58) un avance de 59% por un monto de S/ 133 317,26 (incluye IGV); y, a la valorización de servicio n.º 03 (Apéndice n.º 62), avance de 16% por un monto de S/36 206,26 (incluye IGV).

<sup>256</sup> Literal C, partida del saldo de obra de la memoria descriptiva y análisis de precios unitarios de estructuras del expediente técnico del saldo de obra, ítem IV – Sistema de comunicaciones. (Apéndice n.º 52)

<sup>257</sup> Sub numeral 1.2, capítulo I Generalidades de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC para la contratación del saldo de obra. (Apéndice n.º 57)

<sup>258</sup> Valorización que incluso el Contratista presentó antes del último día del mes de enero de 2021 que valorizó.

<sup>259</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>260</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metros sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

Ello, a pesar que, el Contratista del saldo de obra, a febrero de 2021 no había culminado con la ejecución de la partida puesta en marcha durante el mes valorizado, como lo advirtió al emitir documento ante la carta del Contratista del saldo de obra en el que informó que, los equipos y software instalados no cuentan con licencias activas y en funcionamiento, indispensables para la puesta en marcha; por lo que, emitió el informe técnico n.º 001-2020-DLG/ECYEB<sup>261</sup> de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), recomendando que se notifique al Contratista de la obra primigenia, el suministro de todas las licencias equipos y softwares que instaló durante la ejecución de la Obra principal, para la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios; es decir, inobservó el incumplimiento del Contratista del saldo de Obra al culminar la ejecución de la partida sistemas hospitalarios con los documentos requeridos para su posterior conformidad y pago.

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 169 523,52<sup>262</sup>, por el concepto de pago de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios en las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de Obra.

  
 Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º, 171º y 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, del pago, y valorizaciones y metrados, respectivamente.

  
 Asimismo, se transgredió la cláusula tercer y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" (**Apéndice n.º 57**).

  
 En ese sentido, **David Luna Grande** en su condición de **especialista en Comunicaciones y Equipamiento Biomédico del saldo de obra de: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Rioja, Rioja, San Martín**, incumplió con sus funciones establecidas en el sub numeral 4.2 Objetivos específicos, Objetivos de la contratación de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000682 de 17 de febrero de 2021 que señala: "Realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución físico y financiero de la obra con relación a la especialidad de comunicaciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; "Realizar la revisión, evaluación y conformidad a la documentación presentada por el contratista, Supervisor y/o Inspector de Obra, correspondiente a la especialidad de comunicaciones"; y, "Apoyar al Administrador de Contrato en la revisión de la documentación relacionada con el equipamiento Biomédico y sistema de comunicación".

  
 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen

<sup>261</sup> Error material en la nomenclatura debería decir: informe técnico n.º 001-2021-DLG/ECYEB (**Apéndice n.º 60**)

<sup>262</sup> Comprende IGV.

jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)" "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto" (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>263</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 3).

Así como, por lo hechos expuesto, esta comisión auditora considera que el señor **David Luna Grandez** en su condición de **inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"**, en su calidad de inspector de Obra, responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

<sup>263</sup> Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, señala que "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes". Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de enero de 2021 a marzo de 2021, los hechos observados prescribieron en marzo de 2024.



así como, del seguimiento y monitoreo en la ejecución de la Obra, según el expediente técnico de Obra, términos contractuales y dentro de la normatividad vigente; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; salvaguardar los intereses del Estado; y, actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad; quien emitió y suscribió el informe técnico n.º 052-2022/DLG/IO/RIOJA de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), donde concluyó y recomendó respecto a la revisión de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), del ítem IV: Comunicaciones del saldo de obra, concordando con lo precisado por el Contratista de saldo de Obra con un avance total del 75%; y, recomendando seguir con los trámites de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 al Contratista de la prestación adicional del saldo de obra, sin que se determine el cumplimiento de dicha prestación.

Inobservando así, el objeto de la prestación adicional (obtención de licencias que no fueron entregadas por el Contratista de la obra primigenia y así poner en funcionamiento los sistemas hospitalarios<sup>264</sup>, con lo que culminaría la puesta en marcha de los referidos sistemas) y al que se encontraba obligado a cumplir el Contratista del saldo de obra; así también, actuó contrario a lo descrito en el expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) y bases administrativas de la contratación directa (**Apéndice n.º 57**), que determinaban que el sistema de medición era global (por unidad) y con el funcionamiento de los sistemas hospitalarios,

Incluso, siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, inobservó que el motivo de otorgar la prestación adicional, fue para la adquisición de licencias que pondrían en marcha los sistemas hospitalarios, lo que se determinaría con documentos que acrediten las licencias a suministrar<sup>265</sup>, cronograma de instalación y configuración (**Apéndice n.º 65**); así como, el plan de trabajo en la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas"<sup>266</sup> (**Apéndice n.º 65**); lo que, no se evidenció en la valorización de servicio n.º 01 (**Apéndice n.º 67**) presentada por el Contratista del saldo de obra; por lo que, no se corroboró el cumplimiento con el funcionamiento de los sistemas hospitalarios previo a la presentación de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01<sup>267</sup>.

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 665 589,05<sup>268</sup>, por el concepto de pago de la partida 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas"; en las valorizaciones de servicio n.º 01 del adicional de prestación de servicio n.º 01 del saldo de Obra.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

<sup>264</sup> Como lo verificó durante el procedimiento de aprobación de la prestación adicional al emitir informe técnico n.º 010-2022-DLG/ECYEB de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**).

<sup>265</sup> Acorde al numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01. (**Apéndice n.º 65**)

<sup>266</sup> Como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**)

<sup>267</sup> Hecho corroborado en Informe de consultoría de 27 de diciembre de 2023, en razón a la orden de servicio n.º 0004814 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 72**)

<sup>268</sup> Comprende IGV.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercer y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" (**Apéndice n.º 57**), además del numeral 02.05 y 2.6 referente a las especificaciones técnicas y servicio de instalación, capacitación y mantenimiento de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

En ese sentido, **David Luna Grande** en su condición de **inspector de Obra en la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"** incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Así como, incumplió las funciones señaladas en la carta n.º 06-2022-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), que indica: *"(...) se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente."*. Aunado a ello, el sub numeral 5.1. Actividades a realizar de los términos de referencia, de la orden de servicio n.º 0000003 de 12 de enero de 2022; sub numeral 5.1 Actividades a realizar, de la orden de servicio n.º 0002781 de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), que establecen: *"Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*. *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones*

*o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. **Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

  
  
  
  
  
 Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (**Apéndice n.º 2 y 3**).

- **Fernando Javier Pinedo Zamalloa**, identificado con DNI n.º [REDACTED], administrador de Contrato<sup>289</sup> de ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja-Región San Martín", período de 14 de enero de 2021 al 8 de setiembre de 2021; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 74**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

Por lo hechos expuesto, esta comisión auditora considera que el señor **Fernando Javier Pinedo Zamalloa** en su condición de **administrador de Contrato de ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja-Región San Martín"**, en su calidad administrador de Contrato, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución del saldo de Obra, según el expediente técnico; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, salvaguardar los intereses del Estado, quien emitió y suscribió los informes n.ºs 007 y 058-2021-FJPZ de 29 de enero y 12 de marzo de 2021, concluyó otorgar conformidad a las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 (**Apéndices n.ºs 58 y 62**) presentadas por el Contratista del saldo de obra; y, recomendó los trámites para el pago (**Apéndices n.ºs 59 y 63**) de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 al Contratista del saldo de obra, con un avance total de

  
 Designado con carta n.º 0030-2021-GRSM/GRI de 14 de enero de 2021, quien mantuvo vínculo con la Entidad a través de la orden de servicio n.º 0000722 de 18 de febrero de 2021, para brindar servicio especializado como administrador de obra distinta a la Obra materia de control, del 18 de febrero al 30 de junio de 2021, de acuerdo al informe de conformidad de servicios; la labor de administrador de Contrato se encuentra corroborado en su informe n.º 023-2021-FJPZ de 22 de febrero de 2021 respecto a sus actividades realizadas, describiendo que realizó labores para el saldo de Obra, así como, que realizó labores como administrador de Contrato (**Apéndice n.º 73**).

75%<sup>270</sup>, cuando el expediente técnico del saldo de obra<sup>271</sup> y bases administrativas<sup>272</sup> describieron que la unidad de medida era global (implementación y puesta en marcha) no por metrados; además, para el funcionamiento de los sistemas hospitalarios era indispensable contar con las licencias que el funcionario público había requerido al Contratista de la obra primigenia para la culminación de la ejecución del saldo de obra; incluso que, para el trámite y pago (**Apéndices n.ºs 59 y 63**) de las valorizaciones de servicio n.ºs 02<sup>273</sup> y 03 (**Apéndices n.ºs 58 y 62**), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, la culminación de la partida sistemas hospitalarios, exigía pruebas de operatividad y funcionalidad de los equipos informáticos; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instalados en el Data Center<sup>274</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de dichas pruebas; todo ello, que forma parte de la partida puesta en marcha del sistema hospitalario como se precisó en el expediente técnico del saldo de obra<sup>275</sup> (**Apéndice n.º 52**) y bases administrativas (**Apéndice n.º 57**); lo que inobservó como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución del saldo de obra, al otorgar conformidad de las valorizaciones y recomendar continuar con el trámite de pago.

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 169 523,52<sup>276</sup>, por el concepto de pago de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios en las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de Obra.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º, 171º y 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, del pago, y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercera y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de (**Apéndice n.º 52**) obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" (**Apéndice n.º 57**).

En ese sentido, **Fernando Javier Pinedo Zamalloa** en su condición de **administrador de Contrato de ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja-Región San Martín"**, incumplió las funciones establecidas en la carta n.º 030-2021-GRSM/GRI de 14 de enero de 2021 que indica: "(...) se le indica realizar el

<sup>270</sup> Corresponde a la valorización de servicio n.º 02 (**Apéndice n.º 58**) un avance de 59% por un monto de S/ 133 317,26 (incluye IGV); y, a la valorización de servicio n.º 03 (**Apéndice n.º 62**), avance de 16% por un monto de S/36 206,26 (incluye IGV).

<sup>271</sup> Literal C, partida del saldo de obra de la memoria descriptiva y análisis de precios unitarios de estructuras del expediente técnico del saldo de obra, ítem IV – Sistema de comunicaciones. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>272</sup> Sub numeral 1.2, capítulo I Generalidades de las bases administrativas de la contratación directa n.º 026-2020-GRSM/OEC para la contratación del saldo de obra. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>273</sup> Valorización que incluso el Contratista presentó antes del último día del mes de enero de 2021 que valorizó.

<sup>274</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>275</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

<sup>276</sup> Comprende IGV.

seguimiento y monitoreo en la ejecución, según el Expediente Técnico aprobado y dentro de la normatividad vigente.”

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

Así también, al término “función pública”, el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: “(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...).” “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto” (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, “6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y “2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...); respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>277</sup> la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 3).

<sup>277</sup> Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, modificado por el artículo 2º de la Ley n.º 31288 “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República”, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de julio de 2021, señala que “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes”. Al respecto, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94º de la Ley n.º 30057, “Ley del Servicio Civil”, es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido, teniendo en cuenta que, los hechos cuestionados son de enero de 2021 a marzo de 2021, los hechos observados prescribieron en marzo de 2024.

- **Miguel Urquía Saavedra**, identificado con DNI n.º [REDACTED], administrador de Contrato<sup>278</sup> de ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja-Región San Martín", periodo 7 de enero de 2022 al 26 de agosto de 2022; se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 y Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 2 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 74**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 1 de diciembre de 2025, recibido el 3 de diciembre de 2025 y documento S/N de 2 de diciembre de 2025, recibido el 3 de diciembre de 2025 ambos con once folios (11) sin documentos adjuntos (**Apéndice n.º 74**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Miguel Urquía Saavedra**, en su condición de **administrador de Contrato en la ejecución del saldo del contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"**, en su calidad de administrador de Contrato, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, como responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución del saldo de Obra, según el expediente técnico; cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, salvaguardar los intereses del Estado; actuar en respeto a la Constitución y las Leyes, probidad y responsabilidad; quien emitió y suscribió el informe n.º 127-2022-GRSM/SGSyLO/MUS de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), donde concluyó otorgar la conformidad a valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), que incluía el avance en la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas", con un avance total del 75,00%.

Inobservando así, el objeto de la prestación adicional (obtención de licencias que no fueron entregadas por el Contratista de la obra primigenia y así poner en funcionamiento los sistemas hospitalarios<sup>279</sup>, con lo que culminaría la puesta en marcha de los referidos sistemas) y al que se encontraba obligado a cumplir el Contratista del saldo de obra (**Apéndice n.º 53**); así también, actuó contrario a lo descrito en el expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) y bases administrativas de la contratación directa (**Apéndice n.º 57**), que determinaban que el sistema de medición era global (por unidad) y con el funcionamiento de los sistemas hospitalarios.

Incluso, siendo responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de ejecución del saldo de Obra (**Apéndice n.º 73**), inobservó que el motivo de otorgar la prestación adicional, fue para la adquisición de licencias que pondrían en marcha los sistemas hospitalarios, lo que se determinaría con documentos que acrediten las licencias a suministrar<sup>280</sup>, cronograma de instalación y configuración (**Apéndice n.º 57**); así como, el plan de trabajo en la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas"<sup>281</sup> (**Apéndice n.º 57**); lo que, no se evidenció en la valorización de servicio n.º 01 (**Apéndice n.º 67**) presentada por el Contratista del saldo de obra; por lo que, no se corroboró el cumplimiento con el funcionamiento de los sistemas hospitalarios previo a la presentación de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01<sup>282</sup>.

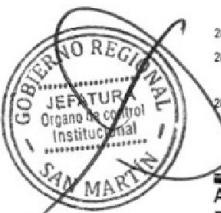
<sup>278</sup> designado con carta n.º 03-2022-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 73**). Tuvo vínculo con la Entidad con orden de servicio n.º 002515 de 12 de agosto de 2022, por concepto de servicio especializado en ingeniería civil para la ejecución del componente I – Infraestructura de obra distinta a la que es materia de auditoría, del 12 de agosto al 27 de noviembre de 2022 como se verificó en sus informes de conformidad de servicios; así también, se verificó del Informe n.º 153-2022-GRSM/GRI/SGSyLO/MUS de 20 de setiembre de 2022 que, realizó labores como administrador de contrato en la obra materia de auditoría (**Apéndice n.º 73**).

<sup>279</sup> Como lo verificó durante el procedimiento de aprobación de la prestación adicional al emitir informe n.º 036-2022-GRSM/SGSyLO/MUS de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 65**).

<sup>280</sup> Acorde al numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01. (**Apéndice n.º 65**)

<sup>281</sup> Como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 65**)

<sup>282</sup> Hecho corroborado en Informe de consultoría de 27 de diciembre de 2023, en razón a la orden de servicio n.º 0004814 de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 72**).



Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 665 589,05<sup>283</sup>, por el concepto de pago de la partida 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas"; en las valorizaciones de servicio n.º 01 del adicional de prestación de servicio n.º 01 del saldo de Obra.

Esta conducta transgredió lo estipulado en los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercera y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 52**) aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín" (**Apéndice n.º 57**), además del numeral 02.05 y 2.6 referente a las especificaciones técnicas y servicio de instalación, capacitación y mantenimiento de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

En ese sentido, **Miguel Urquía Saavedra**, en su condición de **administrador de Contrato en la ejecución del saldo del contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"** incumplió con sus funciones establecidas en la carta n.º 03-2022-GRSM-GRI/SGSYLO de 7 de enero de 2022 que señala: "(...) se le indica realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de obra, según el Expediente Técnico aprobado y dentro de la normatividad vigente.". Aunado a ello, el sub numeral 5.1. Actividades a realizar del término de referencia, de la orden de servicio n.º 0002515 de 12 de enero de 2022, que establece: "Otras actividades, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura le asignen."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, al término "función pública", el artículo 2º y numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley

<sup>283</sup> Comprende IGV.

n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: “(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...).” “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto” (subrayado es nuestro). De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2 y 7 del artículo 6º; numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la referida Ley que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...) 7. **Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, “6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y “2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.

También incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...); respectivamente.

Todo ello concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 2 y 3).

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunto responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 3.2 “Funcionarios y servidores públicos de la entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de servicio que contenían la partida puesta en marcha del sistema hospitalario, pese a no contar con los sustentos de la ejecución; así como, tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad de valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de obra, a pesar que no se acreditó el suministro de licencias correspondientes de los sistemas hospitalarios; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 835 112,57”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunto responsabilidad civil de la observación 3.1 “Funcionario y servidores de la entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluían los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, a pesar de no haberse efectuado la instalación integral y la puesta en marcha de estos sistemas informáticos, lo que llevó a la aprobación de prestación adicional en la ejecución del saldo de obra para su culminación; lo cual generó perjuicio económico a la entidad de S/ 831 986,32.” y de la observación 3.2 “Funcionarios y servidores públicos de la entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de servicio que contenían la partida puesta en marcha del sistema hospitalario, pese a no contar con los sustentos de la ejecución; así como,



tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad de valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de obra, a pesar que no se acreditó el suministro de licencias correspondientes de los sistemas hospitalarios; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 835 112,57", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### Tercero participé

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de las siguientes personas:

- ✓ **Consorcio Hospitalario Rioja**<sup>284</sup> (responsable de la ejecución de la Obra) con RUC n.º 20555256095, siendo su residente de obra Ivan Welsch Moreno, identificado con DNI n.º [REDACTED], quien emitió y suscribió la carta n.º 175-19-CHR-OBRA de 4 de setiembre de 2019, recibido el 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**) y carta n.º 249-19-CHR-OBRA de 3 de diciembre de 2019, recibido el 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**) remitiendo al Supervisor de la Obra, con atención al jefe de Supervisión de la Obra, la valorización de obra n.º 44<sup>285</sup> correspondiente al mes de agosto de 2019 y la valorización de obra n.º 47<sup>286</sup> correspondiente al mes de noviembre de 2019; los cuales contenían, la valorización de los equipos informáticos con clave INF-1: Sistema de Registro de Historias Clínicas; INF-2 Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de gestión Clínica, inventario y Almacén; e, INF-3 Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS, del componente equipamiento, sin advertir que se valorizó de manera parcial, sin considerar que el sistema de contratación y modalidad de ejecución era a suma alzada y llave en mano, establecido en las bases integradas, el contrato y concordante con el expediente técnico de Obra y que del contenido de las valorizaciones no hubo documento alguno que acredite el cumplimiento de lo valorizado de los mencionados equipos informáticos.
- ✓ **Consorcio Supervisor Hospitalario Rioja**, (responsable de la supervisión de la ejecución de la Obra) con RUC n.º 20542380021, siendo el jefe de Supervisión de la Obra, Geyssen Díaz Espinoza, quien emitió y suscribió carta n.º 061-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), con el cual remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reategui, la valorización de obra n.º 44, mes de agosto 2019<sup>287</sup> (**Apéndice n.º 25**), correspondiente a los trabajos ejecutados por el Contratista, durante el mes de agosto de 2019, así como emitió la carta n.º 033-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), con el cual remitió la valorización de obra n.º 47, mes de agosto 2019 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), sin advertir que, el sistema y modalidad de contratación era de suma alzada y llave en mano, por lo que la ejecución de la obra en el caso de equipamiento culminaba hasta la puesta en marcha, funcionamiento y que se realicen los protocolos de prueba, tal como se encontraba establecido en el expediente técnico de Obra, referido a los equipos informáticos, inobservando lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 5**) que se encontraba acorde con la normativa de contrataciones que establecía como sistema y modalidad de contratación de suma alzada y llave en mano.

<sup>284</sup>Conformado por la empresa INCOT S.A.C Contratistas Generales, con RUC n.º 20101029442 y la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S. A, con RUC n.º 20100114187.

<sup>285</sup> Valorización suscrita por el residente de obra Ivan Welsch Moreno.

<sup>286</sup> Valorización suscrita por el residente de obra Ivan Welsch Moreno.

<sup>287</sup> En el contenido de la carta hace referencia a la valorización mensual n.º 43, debiendo corresponder a la valorización de obra n.º 44 como se describe en el asunto y en razón a la fecha de emisión de la carta. (**Apéndice n.º 25**)

Aunado a ello, David Luna Grández, en su condición de especialista comunicaciones y cableado estructurado, por parte de Consorcio Supervisor, emitió y suscribió informe n.º 16-2019/DLG/ECEYCE/RIOJA de 31 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), señalando que: *"Se ha instalado los Sistemas INF-1, INF-2, INF-3, faltando la verificación de la configuración y Puesta en marcha con los equipos médicos a integrarse a estos sistemas"*, para la presentación de la valorización de obra n.º 44, correspondiente al mes agosto de 2019. Asimismo, emitió y suscribió informe n.º 27-2019/DLG/ECYCE/RIOJA de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), señalando que ha verificado en campo la instalación de los componentes y equipos de *"INF-2, INF-1 se están valorizando al 95%, faltando la puesta en Marcha y entrega de Dossiers de calidad" y "INF-3 se están valorizando al 90%, faltando integración configuración y la puesta en Marcha con equipamiento médico, además de la entrega de Dossiers de calidad"*, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances.

- ✓ **Consorcio Salud Rioja**<sup>288</sup>, con RUC n.º 20607084263, siendo el representante común **Manuel Diaz Guzmán**, identificado con DNI n.º [REDACTED], emitió y suscribió la carta n.º 012-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 25 de enero de 2021<sup>289</sup> (**Apéndice n.º 58**), en el que remitió la valorización de servicio n.º 02 correspondiente al periodo del 1 al 26 de enero del 2021 (**Apéndice n.º 58**); así como, emitió y suscribió carta n.º 023-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 62**) con el cual remitió la valorización de servicio n.º 03, correspondiente al periodo del 1 al 12 febrero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), sin que estas valorizaciones cuenten con la constatación física y funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>290</sup> (**Apéndice n.º 57**); así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos, tal como lo señala el expediente técnico del saldo de obra<sup>291</sup> (**Apéndice n.º 52**). Aunado a ello, emitió y suscribió la carta n.º 016-2022.CONSORCIO SALUD RIOJA de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**) presentó la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 (**Apéndice n.º 67**), correspondiente a sistema de comunicaciones, periodo del 14 al 31 de julio de 2022.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional San Martín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, ejecutada en el periodo de 2019 se advirtió que, se presentaron las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47 correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, que contienen la ejecución de los sistemas informáticos con clave INF-1: Sistema de registro de historias clínicas – HIS; INF-2: Sistema de gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén; e, INF-3: Sistema informático de imágenes radiográficas PACS/RIS, valorizaciones que contenían ejecución parcial de los sistemas informáticos y en aplicación a la adenda n.º 03 al Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR, adenda que no contaba con sustento legal, además que, era aplicable a equipamiento biomédico, no encontrándose en este grupo los sistemas informáticos requeridos.

Valorizaciones que fueron presentadas contrario a lo establecido en el expediente técnico de Obra, contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR y bases integradas que, disponían como modalidad de contrato llave en mano; ahora bien, la modalidad a la que convocó la Entidad el procedimiento de selección determinaba que, para el caso de la ejecución de los sistemas informáticos culminaba hasta su instalación total y prueba de operatividad según lo descrito en los anexos o formatos establecidas en la memoria descriptiva del volumen n.º 30 – Equipamiento, es decir, correspondía una ejecución

<sup>288</sup> Según contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**)

<sup>289</sup> Error material debía decir 25 de enero de 2021, toda vez que, según carta n.º 012-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA, señala *"(...) hacerle la entrega de la valorización N° 02 correspondiente al periodo del 01 de enero al 26 de enero de 2021"*.

<sup>290</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (**Apéndice n.º 57**)

<sup>291</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (**Apéndice n.º 52**)

integral y no parcial de acuerdo a los establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico.

Contrario a lo pactado, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, no advirtieron que, las valorizaciones de obra n.<sup>os</sup> 44 y 47 presentadas por el Contratista de la Obra, contenían la ejecución parcial de los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, mas no su ejecución integral y puesta en marcha; además que, ello no contaba con sustento por parte del Contratista; pese a ello, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad del pago por la ejecución de las mismas sin que se encuentren acorde a lo requerido en las bases integradas y expediente técnico de Obra; conllevo ello, a que finalmente, a fin de culminar con el funcionamiento de los sistemas informáticos, con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022, se apruebe un presupuesto adicional de S/ 831 986,32 para la ejecución de la prestación adicional n.º 1 del Saldo de Obra<sup>292</sup>, con la finalidad de culminar con la instalación y funcionamiento de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3.

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10° de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), j) y l) del artículo 4° y artículos 35° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referido a los principios de eficiencia, vigencia tecnológica y equidad, del contrato, cumplimiento de lo pactado; respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas de contratación, modalidad de ejecución contractual, contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados; respectivamente; además, el numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos, así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Además, contravinieron lo dispuesto en el volumen 1, 30 y 31 del expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015, referidos al cronograma valorizado de avance de Obra; los anexos denominados "Consideraciones técnicas adquisición de equipos requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirir", garantía básica de los equipos médicos, prueba de conformidad y del lugar de recepción, así como "Anexo 1: Hoja de presentación del producto y plazo de entrega", Anexo 2: Acta de recepción, instalación y puesta en operatividad, "Anexo 2A: Formatos de protocolos de pruebas" y "Anexo 2B: Resultado del protocolo de pruebas", así como, el numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo", referidos a cumplimiento de lo pactado; sistemas de contratación y modalidades de contratación; así como; el objeto de la convocatoria, y, modalidad de concurso y sistema de contratación; respectivamente.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 831 986,32<sup>293</sup>, por la aprobación de presupuesto adicional para la adquisición de licencias de los sistemas informáticos con clave INF-1, INF-2 e INF-3, que debieron ser entregados y culminados totalmente durante la ejecución de la Obra para su posterior pago.

<sup>292</sup> Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020.

<sup>293</sup> Monto incluye IGV (18%).

Situación que fue ocasionada por gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, solicitó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra, bases integradas y Contrato, que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

Así también, por al accionar del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra, bases integradas y Contrato, que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

Finalmente, por al actuar del administrador de Contrato, quien a pesar de haber advertido que, los sistemas informáticos no se encontraban acorde con lo requerido por la Entidad, otorgó conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 44 y 47, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, cuando estas contaban con ejecución parcial de los sistemas informáticos (registro de historias clínicas, gestión hospitalaria, administración, farmacia, gestión clínica, inventario, almacén, e imágenes radiográficas PACS/RIS), sin considerar la modalidad de ejecución contractual, expediente técnico de Obra, bases integradas y Contrato, que establecían que debían ser culminados con la puesta en funcionamiento de los sistemas; así como, sin advertir que dichas valorizaciones no presentaban documentos que acrediten los avances, teniendo como resultado pagos sin sustento; acciones que conllevaron, a que la Entidad apruebe prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra para la puesta en marcha de dichos sistemas; ocasionando perjuicio económico de S/ 831 986,32.

**(Observación n.º 3.1)**

2. Durante la ejecución del Saldo de Obra, se verificó que, durante el año 2021 funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03, sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios<sup>294</sup> se debía efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico del saldo de Obra y del expediente técnico de la Obra primigenia; toda vez que, del contenido de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03, no se evidenciaron las constataciones físicas y de funcionalidad de los servidores y equipos necesarios



<sup>294</sup> (Sistema de Registro de Historias Clínicas-HIS, Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Sistema Informático de Gestión Clínica, Inventario, Farmacia, Almacén; y Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS)

instaladas en el Data Center; con lo que, inobservaron expediente técnico de saldo de Obra, las bases administrativas y sin asegurar el funcionamiento del Hospital II- 1 Rioja.

Asimismo, en el año 2022 funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad al pago de valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra; sin advertir que, no contaba con documentos que acrediten la ejecución de las partidas 1.01.01 "Licencia de sistema de gestión hospitalaria, sistema de historias clínicas-HIS" y 1.02.01 "Licencia de sistema informático de imágenes radiográficas".

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f), g), i) y j) del artículo 2º, artículos 32º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios de eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad, contrato y pago; respectivamente; los artículos 35º, 138º, 146º, 168º, 171º y 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a sistema de contratación, contenido del contrato, responsabilidad de la Entidad, recepción y conformidad, del pago, y valorizaciones y metrados, respectivamente, también el numeral 43.2 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, referido a devengado, numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a gestión de pagos.

Asimismo, se transgredió la cláusula tercer y sexta del Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020, referido al objeto y del pago del contrato; así como lo dispuesto en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y costo, metrados y sustentos de planillas; establecidos en el expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020, así como, el numeral 2.6 del capítulo II y acápite A del numeral 1.5 de la especificaciones técnicas y requerimientos establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", además del numeral 02.05 y 2.6 referente a las especificaciones técnicas y servicio de instalación, capacitación y mantenimiento de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 156-2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022.

Las situaciones antes expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 835 112,57<sup>295</sup>, que comprende el importe de S/ 169 523,52 por pagos de las valorizaciones de servicio n.ºs 02 y 03 del saldo de Obra; así como, el importe de S/ 665 589,05 por concepto de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de Obra.

Hechos que fueron ocasionados por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, quien previo a la presentación de la valorización se servicio n.º 03 del saldo de obra, emitió la carta notarial al Contratista de la obra primigenia, solicitándole la entrega formal de la totalidad de las licencias que permitirían culminar con la ejecución de la sub partida sistemas hospitalarios; sin embargo, recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización de servicio n.º 03, sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>296</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha

<sup>295</sup> Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales, utilidad e IGV.

<sup>296</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>297</sup>; y, sin contar con las licencias que permitirían culminar con la ejecución del saldo de obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 206,26.

Luego, por el accionar del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en el año 2021, quien recomendó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03<sup>298</sup> del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>299</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>300</sup>; y, sin contar con las licencias que permitirían culminar con la ejecución del saldo de obra, acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Así también, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en el año 2022 recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra, cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01; acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

Como también por el accionar del inspector del saldo de obra del año 2021, quien otorgó la conformidad y recomendó realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>301</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>302</sup>, acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Como también, inspector de obra del año 2022, recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra, cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de

<sup>297</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

<sup>298</sup> Previo a la presentación de la valorización se servicio n.º 03 del saldo de obra, recomendó notificar al Contratista de la obra primigenia para la entrega de licencias de operatividad y funcionamiento de cada equipo y software que debió instalar como parte de su obligación. (Apéndice n.º 60)

<sup>299</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>300</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

<sup>301</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>302</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)



la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01; acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

De igual manera, hechos ocasionados por el administrador de Contrato en el año 2021, quien otorgó la conformidad y recomendó<sup>303</sup> realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>304</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>305</sup>, causando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

Así también, administrador de Contrato del año 2022 recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional n.º 01 del saldo de obra<sup>306</sup>, cuando la valorización de la prestación adicional n.º 01, no contenía documentos que acrediten las licencias a suministrar, según numeral 02.05 especificaciones técnicas de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01, ni contenía el cronograma de instalación y configuración, así como, el plan de trabajo, como lo estipula el numeral 2.6 referente al "Servicio de instalación, capacitación y mantenimiento" de la memoria descriptiva de la prestación adicional n.º 01; acciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 589,05.

Finalmente, por el accionar del especialista de Comunicaciones y Equipamiento Biomédico, quien luego de verificar la ejecución de la subpartida puesta en marcha de los sistemas hospitalarios, concluyó y recomendó realizar el trámite de pago de las valorizaciones de servicio n.º 02 y 03 del saldo de obra; sin advertir que, para determinar la puesta en marcha de los sistemas hospitalarios se debe efectuar pruebas y operatividad funcional de los equipos Informáticos, conforme a las exigencias del expediente técnico de obra primigenio y del expediente técnico del saldo de obra; tales como, la constatación física y determinar la funcionalidad de los servidores y equipos necesarios instaladas en el Data Center, según lo mencionado en las bases administrativas<sup>307</sup>; así como, la acreditación de las pruebas y operatividad funcional de los equipos informáticos de los sistemas que forman parte de la partida puesta en marcha de sistema hospitalarios, tal como lo señala el expediente técnico<sup>308</sup>, causando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 523,52.

(Observación n.º 3.2)

## VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional San Martín:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, que la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en coordinación con la Sub

<sup>303</sup> Fernando Javier Pinedo Zamalloa.

<sup>304</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>305</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)

<sup>306</sup> Miguel Urquia Saavedra.

<sup>307</sup> Según literal b, del sub numeral 1.5 Alcance y descripción de la contratación, numeral 3.1 Especificaciones técnicas y término de referencia, capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas. (Apéndice n.º 57)

<sup>308</sup> Según memoria descriptiva y Sustento de metrados sistema de comunicaciones del expediente técnico del saldo de obra. (Apéndice n.º 52)



Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad y otras dependencias responsables de la revisión y trámite de valorizaciones, implemente un lineamiento, procedimiento, instructivo u otro documento similar, que establezcan mecanismos para la revisión de valorizaciones de obra y valorizaciones de servicios, que aseguren la adquisición de equipos o sistemas informáticos u otros derivados de la ejecución de obra, en cumplimiento del marco normativo aplicable y expediente técnico; debiendo contar con las evidencias o documentos requeridos en virtud a las disposiciones contractuales, expedientes técnicos de obra y normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 1 y 2)

**Al Órgano Instructor:**

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional San Martín comprendidos en el hecho observado n.º 3.2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 2)

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

3. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

**VIII. APÉNDICES**

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.º 4:** Original del Informe Técnico n.º 01-2025-CG/GRSM-JGUR-AC, emitido el 3 de noviembre de 2025.

**Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de las Bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín - Alto Mayo", de agosto de 2013.

**Apéndice n.º 6:** Copia auténtica de los siguientes documentos:

- Anexo n.º 9 - Carta de propuesta económica, de Propuesta Económica del Consorcio Hospitalario Rioja.
- Anexo n.º 2 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, de Propuesta Económica del Consorcio Hospitalario Rioja.

**Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de Contrato n.º 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013.

**Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial General Regional n.º 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015.
- Volumen n.º 1, Resumen Ejecutivo del expediente técnico y cronograma valorizado de avance de obra, cuarto entregable del expediente técnico de Obra, así como,
- Volumen 26, Instalaciones de Tecnologías de la Información y



Comunicaciones, cuarto entregable del expediente técnico de Obra.

- Volumen 30, Equipamiento, cuarto informe, del expediente técnico de Obra.
- Volumen 31, Equipamiento, cuarto informe, del expediente técnico de Obra.

**Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la carta n.º 515 -2016-GRSM/GRI de 9 de junio de 2016 que contiene Calendario Valorizado de Avance de Obra actualizado y otros documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de adenda n.º 003 al contrato de obra n.º 054-2013-GRSM/GGR de 13 de diciembre de 2017;

**Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de carta n.º 124-17-CHR-OBRA de 5 de agosto de 2017 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 12:** Copia autenticada carta notarial n.º 018-20-CHR, de 11 de febrero de 2020.

**Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Contrato n.º 014 -2019-GRSM/GGR de 7 de junio de 2019.

**Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de la carta n.º 146-19-CHR-OBRA de 22 de julio de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la carta n.º 152-19-CHR-OBRA de 25 de julio de 2019 y documento adjunto

**Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la carta n.º 036-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 8 de agosto de 2019 y documento adjunto.

**Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la carta n.º 520 -2019-GRSM/GRI de 14 de agosto de 2019.

**Apéndice n.º 18:** Copia autentica de los siguientes documentos:

- Carta n.º 169-19-CHR-OBRA de 21 de agosto de 2019.
- Carta n.º 203-INF-2019/RIOJA de 20 de agosto de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la carta n.º 585 - 2019-GRSM/GRI de 27 de agosto de 2019.

**Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de la carta n.º 096 -19-CHR-OBRA de 29 de mayo de 2019.

**Apéndice n.º 21:** Copia autentica de los siguientes documentos:

- Carta n.º 021-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 15 de julio de 2019.
- Informe n.º 05-2019-DLG/ECYCE/HARIOJA de 8 de julio de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

**Apéndice n.º 22:** Copia autentica de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.º 442 - 2019-GRSM/GRI de 24 de julio de 2019.
- Memorando n.º 2009 -2019-GRSM/GRI de 23 de julio de 2019 e impresión visada de seguimiento del trámite del documento memorando n.º 2009-2019-GRSM/GRI.

**Apéndice n.º 23:** Copia autentica de los siguientes documentos:

- Carta n.º 167-19-CHR-OBRA de 21 de agosto de 2019.
- Carta n.º 202-INF-2019/RIOJA de 20 de agosto de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de carta n.º 578 - 2019-GRSM/GRI de 27 de agosto de 2019.

**Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de la valorización de obra n.º 44 – agosto 2019, que contiene los siguientes documentos:



- Carta n.º 175-19-CHR-OBRA de 4 de setiembre de 2019, recibido el 5 de setiembre de 2019.
- Valorización de obra n.º 44 agosto 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.º 060-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 6 de setiembre de 2019 e Informe Mensual de Supervisión n.º 03 mes de agosto 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas, entre otros, como el informe n.º 16-2019/DLG/ECYCE/RIOJA de 31 de agosto de 2019.
- Carta n.º 061-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 6 de setiembre de 2019.
- Informe n.º 073 -2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 9 de setiembre de 2019
- Nota Informativa n.º 671-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Memorando n.º 2848-2019-GRSM/GRI de 23 de setiembre de 2019

**Apéndice n.º 26:** Documentos de pago de la valorización de obra n.º 44 - agosto de 2019:

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10702 de 25 de setiembre de 2019, impresión visada de estado bancario y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10804 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10805 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10806 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10807 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10808 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10809 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10810 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10811 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.º 10812 de 26 de setiembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de carta n.º 052-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 3 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de carta n.º 077-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 19 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de informe n.º 087 -2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 1 de octubre de 2019.



**Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de nota informativa n.º 764 -2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de octubre de 2019.

**Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de carta n.º 709 -2019-GRSM/GRI de 11 de octubre de 2019 e impresión visada de seguimiento de trámite de sistemas de la entidad denominada "gstramite"

**Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de carta n.º 867 - 2019-GRSM/GRI de 22 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada, e impresión visada de seguimiento de trámite de sistemas de la entidad denominada "gstramite"

**Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de informe n.º 17-2019-DLG/ECYCE/HRIOJA de 12 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de carta n.º 070-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 13 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.º 35:** Copia autentica de informe n.º 081-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 30 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.º 36:** Copia autentica de nota informativa n.º 799 -2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 14 de octubre de 2019.

**Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de carta n.º 725 -2019-GRSM/GRI sin fecha.

**Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de la valorización de obra n.º 47 – noviembre de 2019, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.º 249-19-CHR-OBRA de 3 de diciembre de 2019, recibido el 4 de diciembre de 2019.
- Valorización de obra n.º 47 noviembre 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.º 033-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Carta n.º 034-2019-CSHR/RC de 6 de diciembre de 2019 e "Informe Mensual de Supervisión n.º 06 Mes de Noviembre 2019" y documentos adjuntos, entre otros, como Informe n.º 27-2019/DLG/ECYCE/RIOJA de 30 de noviembre de 2019 en copias autenticadas.
- Informe n.º 144 -2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 9 de diciembre de 2019.
- Carta n.º 256-19-CHR-OBRA de 12 de diciembre de 2019.
- Nota informativa n.º 1117 -2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 18 de diciembre de 2019.
- Memorando n.º 4878-2019-GRSM/GRI de 20 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 39:** Documentos de pago de la valorización de obra n.º 47 - noviembre de 2019:

- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 16681 de 24 de diciembre de 2019, impresión visada de estado bancario y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 16682 de 24 de diciembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 16683 de 24 de diciembre de 2019, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica y documentos adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de los siguientes documentos:



- Carta n.º 122-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 21 de noviembre de 2019 y carta n.º 240-19-CHR-OBRA de 20 de noviembre de 2019.
- Carta n.º 020-2019-GRSM/MUS/AC de 22 de noviembre de 2019.
- Informe n.º 127 -2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 22 de noviembre de 2019.

**Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 232-19-CHR-OBRA de 18 de noviembre de 2019.
- Carta n.º 234-19-CHR-OBRA de 18 de noviembre de 2019.
- Carta n.º 238-19-CHR-OBRA de 20 de noviembre de 2019.
- Carta n.º 017-2019-GRSM/MUS/AC de 20 de noviembre de 2019.
- Carta n.º 018-2019-GRSM/MUS/AC de 21 de noviembre de 2019.
- Carta n.º 019-2019-GRSM/MUS/AC de 21 de noviembre de 2019.

**Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 133-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 26 de noviembre de 2019 y carta n.º 246-19-CHR-OBRA de 26 de noviembre de 2019.
- Informe n.º 137-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 28 de noviembre de 2019.

**Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de documento n.º 012-19-CHR de 27 de noviembre de 2019, recibido el 29 de noviembre de 2019 e impresión visada de seguimiento del trámite del documento carta n.º 012-19-CHR.

**Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 134-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 2 de diciembre de 2019 y documento adjunto.
- Carta n.º 252-19-CHR-OBRA de 4 de diciembre de 2019.
- Carta n.º 141-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 16 de diciembre de 2019 y documento adjunto.
- Informe n.º 154-2019-GRSM/SGSyLO/MUS de 23 de diciembre de 2019.
- Oficio n.º 709 -2019-GRSM/GRI de 31 de diciembre de 2019 y memorando n.º 5118 -2019-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2019 e impresión visada de seguimiento del trámite del documento de memorando n.º 5118 -2019-GRSM/GRI.

**Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 247-19-CHR-OBRA de 2 de diciembre de 2019 y carta n.º 135-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 2 de diciembre de 2019.
- Carta n.º 254-19-CHR-OBRA de 6 de diciembre de 2019 y carta n.º 137-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 9 de diciembre de 2019
- Carta n.º 255-19-CHR-OBRA de 9 de diciembre de 2019 y carta n.º 138-2019-GDE/JS-SUPERVISOR de 9 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.º 1935 de 10 de enero de 2020.

**Apéndice n.º 47:** Copia autenticada de la carta n.º 006-20-CHR de 10 de enero de 2020 y nota informativa n.º 26 -2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 17 enero de 2020.

**Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de carta notarial n.º 016-20-CHR de 22 de enero de 2020, recibido el 23 de enero de 2020.

**Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 014-2020-CSHR/RC de 31 de enero de 2020 y carta n.º 012-2020-GDE/JS-SUPERVISOR de 30 de enero de 2020; así como sus documentos adjuntos en copias autenticadas.



**Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de Acta Notarial de Constatación de Infraestructura Física, e Inventario de Equipos y Bienes Mueble del Nuevo Hospital de Rioja, suscrito el 17 de febrero de 2020.

**Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial General Regional n.º 106 -2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 163 -2020-GRSM/GGR de 20 de agosto de 2020

**Apéndice n.º 52:** Copia autenticada de Expediente técnico del saldo de Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín, con código único de inversiones n.º 2234508"

**Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato n.º 095-2020-GRSM/GGR de 21 de diciembre de 2020.
- Acuerdo Regional n.º 044-2020-GRSM/CR de 18 de noviembre de 2020.
- Informe n.º 110-2020-GRSM/OL de 22 de octubre de 2020.
- Informe legal n.º 664-2020-GRSM/ORAL de 23 de octubre de 2020.

**Apéndice n.º 54:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 0055 - 2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 24 de agosto de 2021.
- Carta múltiple n.º 94 -2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 26 de agosto de 2021.
- Informe técnico n.º 028-2021-DLG/ECYEB de 3 de setiembre de 2021.
- Carta múltiple n.º 100 -2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de setiembre de 2021.
- Informe n.º 47-2021-LARS de 8 de setiembre de 2021.
- Informe n.º 232-2021-FJPZ de 8 de setiembre de 2021.
- Informe técnico n.º 030-2021-DLG/ECYEB de 13 de setiembre de 2021.
- Carta múltiple n.º 105 -2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de setiembre de 2021.
- Informe n.º 036-2021-GRSM/SGSyLO/MUS de 14 de setiembre de 2021.
- Informe n.º 49-2021-LARS de 15 de setiembre de 2021.
- Informe n.º 241-2021-FJPZ de 15 de setiembre de 2021.
- Carta notarial n.º 011 -2021-GRSM/GRI de 16 de setiembre de 2021, recibido el 20 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.º 55:** Copia autenticada de "Acta de Deslacrado y Constatación de la Operatividad y Funcionalidad de los Equipos y Sistemas de la Infraestructura de Obra", suscrita el 11 de junio de 2020.

**Apéndice n.º 56:** Copia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.º 156 -2022-GRSM/GGR de 10 de junio de 2022.

**Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de Bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2020-GRSM/OEC Contratación del Saldo del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín".

**Apéndice n.º 58:** Copia autenticada de la valorización de servicio n.º 02 – enero 2021, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.º 012 - 2021.CONSORCIO SALUD RIOJA recepcionado el 27 de enero de 2021.
- Valorización de servicios n.º 02 correspondiente al periodo del 1 al 26 de enero del 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Carta n.º 12 -2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 27 de enero de 2021.



- Informe n.º 04- 2021/DLG/ECYCE/RIOJA de 28 de enero de 2021.
- Informe n.º 02-2021-LARS de 29 de enero de 2021.
- Informe n.º 007-2021-FJPZ de 29 de enero de 2021.
- Nota informativa n.º 59-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 29 de enero de 2021.
- Memorando n.º 196-2021-GRSM/GRI de 29 de enero de 2021.

**Apéndice n.º 59:** Documentos de pago de la valorización de servicio n.º 02 - enero de 2021:

- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1241 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de estado bancario.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1242 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1243 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1244 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1245 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1246 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1247 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1248 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1249 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 1250 de 3 de febrero de 2021, impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.

**Apéndice n.º 60:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 0015 - 2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 9 de febrero de 2021 e impresión visada de seguimiento de trámite de documento carta n.º 0015-2021.CONSORCIO SALUD RIOJA.
- Carta n.º 067 -2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 9 de febrero de 2021.
- Informe técnico n.º 001-2020-DLG/ECYEB<sup>309</sup> de 11 de febrero de 2021.
- Nota informativa n.º 91 -2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 15 de febrero de 2021.
- Carta notarial n.º 0001-2021-GRSM/GRI de 16 de febrero de 2021.
- Documento n.º 001-21-CHR de 2 de marzo de 2021 y Documento n.º 002-21-CHR de 2 de marzo de 2021.
- Carta n.º 034 - 2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 20 de abril de 2021.
- Informe n.º 011-2021-DLG/ECYEB de 13 de mayo de 2021.
- Carta n.º 285-2021-GRSM/GRI de 17 de mayo de 2021.
- Informe n.º 28-2021-LARS de 26 de mayo de 2021 y documento adjunto.
- Carta n.º 308 -2021-GRSM/GRI de 27 de mayo de 2021.
- Carta n.º 438 -2021-GRSM/GRI de 26 de julio de 2021.
- Carta n.º 464 – 2021 -GRSM/GRI de 4 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 61:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 1135-2024-GRSM/GRI de 21 de octubre de 2024.
- Carta n.º 055-2024-FIRR de 18 de octubre de 2024.

**Apéndice n.º 62:** Copia autenticada de la valorización de servicio n.º 03 – febrero 2021, que contiene los siguientes documentos:

<sup>309</sup> Error material en la nomenclatura debería decir: informe técnico n.º 001-2021-DLG/ECYEB



- Carta n.º 023 - 2021.CONSORCIO SALUD RIOJA de 5 de marzo<sup>310</sup> de 2021.
- Valorización de servicio n.º 03 y documentos adjuntos.
- Carta n.º 136 -2021-GRSM-GRI/SGSyLO de 8 de marzo de 2021.
- Informe técnico n.º 04- 2021 / DLG/ECYCE/RIOJA de 11 de marzo de 2021.
- Informe n.º 12-2021-LARS de 11 de marzo de 2021.
- Informe n.º 058-2021-FJPZ de 12 de marzo de 2021.
- Nota informativa n.º 220 -2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 12 de marzo de 2021 y nota informativa n.º 228 -2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de marzo de 2021.
- Memorando n.º 649-2021-GRSM/GRI de 15 de marzo de 2021.

**Apéndice n.º 63:** Documentos de pago de la valorización de servicio n.º 03:

- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4034 de 8 de abril de 2021 e impresión visada de estados bancarios.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 4035 de 8 de abril de 2021 e impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 4036 de 8 de abril de 2021 e impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 4037 de 8 de abril de 2021 e impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 4038 de 8 de abril de 2021 e impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 4039 de 8 de abril de 2021 e impresión visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica.

**Apéndice n.º 64:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 570 – 2021 -GRSM/GRI de 1 de octubre de 2021.
- Informe n.º 002-LWPCH - ING/SIST – RIOJA 2021 de 5 de octubre de 2021.

**Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta de adicional n.º 001-2022.CONSORCIO SALUD RIOJA de 15 de marzo de 2022 y expediente técnico de prestación adicional n.º 01 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Carta n.º 133-2022-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de marzo de 2022.
- Informe técnico n.º 010-2022- DLG/ECYEB de 17 de marzo de 2022.
- Carta n.º 144 -2022-GRSM-GRI/SGSYLO de fecha 18 de marzo de 2022.
- Informe n.º 036-2022-GRSM/SGSyLO/MUS de 29 de marzo de 2022.
- Informe técnico n.º 17 -2022-GRSM/GRI-SGSyLO de 1 de abril de 2022.
- Memorando n.º 1101 -2022-GRSM/GRI de 5 de mayo de 2022.
- Informe legal n.º 277-2022-GRSM/ORAL de 09 de junio de 2022.

**Apéndice n.º 66:** Copia autenticada de Acta de Suspensión de Plazo n.º 06 de 25 de agosto del 2021.

**Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la valorización de servicio n.º 01 de adicional de prestación n.º 01:

- Carta n.º 016 - 2022.CONSORCIO SALUD RIOJA de 1 de agosto de 2022 y documento adjunto.
- Valorización n.º 01 de servicios prestación de adicional n.º 01 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Informe técnico n.º 052- 2022/DLG/IO/RIOJA de 26 de agosto de 2022.

<sup>310</sup> Error material, dice "febrero", debe decir "marzo", pues, el documento fue recibido el 5 de marzo de 2021.



- Carta n.º 619 -2022-GRSM-GRI-SGSyLO de 26 de agosto de 2022.
- Informe n.º 127-2022-GRSM/SGSyLO/MUS de 26 de agosto de 2022.
- Nota informativa n.º 982 -2022-GRSM/GRI-SGSyLO de 31 de agosto de 2022.
- Memorando n.º 2298-2022-GRSM/GRI de 31 de agosto de 2022.

**Apéndice n.º 68:** Documentos de pago de la valorización de servicio n.º 01 de adicional de prestación n.º 01:

- Impresión visada de comprobante de pago n.º 16767 de 6 de diciembre de 2022.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 16768 de 6 de diciembre de 2022, impresión visada de estados bancarios y documento adjunto en copia autenticada.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 16769 de 6 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 69:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 020-2022.CONSORCIO SALUD RIOJA de 13 de setiembre de 2022.
- Informe técnico n.º 074- 2022/DLG/IO/RIOJA de 29 de diciembre de 2022 e impresión visada de seguimiento del trámite de documento carta n.º 020-2022.CONSORCIO SALUD RIOJA.

**Apéndice n.º 70:** Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo de ejecución n.º 07 del 15 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.º 71:** Copia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.º 349 -2023-GRSM/GGR de 29 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.º 72:** Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Orden de servicio n.º 0004814 de 13 de diciembre de 2023.
- Informe denominado *"Servicio de consultoría en auditoría para realizar la verificación y evaluación de los sistemas informáticos del saldo de obra hospital rioja y de la prestación adicional n.º 01 del componente comunicaciones del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja - región San Martín", con CUI n.º 2234508*, de 27 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.º 73:** Documentos de los involucrados relacionados a su vínculo contractual con el Gobierno Regional San Martín, identificados en el numeral 3.1 y 3.2 de las observaciones; respectivamente, según el siguiente detalle:

**Cesar Panduro Ruiz / Gerente Regional de Infraestructura**

- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 092 -2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 330 -2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022.
- Contrato administrativo de servicios n.º 098 -2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, contrato administrativo de servicios n.º 056 -2020-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2020, contrato administrativo de servicios n.º 010 -2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021 y contrato administrativo de servicios n.º 025 -2022-GRSM/ORA de 24 de febrero de 2022.

**Augusto Ramírez Reategui / Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**

- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 272 -2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019.



- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020.
- Contrato administrativo de servicios n.º 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019.

**Miguel Urquía Saavedra / Administrador de Contrato**

- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0004503 de 17 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0005611 de 5 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de términos de referencia.

**Julio César Mesía Sánchez / Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**

- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021.

**Oscar Bartra Pezo / Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**

- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 344-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022.

**David Luna Grandez / Especialista de Comunicaciones y Equipamiento Biomédico**

- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0000682 de 17 de febrero de 2021, carta n.º 001-2021-DLG de 22 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de términos de referencia.

**Luis Alberto Romero Silva / Inspector de Obra en la ejecución del saldo de obra**

- Copia autenticada de carta n.º 892-2020-GRSM/GRI de 28 de diciembre de 2020 y orden de servicio n.º 0005170 de 10 de diciembre de 2020 y copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0000718 de 18 de febrero de 2021.
- Informe n.º 05-2021-LARS de 22 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas, así como, informe n.º 17-2021-LARS de 23 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de términos de referencia.

**Fernando Javier Pinedo Zamalloa / Administrador de Contrato del saldo de Obra**

- Copia autenticada de carta n.º 0030-2021-GRSM/GRI de 14 de enero de 2021.
- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0000722 de 18 de febrero de 2021 y documento adjunto en copia autenticada.
- Informe n.º 023-2021-FJPZ de 22 de febrero de 2021, informe n.º 072-2021-FJPZ de 23 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia



autenticada; así como, copia autenticada de términos de referencia.

**David Luna Grandez / Inspector de Obra en la ejecución de Saldo de Obra**

- Copia autenticada de carta n.º 06 -2022-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de enero de 2022.
- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0000003 de 12 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0002781 de 6 de setiembre de 2022, carta n.º 0018 -2022-DLG de 8 de setiembre de 2022, documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de términos de referencia.

**Miguel Urquía Saavedra / Administrador de Contrato en la ejecución del saldo de Obra**

- Copia autenticada de carta n.º 03 -2022-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de enero de 2022.
- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0002515 de 12 de agosto de 2022, informe n.º 153-2022-GRSM/GRI/SGSyLO/MUS de 20 de setiembre de 2022, y documentos adjuntos en copia autenticada; y copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada de orden de servicio n.º 0003867 de 14 de octubre de 2025 y documento adjunto copia autenticada.

**Apéndice n.º 74:** Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora:

**Cesar Panduro Ruiz**

- Impresión de la cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-GRSM recepcionada el 27 de noviembre de 2025 e impresión de correo electrónico.
- Impresión de cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-GRSM recepcionada el 27 de noviembre de 2025 e impresión de correo electrónico.
- Impresión de carta n.º 002-2025-CPR de 4 de diciembre de 2025, recibido el 5 de diciembre de 2025 e impresión de correo electrónico.
- Impresión de carta n.º 003-2025-CPR de 4 de diciembre de 2025, recibido el 5 de diciembre de 2025 e impresión de correo electrónico.

**Augusto Ramírez Reategui**

- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.

**Miguel Urquía Saavedra**

- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 011-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 2 de diciembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia autenticada de Documento S/N de 1 de diciembre de 2025, recibido el 3 de diciembre de 2025, que contienen comentarios y/o aclaraciones de la cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de Documento S/N de 1 de diciembre de 2025, recibido el 3 de diciembre de 2025, que contienen comentarios y/o aclaraciones de la



cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025.

- Copia autenticada de Documento S/N de 2 de diciembre de 2025 recibido el 3 de diciembre de 2025, que contienen comentarios y/o aclaraciones de la cédula de notificación n.º 011-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 2 de diciembre de 2025.

**Oscar Bartra Pezo**

- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 009-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia autenticada de carta n.º 010-2025-CIP.50714 de 26 de noviembre de 2025.

**Julio César Mesía Sánchez**

- Impresión de la cédula de notificación n.º 010-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025 e impresión de correo electrónico.
- Copia autenticada de carta n.º 005-2025/JCMS de 5 de enero de 2025<sup>311</sup>.

**Fernando Javier Pinedo Zamalloa**

- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 008-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.

**David Luna Grandeza**

- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia autenticada de carta n.º 001-2025-DLG de 10 de diciembre de 2025, recepcionada el 11 de diciembre de 2025.

**Luis Alberto Romero Silva**

- Copia autenticada de cédula de notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-GRSM de 21 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia autenticada de carta n.º 05-2025-LARS de 5 de diciembre de 2025.

**Original del documento:** Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.º 75:** Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 023 -2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.



<sup>311</sup> Error material documento dice 05 de enero de 2025, debe decir 05 de diciembre de 2025.

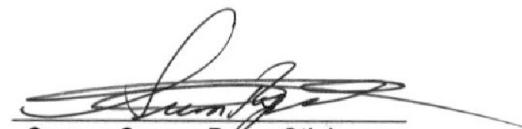
Moyobamba, 11 de diciembre de 2025.



**Carlos Oswaldo Castañeda Ruiz**  
Supervisor de Comisión Auditora



**Sandy Giovanna Sánchez Paredes**  
Jefa de Comisión Auditora



**Carmen Susana Reyes Otiniano**  
Abogada  
Reg. CAL N° 46065



**Juan Guillermo Urbina Ramirez**  
Integrante  
Reg. CIP N° 149341

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 11 de diciembre de 2025.



**Raymond Jexicho Muñez Gutierrez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional San Martín

# Apéndice n.º 1

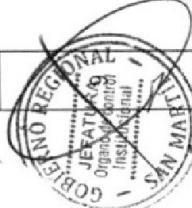


**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 068-2025-2-5351-AC**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada
					Desde	Hasta						
1	Funcionario y servidores de la entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluían los sistemas informáticos con claves INF-1, INF-2 e INF-3, a pesar de no haberse efectuado la instalación integral y la puesta en marcha de estos sistemas informáticos, lo que conllevó a la aprobación de prestación adicional en la ejecución del saldo de obra para su culminación; lo cual generó perjuicio económico a la entidad de S/ 831 986,32.	César Panduro Ruiz	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	21/11/2019	31/12/2022	Contrato administrativo de servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
2		Augusto Ramírez Reátegui	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	8/5/2019	26/9/2020	Contrato administrativo de servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
3		Miguel Urquía Saavedra	[REDACTED]	Administrador de Contrato de Obra	9/9/2019	31/12/2019	Prestador de Servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
		César Panduro Ruiz	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	24/1/2019	31/12/22	Contrato administrativo de servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	

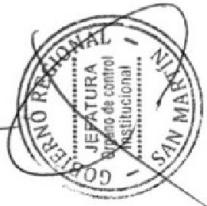


Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora	Entidad de la Contraloría
					Desde	Hasta									
5	Funcionarios y servidores públicos de la entidad tramitaron, recomendaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de servicio que contenían la partida puesta en marcha del sistema hospitalario, pese a no contar con los sustentos de la ejecución; así como, tramitaron, Recomendaron y otorgaron conformidad de valorización de servicio n.º 01 de la prestación adicional de servicio n.º 01 del saldo de obra, a pesar que no se acredió el suministro de licencias correspondientes de los sistemas hospitalarios; ocasionando perjuicio económico a la entidad de SI 835 112,57.	Julio Cesar Mesa Sánchez	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	28/9/2020	13/9/2021	Contrato administrativo de servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X					
6		Oscar Bartra Pezo	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	14/9/2021	31/12/2022	Contrato administrativo de servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X		
7		Luis Alberto Romero Silva	[REDACTED]	Inspector en la ejecución del saldo de Obra	21/12/2020	22/9/2021	Prestador de Servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X					
8		Fernando Javier Pinedo Zamalloa	[REDACTED]	Administrador de Contrato de la ejecución del saldo de Obra	14/1/2021	8/9/2021	Prestador de Servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X					
		David Luna Grández	[REDACTED]	Especialista en comunicaciones y Equipamiento Biomédico	28/1/2021	13/9/2021	Prestador de Servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X					
				Inspector de Obra en la ejecución del	7/1/2022	29/12/2022	Prestador de Servicio	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X		



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	Presunta responsabilidad identificada	
				Cargo Desempeñado	Desde	Hasta							Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada
10				saldo de Obra										
		Miguel Urquía Saavedra		Administrador de Contrato en la ejecución del saldo del contrato de la Obra.	7/1/2022	26/8/2022	Prestador de Servicio							X





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*



Moyobamba, 16 de Diciembre de 2025

**OFICIO N° 000725-2025-CG/OC5351**

Señor:

**Walter Grundel Jimenez**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional San Martín**

Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio De Lluyllucucha

**San Martín/Moyobamba/Moyobamba**



**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 068-2025-2-5351-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.º 000395-2025-CG/OC5351 de 15 de julio de 2025

b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Instalación y puesta en operación de los sistemas informáticos de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, región San Martín con CUI N° 2234508", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 068-2025-2-5351-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en once (11) tomos que consta de 5395 folios con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría fue remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Raymond Jericho Nuñez Gutierrez**  
 Jefe del Órgano de Control Institucional del  
 Gobierno Regional San Martín(e)  
 Contraloría General de la República

(RNG/ssp)

Nro. Emisión: 01241 (5351 - 2025) Elab:(U66191 - 5351)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: DGLJKIJ

